

24.39



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

Abandono de Personas Cónyuge e
Hijos como Causa Generadora de
la Conducta Ilicita

T E S I S

Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:

Alejandro S. Camacho Díaz

Asesor: LIC. JORGE G. HUITRON MARQUEZ

México, D. F.

1988

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INVESTIGACION DE CAMPO

En la realización del presente trabajo, hubo necesidad de apoyarnos en los archivos técnicos del Reclusorio Preventivo Sur, lo que nos permitió fundamentar adecuadamente las causas que generan la delincuencia, es decir, fue indispensable desplazarnos hasta la citada institución para la obtención de datos y así poder lograr una visión real del problema social que atañe a la sociedad.

OBJETIVOS

Objetivo General.

Dar al grupo familiar protección jurídico-penal para evitar su desintegración surgida por el constante abandono de los padres hacia los hijos, dando origen a la delincuencia juvenil.

Objetivos Especificos.

- 1.- Concientizar a la colectividad de la importancia de la familia como base de la sociedad.
- 2.- Destacar la necesidad del grupo familiar en la formación del ser humano.
- 3.- Señalar los factores criminógenos que intervienen en la delincuencia juvenil.
- 4.- Hacer notar la mala ubicación del delito de abandono de personas cónyuge e hijos dentro de nuestro código penal.
- 5.- Analizar la penalidad aplicable al delito de estudio.

I N T R O D U C C I O N

Kumu Masela estaba sólo en la obscuridad. Su madre se había ido y él no sabía a donde. El chico de Kenya de tres años tenía hambre, sed y estaba asustado. La noche había caído sobre Africa y la noche había llevado consigo sonidos extraños y aterradores.

Kumu tenía miedo. Las lágrimas mojaban su rostro y sollozaba silenciosamente. Después, de entre la obscuridad, salió una perra, una bestia que vagaba. Ella se detuvo, quizá sintiendo que ahí se encontraba alguien tan sólo en el mundo como ella. Dudando, lamó el rostro de Kumu, ahuyentando sus miedos con su lengua áspera. Con un llanto de agradecimiento, Kumu puso sus manos alrededor del cuello del animal y enterró su cara en su piel. Después Kumu se colocó junto al perro y se durmió.

Cuando despertó a la mañana siguiente, el animal aún estaba ahí, retenido entre sus brazos. El hambre y la sed de Kumu lo hizo llorar una vez más. La perra lo vio con la cabeza hacia un lado. Ella parecía comprender el problema, ya que se acercó a Kumu encontró su boca colocada cerca de sus tetillas. Ella recientemente debió haber tenido cachorros porque sus tetas estaban llenas de leche. Kumu dudó y después agradecidamente comenzó a chupar. El niño abandonado y la perra sin hogar se habían encontrado.

Desde ese día, hace ya tres años, el perro ha criado al niño. Para Kumu, la perra, llamada Poppy, es su madre. Ella lo protege, lo consuela, lo limpia con su lengua y algunas veces lo alimenta.

" Es un milagro de amor ", dijo el doctor Zulfiqar Ali Jaffery, doctor del pueblo keniano de Machakos, quien ahora se ha hecho amigo de la pareja. " Este es el primer caso de esta naturaleza que he conocido. Kumu nunca ha conocido el amor y el afecto humano. La perra es su única familia y ella lo ha adoptado como su hijo. Cuando uno los ve juntos, es muy conmovedor. El abraza al animal, lo besa. Ha vivido tan cercano a ella que incluso se comporta como un perro. Cuando quiere mostrarle afecto, frecuentemente se comporta como lo hacen los perros. No puede soportar estar separado de ella. Ella es todo lo que tiene en el mundo y ella lo ama igualmente.

El no se relaciona con los seres humanos. No puede mostrar emoción a los humanos, él no responde. Solamente nos habló porque estaba desesperadamente hambriento y le dimos una fanta, probablemente la primera que haya tenido en su vida. Es un caso muy trágico. Kunu no tiene casa ni nadie que lo cuide. Duerme a la interperie en la noche busca comida en los basureros del pueblo.

La historia increíble de como Kunu fue criado por una perra durante tres años fue conocida por accidente, un residente curioso de Machakos, la señora Grace Kabuu, se encontró pensando a quien pertenecían el chico vestido con harapos y el perro inseparable.

Machakos es un pueblo comerciante activo a 64 kilómetros de Nairobi. El centro de la ciudad está lleno de pequeños puestos de mercaderes que venden fruta, verdura, carne y artículos simples para el hogar, como cazuelas y ollas.

El lugar alrededor del pueblo está lleno de pequeñas villas y chozas individuales. Nadie sabe cuánta gente vive en el área o, exactamente dónde vive cada quien. La situación está más complicada porque los wakam ba que viven alrededor de Machakos son seminómadas, así que es muy difícil seguir el rastro de las familias. Esto ayuda a explicar porque Kunu y Poppy pudieron vivir juntos por tanto tiempo sin que nadie se diera cuenta de que era un niño abandonado.

La señora Kabuu, de 35 años explicó que la perra y el chico eran una vista familiar alrededor de Machakos. "Había visto a los dos vagando alrededor del pueblo cada día durante tanto tiempo que se acostumbró a ellos. El niño era patético de ver, vestido con harapos y muy sucio. Era obvio que había un gran lazo entre los dos. Incluso recuerdo haber visto al perro arreglando el cabello del chico, buscando moscas y piojos, matando al insecto con la pata si encontraba alguno. Siempre pensé que había una devoción para entre ellos, pero no tenía idea a quien pertenecían o de dónde vivían. Entonces un día repentinamente se me ocurrió que nunca había visto al chico con un ser humano. Siempre estaba con la perra.

"Cuando le pregunté dónde vivía, todo lo que dijo fue, con Poppy. Cuando le hice otras preguntas, él parecía o no entender o se negaba a responder.

Tuve curiosidad y comencé a observar al niño y a la perra. Siempre estaban juntos. Los ví alrededor del área del mercado buscando comida ti rada por los comerciantes y los ví en el basurero del pueblo buscando

restos de ésto y lo otro. Lo que realmente me sorprendió fue que la perra era quien mandaba. Ella controlaba al pequeño, él no la controlaba. Ella conducía y él la seguía. Otra cosa que noté fue que aunque el chico jugaba con otros niños, nunca se alejaba del animal. Cuando llegaba la noche y los otros chicos se iban a sus casas, él se quedaba cerca de la perra. Una o dos veces lo ví llorando mientras que los amigos se iban a sus casas. Me di cuenta de que lloraba de tristeza, porque no tenía una casa a donde ir.

Me interesé tanto en ellos que una noche, al caer la oscuridad, los seguí. Para mi sorpresa ellos se adentraron en el bosque y se acostaron a dormir. Vi sorprendida mientras que la perra jalaba algunas hojas de plátano para hacer una cama. Ella se comportaba como una madre con su hijo, y el chico se acostó y abrazó a la perra con sus brazos alrededor de su cuello y su cabeza descansaba junto a la de la perra. Después comprendí la verdad, de que el niño no tenía casa y era cuidado por la perra.

Estaba sorprendida, pero aunque era casi increíble, sabía que era cierto.

"Todo se ligaba. Los niños sin hogar son comunes en Africa, donde las mujeres tienen tantos niños, frecuentemente con hombres diferentes, que tienen dificultades para mantenerlos. Los niños abandonados son tan comunes como el polvo. Supe inmediatamente lo que había sucedido".

Esa misma noche la señora Grace trató de llevar a Kumu a casa de ella, pero Poppy no le permitió acercarse al niño.

Cada vez que me acercaba al niño, él se agarraba más a la perra y el animal me enseñaba sus dientes ferozmente.

Me quedé sorprendida y conmovida al mismo tiempo. Era obvio que los dos se querían mucho. Seguramente dios envió a la perra a cuidar al niño, pensé.

"Cuando no pude convencer al perro que me dejara acercar al niño, pensé que sería mejor dejarlos solos y regresé a mi casa".

Al día siguiente Grace informó de su descubrimiento sorprendente y Kumu se convirtió en una celebridad instantánea en el pueblo. La gente del lugar se convirtió en detective y pronto establecieron la verdad de que Kumu y Poppy realmente eran una unidad familiar.

Era una de esas situaciones donde, en retrospectiva, debimos de haber conocido la verdad más pronto, dijo el señor Muthua Nzoica, comerciante.

Casi diariamente la gente del mercado veíamos al niño y al perro juntos, buscando comida, pero nadie se molestó en investigar porqué sus padres no lo cuidaban.

Hay muchas personas que rondan el mercado buscando comida o pidiendo limosna. Pensé que el niño era otro chico de una familia pobre que era enviado a juntar lo que pudiera. Conoci a la pareja porque algunas veces llegaban a mi establecimiento a pedir sobras, pero hasta que otras personas me informaron, no tenía idea de que el niño estuviera completamente sólo y que la perra se encargara de él. Después, en septiembre de 1983, hablé con Kunu y le pregunté donde estaba su madre. El me dijo que Poppy era su madre.

El no habla bien, pero sabía su nombre, Kunu Masela. Cuando le pregunté donde vivía dijo "con Poppy" .

Le pregunté que donde conseguía comida y no me contestó y cuando insistí, se acostó en el suelo y chupó las tetas secas de Poppy. Después de un interrogatorio paciente, logré que me respondiera que vivían juntos en el bosque y buscaban comida juntos. Cuando no había comida disponible, Poppy algunas veces tenía que alimentarlo de sus tetas.

Toda la atención que asustó a la pareja y ellos no regresaron al centro del pueblo como lo hacían. Cuando no los ví durante dos días, comencé a preguntarle a los demás si los habían visto. Un hombre me dijo que los había visto dentro del bosque, en el lado salvaje del pueblo, y fui a buscarlos.

Aún hay leopardos en ese lugar, en las colinas, alrededor de Machakos, y tuve miedo de que el perro y su niño pudieran ser comidos. Me llevé casi un día encontrarlos y cuando lo hice, trataron de escapar. Logré alcanzarlos y el niño se me enfrentó, comportándose como un perro. "Mi Poppy, mi Poppy", decía una y otra vez.

"Sentí que las lágrimas salían de mis ojos. Nunca había visto un amor como éste, antes". No quiero lastimarte, solamente quiero ayudarte, traté de explicarle desesperadamente, pero pude ver por la mirada en los ojos del niño que no me creía. El pensó que yo quería separarlo de su única familia y estaba aterrorizado. El razonar con el niño no tuvo éxito así que solamente lo levanté en mis brazos. Poppy pareció darse cuenta de que no intentaba lastimarlos, porque después de dudar un poco, ella me siguió alegremente. Al principio, Kunu pateó y gritó pero cuando vió a Poppy que nos seguía, se tranquilizó y pude regresar con él al pueblo.

Les di algo de comida en mi tienda y vi fascinado, mientras que Kunu cuidadosamente dividía todo entre dos y le daba la mitad a Poppy.

Después de que habían comido, la perra limpió a Kunu totalmente con su lengua. Kunu se movió y pretendió luchar contra la lengua que lo limpiaba, como un niño pretende luchar con su madre cuando tiene ella que bañarlo.

Después los dos comenzaron a jugar, como juegan los perros. Se revolcaron en el suelo y Kunu juguetonamente estuvo mordiendo a Poppy en la piel suelta alrededor de su cuello. Después, alegremente, Kunu se colocó cerca de Poppy y se durmió plácidamente, con sus brazos alrededor de la perra.

El señor Nzoica estaba confundido por lo que debía hacer con Kunu. "Pensé que debía tener padres en algún lugar, pero siempre que le preguntaba sobre ellos, solamente repetía que Poppy era su madre. Yo quería ayudar lo pero soy un hombre pobre, con hijos propios. No sabía que hacer" .

Cuando el señor Nzoica se levantó a la mañana siguiente, Kunu y Poppy se habían ido. El estaba demasiado ocupado para seguirlos nuevamente ese día, pero para entonces el perro y su hijo eran tan famosos que parecía que todos querían darles comida. El periódico local escribió sobre ellos y el doctor Jeffery comenzó a interesarse.

Después de toda la publicidad, la madre de Kunu apareció. Ella es la señora Rukia Alf Murefu, de 29 años. En una entrevista, la señora Murefu dijo que Kunu nació el 15 de junio de 1978. Cuando tuve a Kunu, ya tenía otros tres hijos con mi esposo, pero ya no vivíamos juntos. Esos niños viven con la familia de mi esposo y yo vivía sola. Tuve relaciones con un hombre casado que fue el padre de Kunu, pero cuando él nació, este hombre me abandonó. El único dinero que tengo es cuando trabajo como obrera en las plantaciones de café. No tengo dinero ni forma de atender a Kunu. Luché durante tres años y después todo fue demasiado para mí. Huf .

Sabía que Kunu sería cuidado por dios y estuve en lo correcto. La gente dice que fue algo malo lo que hice, pero ya no podía yo seguir. Llevé a Kunu al bosque y lo dejé cerca de un camino, donde sabía que la gente pasaría. No quería que muriera. Pensé que alguien lo encontraría y lo cuidaría para darle una vida mejor de la que yo podía darle.

No tenía idea de que él había sido adoptado por una perra hasta que ví la historia en el periódico. Ahora la gente dice que soy una mala madre pero no comprenden lo difícil que es criar a un niño cuando uno no tiene dinero.

Me gustaría que Kunu regresara conmigo, pero no tengo dinero y no puedo cuidarlo sin dinero.

¿Cómo podrían estar él y Poppy juntos? Creo que Dios la condujo a él y le dijo que cuidara a mi hijo.

Pase un día en compañía de Kunu. El niño habla una forma básica de Swahili y fue muy difícil entrevistarlo. Estimo que su habilidad en el lenguaje es la de un niño de tres años. El llora si Poppy no está cerca de él durante más de un momento. A través de un intérprete me dijo "Mi Poppy es mi madre. Dios me dió un estómago grande y Poppy me ayuda a alimentarlo. Poppy me dió leche, pero ahora no tiene leche que darme. Compartimos nuestra comida. Amo a mi Poppy. Ella me ama. No tengo casa, Poppy me cuida. Dormimos en el bosque. No tengo miedo en el bosque. Poppy me cuida, algunas veces lloro cuando llueve y no tengo casa, yo solamente tengo a mi Poppy" .

Kunu temporalmente está siendo atendido por el Departamento de Bienestar Infantil del Gobierno de Kenya. Los oficiales del Departamento se negaron a hacer comentarios, diciendo que no tienen autorización de hablar con la prensa.

Es muy probable que a menos que Kunu reciba ayuda financiera, él será entregado al cuidado nominal de su madre, quien después lo abandonará nuevamente.

Por el momento Kunu, está siendo alojado con una orden de la Corte, en una casa juvenil en Nairobi. El está triste por Poppy, pero las reglas dicen que no permiten perros en la casa.

El doctor Jaffery esta tratando de ayudar. Kunu necesita tratamiento especial y una escuela especial, porque ha sido criado por una perra, esta retrasado, pero esta es la clase de retraso que definitivamente puede resolverse si tiene el tratamiento adecuado. Después de dos años de tratamiento especial, estará normal. Su coeficiente intelectual es bajo, pero podrá llevar una vida relativamente normal. Cualquiera que quiera ayudar a Kunu puede enviarme dinero a P.O. Box 45, Machacos, Kenya, y éste se gastará en su beneficio.

Mientras que la suerte de Kunu está siendo decidida, Poppy esta siendo cuidada por el Sr. Mathua Nzoica, quien dijo "Ella extraña terriblemente a Kunu y camina todo el día buscándolo, pero la última vez que los vió fue en mi tienda, por lo que cada noche regresa aquí, espero que se pueda encontrar una forma para que el animal y su chico puedan estar juntos siempre. Estoy seguro que ésto es lo que le gustaría a Dios que sucediera" .

Mientras tanto, parece que habrá un final feliz para Poppy por lo menos. Ella está preñada nuevamente y el señor Nzoica dice que intenta que en esta ocasión ella se haga cargo de sus cachorros.

"Después de todo, realmente se lo merece. Ha dado a muchas madres humanas un ejemplo de amor. Creo que es una heroína maravillosa y me enorgullece cuidarla por un tiempo". (1)

Narración que parece una poesía y digna de un cuento de hadas pero en verdad es un caso patético, vivido en la actualidad y dentro de nuestra sociedad en la que existen un sinnúmero de Kunus pero sin la suerte de encontrarse con una compañera casi humana como es el caso de Poppy quien da un verdadero ejemplo a las madres que por motivos injustificables (seguir o satisfacer al hombre) abandonan a sus hijos, en donde frecuentemente encontramos el caso de hombres que únicamente se dedican a engendrar hijos dejando posteriormente en el desamparo tanto a la madre como al o a los hijos.

Dentro de nuestra sociedad nos encontramos que comunmente la persona activa económicamente es el hombre, quien al tomar alguna conducta desviada una vez obligado para con esposa e hijos, alteran grandemente la situación tanto económicamente como moral y conduce a la mujer, quien normalmente se encarga directamente de la conducción de los hijos, a tomar determinaciones como la tomada por la madre que ilustra ampliamente nuestro ensayo, así llevado este proceso de deshumanización de nuestra sociedad, debemos tomar y hacer tomar conciencia a través de los medios necesarios a todos aquellos padres de familia que contaminados por el medio social abandonan a sus hijos y cónyuge afectando gravemente al núcleo de nuestra sociedad, como lo es la familia.

El citado proceso de deshumanización social esta afectando de manera irremediable al conglomerado social quienes actualmente viven una incontrolable ola de violencia que crea un sentimiento de inseguridad debido al crecimiento en número de conductas ilícitas que son detectadas por nuestros cuerpos competentes aunque en verdad únicamente podremos hablar de una cifra criminal aparente, debido a que no todas las conductas antisociales son conocidas por nuestra policía, esta creciente ola criminal se ve incrementada en los últimos años, a causa de la

(1) Cuida y amamanta una perra a un bebé
Artículo La Prensa
29 de mayo de 1984. México, D.F.
Pp 12-49

formación de diversos grupos juveniles que se dedican a robar, violar, privar de la vida a la persona que tiene la desgracia de pasar frente a ellos.

Así, en este orden de ideas encontramos que esta elevación del índice de criminalidad tiene sus raíces en el seno familiar el cual es considerado como base de la sociedad siendo ésta donde se va a manifestar la conducta que los sujetos observan dentro de su familia, así encontramos que es importante crear conciencia en los padres de familia para evitar que éstos incurran en el error de procrear hijos que tiempo después abandonen, siendo éste el principal camino para la vida delictiva de sus vastagos, incrementándose como consecuencia en fenómeno criminal.

El abandono a los hijos se puede manifestar de diversas formas, tal es el caso del abandono moral, económico y físico, los que se presentan simultánea o separadamente provocando una desestabilidad en la familia que desquiciará el comportamiento de sus integrantes.

Diversos factores intervienen en la formación del individuo entre los que encontramos al abandono del o los padres hacia el hijo, quien seguramente influenciado por el medio social se verá contaminado y así presentará conductas antisociales futuras, de esta manera encontramos que es de vital importancia tomar conciencia de la formación de la personalidad del sujeto.

La vida de un sujeto, es como una parábola que comienza desde el momento de la concepción, atravesando por diversas etapas como son la infancia, adolescencia y vida adulta hasta la muerte del individuo.

Sabiendo que diversos autores afirman que la formación de la personalidad del hombre se da dentro de la primera etapa, llamada infancia, la cual se desarrolla dentro del grupo familiar, es necesario preguntar se ¿ hasta que punto influye la familia para la realización de conductas anti o parasociales ? .

Frente a la hipótesis planteada en el párrafo anterior, nos encontramos que circundante al grupo familiar existen otros factores que determinarán o ayudarán al sujeto en su formación personal, así, tenemos que factores como el barrio, malas compañías, juegos, literatura malsana, pobreza, ignorancia, centros de diversión y vicio, llegan a ser factores distorsionantes en la formación de la personalidad del delincuente potencial.

De los factores citados anteriormente notamos que el que mayor influencia tiene en la vida de un delincuente es la familia, en ella desde que el sujeto es pequeño encuentra que el grupo familiar será la base para desarrollar su vida en sociedad, dentro de la cual se reflejará el comportamiento o valores tanto sociales así como morales y éticos introyectados en lo que a mi forma de parecer llamaremos vida primaria.

Dentro de la familia detectamos que el hogar adquiere gran relevancia, así tenemos, que en tanto existan los elementos indispensables de subsistencia dentro de la casa, así como una adecuada formación moral, con atención adecuada de padres a hijos y viceversa, notaremos que difícilmente en contraremos marcadas conductas anti o parasociales y negando casi con seguridad la presencia de conductas atentatorias a la sociedad.

Cosa totalmente distinta sucede en los casos en que dentro de una familia existe falta de comunicación entre padres, hijos y hermanos, grupos donde no existe una adecuada identificación con el rol que cada uno de los integrantes debe adoptar, siendo ésto la principal causa o vía para la desintegración familiar.

Esta desintegración familiar, principal acceso de un individuo a la vida del crimen, empieza a tener sus raíces en los jefes de familia, padres, quienes darán las pautas definitivas de la formación de los sujetos.

En este orden de ideas, nos encontramos que si el padre presenta conductas parasociales (alcoholismo, drogadicción) se verán reflejadas en las relaciones que se den dentro de su núcleo familiar, así tenemos, que un padre que es alcohólico se despreocupará de las necesidades familiares exigiendo lo que no puede recibir porque no da, se tornará agresivo para con esposa e hijos quienes al sentir el rechazo van a experimentar cierta frustración que los llevará a tomar determinaciones que son poco adecuadas tal es el caso de rechazo hacia el padre, adicción al alcohol, droga, independientemente de que la madre con tal de tener a su hombre no lo denunciara ni le demandara los alimentos y se meterá a trabajar para sufragar ella las necesidades familiares, ejerciendo en ocasiones empleos mal remunerados y hasta denigrantes como es el caso de la prostitución.

Así, reunidas las características señaladas con antelación, encontramos que el menor se verá totalmente desubicado y se dejará influenciar por factores negativos (señalados parágrafos anteriores) lo que desencadenará en la formación de grupos vandálicos juveniles que malformaran la personalidad del menor, quien en su etapa de adolescente será un criminal en po---

tencia y en el trayecto de su vida adulta será un consumado delincuente.

En atención al abandono de persona cónyuge e hijo, nuestra ley penal lo tipifica como delito, el cual vemos con tristeza que al igual que nuestro DERECHO esta siendo burlado continuamente tanto por el sujeto activo así como por el pasivo, toda vez que éste último (cónyuge) no acude a la autoridad siendo los hijos quienes al final de cuentas son perjudicados, lo que hace inoperante el tipo penal señalado en nuestro código, incrementándose en forma considerable el fenómeno criminal.

CAPITULO I

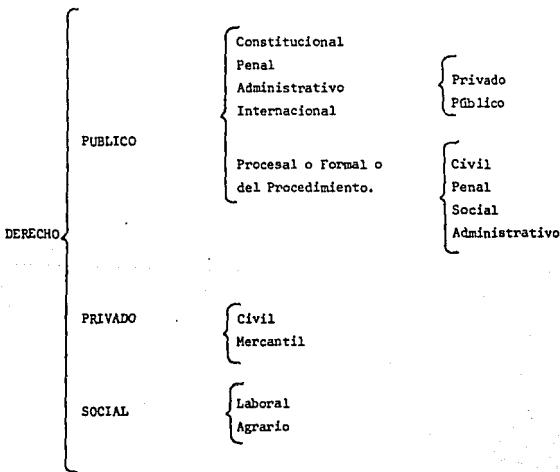
Capítulo 1.- Derecho Penal.

1.- Concepto de Derecho.

La relación humana se da a través de diversos actos, lo cual obliga al Estado a la creación de un sistema normativo que regule las relaciones que se dan entre los hombres de la Sociedad con el fin de lograr el bien común. Así podemos establecer que el Derecho es un conjunto de normas jurídicas declaradas obligatorias por el Estado, que regulan la actividad del hombre en la Sociedad y que están encaminadas al bien común.

2.- Concepto del Derecho Penal.

El desarrollo de las ciencias jurídicas ha sido muy grande por lo que tenemos que la enciclopedia jurídica es basta y en base a las relaciones de carácter jurídico que se dan entre el Estado y los particulares entre sí, se hace notar una clasificación del Derecho que es la siguiente:



Como podemos notar el Derecho Penal se encuentra clasificado en el anterior esquema dentro del derecho público.

Pertenece al derecho público en virtud de que existe una relación entre el Estado, quien actúa con poder Soberano y un Particular, quien ha infringido alguna norma impuesta por el mismo como obligatoria, este particular que infringe la norma es causa de una sanción impuesta por el Estado, la cual puede ser la imposición de una pena o la aplicación de una medida de seguridad, esto es con el fin de mantener el orden dentro de la Sociedad.

Así, es como podemos establecer a manera de definición que: Derecho Penal es una rama del derecho público interno que atiende todo lo relativo a los delitos, penas y medidas de seguridad aplicables a los transgresores de la norma, teniendo como fin la vida armónica en sociedad.

3.- Derecho Penal en Sentido Objetivo.

Todo este conjunto de normas jurídicas de carácter penal creadas por el Estado, señalan aquellas conductas que son consideradas delictuosas y las penas o medidas aplicables a tales conductas. De esto deducimos que derecho penal en sentido objetivo, es el conjunto de normas jurídicas en las que se determinan los delitos y las sanciones aplicables a los mismos.

4.- Derecho Penal en Sentido Subjetivo.

Como consecuencia de la existencia del Derecho Penal Objetivo, es decir, la existencia del señalamiento de delitos y sanciones, es necesaria la aplicación de éstas y dicha aplicación es considerada como una facultad del Estado en el ejercicio de su Soberanía, de aquí deducimos que Derecho Penal en sentido Subjetivo es la facultad del Estado en el ejercicio de su Soberanía para la aplicación de las Penas y Medidas de seguridad a los delitos cometidos.

5.- Derecho Penal Substantivo.

Así, tenemos que las normas jurídicas objetivas en que se señalan los delitos y sus sanciones, son los elementos substanciales del derecho penal. de tal forma que derecho penal substantivo es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos y las sanciones aplicables a los mismos y que están enmarcadas en los Códigos y Leyes (Código Penal).

6.- Derecho Penal Adjetivo.

Las disposiciones de derecho señaladas en los Códigos (substantivas) necesitan para su aplicación una serie de disposiciones que sirvan de instrumento para tal efecto; de tal manera que el derecho penal adjetivo es un conjunto de normas jurídicas que regulan la aplicación del derecho penal substantivo. (Código de Procedimientos Penales).

7.- Relación del Derecho Penal con otras Disciplinas Jurídicas.

Como hemos señalado anteriormente, la enciclopedia jurídica es bastante extensa, lo cual da origen a una estrecha relación del Derecho Penal con otras disciplinas jurídicas entre las que podemos encontrar las siguientes:

7.1- Filosofía.

El derecho es considerado como una ciencia racional en virtud de que es estudiado a la luz natural de la Razón, así tenemos que a través de la filosofía se conocen las causas últimas del Derecho Penal, lo que da origen a la basta teoría del ordenamiento en cuestión.

7.2- Teoría General del Proceso.

La relación del Derecho Penal con esta disciplina, es básica en virtud de que en ella se señalan los conceptos aplicables al derecho en general, así podemos citar que la teoría general del proceso se hace presente en el momento en que el Estado a través de sus órganos de representación pretende aplicar una pena al sujeto que transgrede una norma penal, dicha aplicación de la pena deberá sujetarse a un proceso en el que habrá un conflicto de intereses, por un lado el Estado queriendo aplicar la pena y por el otro la persona sujeta al proceso tratando de evitar la pena.

7.3- Derecho Constitucional.

Es de suma importancia señalar la relación que existe entre estas dos disciplinas en virtud de que el Estado es el único titular del derecho y éste señala en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposiciones que la ley penal va a reglamentar, en forma genérica podemos decir, trata todo lo relacionado con las garantías que otorgan al individuo en la Constitución, así nos encontramos que nuestra carta magna da los lineamientos a seguir dentro de los juicios penales, otorgando garantías que evitan el mal uso de la ley, de tal forma que dentro de lo que nos señala encontramos el auto de formal prisión por el cual se evita

la detención injustificada a un sujeto, limitado ésta a un máximo de 72 horas, además señala el derecho de la libertad con fianza o caución cuando así proceda, se le brindaran todas las facilidades para que lleve a cabo su defensa, así vemos que el Derecho Constitucional tiende a la regulación de la actividad normativa para evitar que el sujeto que transgrede una norma penal, sea juzgado sin poder ejercer actos de defensa.

7.4- Derecho Administrativo.

Es importante la relación entre ambas disciplinas en virtud de que el derecho penal interviene en el derecho administrativo cuando éste ve afectado sus intereses, podemos citar el caso de la evasión de impuestos en la que el Estado ve mermados sus ingresos como consecuencia de que algún sujeto de la relación tributaria no cumple con dicha obligación fiscal afectando así los intereses del Estado.

7.5- Derecho Procesal Penal.

Es indispensable la relación entre ambos derechos en virtud de que el derecho penal no se podría aplicar si no existiera el derecho procesal penal.

7.6- Derecho Civil.

Se relaciona en virtud de que el derecho penal en ocasiones tutela algunas instituciones propias del derecho civil como es el caso del estado civil de las personas, el abandono de personas (cónyuge e hijos) en el que se dejan de cumplir las obligaciones inherentes al matrimonio.

7.7- Derecho Mercantil.

Esta relación se da en virtud de que el derecho penal protege instituciones propias del derecho mercantil o comercial, como es el caso del cheque el cual al ser librado sin fondos, hace al librador de éste, acreedor a una pena privativa de libertad; también es el caso mencionar las quiebras o insolvencias fraudulentas en las que el comerciante realiza operaciones que van en perjuicio de terceros, estas acciones también son sancionadas por la ley penal y de ahí la relación que ambas ramas del derecho tienen entre sí.

7.8- Derecho Internacional.

La relación entre estas dos disciplinas se da por ciertas vinculaciones evidentes como la referencia al problema de validez espacial y personal de la ley penal, la relación que emana de el derecho de asilo y de la extradición; así como lo relativo a los delitos establecidos en el título ter-

ro del Código Penal del D.F., denominado Delitos contra el Derecho Internacional. (146-149).

7.9- Historia del Derecho Penal.

Estas disciplinas se vinculan ya que a través de la observación de la historia se puede lograr un mayor avance en los preceptos jurídicos positivos.

7.10- Derecho Comparado.

Se da relación ya que el derecho comparado es muy útil porque a través de esta observación se toman todas las normas que son de interés para la nación, independientemente de que sirve para la interpretación del ordenamiento jurídico penal.

7.11- Política.

Existe relación entre el derecho penal y la política en virtud de que los ideales políticos ejercen influencia en la creación o reforma de las leyes penales.

7.12- Política Criminal.

Se da relación en virtud de que ésta posee los medios adecuados para la lucha contra el delito.

7.13- Economía Política.

La relación existe porque el derecho penal tutela los delitos contra la economía, en su título décimo cuarto, que alude los delitos contra la economía pública.

CAPITULO II

Capítulo II.- Teoría de la Ley Penal.

B.- Fuentes del Derecho.

Fuente del derecho es toda situación que se da dentro de la vida social y que hacen necesaria la creación de la norma jurídica, la cual permite el respeto de los derechos de los demás, así como el cumplimiento de obligaciones que concedan la asistencia armónica dentro del conglomerado social lo que dará pauta para la afirmación del estado de derecho.

Las normas de derecho tienen diferentes fuentes y éstas son:

A.- Fuentes Reales.

Las cuales son definidas por la doctrina como aquellas situaciones de la vida social que dan origen a la creación de la norma.

B.- Fuentes Históricas.

Que sirven de fuente al derecho en virtud de que a través de los escritos, libros, documentos y papiros, se estudia y mejora el derecho vigente en épocas pasadas.

C.- Fuentes Formales.

Son definidas como los procesos de creación de la norma jurídica.

De las fuentes formales del derecho forman parte:

C.1. Legislación.

En nuestro sistema jurídico la legislación de las normas jurídicas están reguladas por los artículos 71 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 3 y 4 del Código Civil del Distrito Federal, en los cuales se señala el proceso de creación que se da a través de una iniciativa de ley dada por el Presidente de la República, Senadores, Diputados o las Legislaturas locales, estas iniciativas son sometidas a discusión en las cámaras las cuales las califican y aprueban en base a mayoría de votos, dentro de este procedimiento el ejecutivo tiene el derecho de veto; una vez aprobada la iniciativa se publica en el diario oficial de la federación y la iniciación de la vigencia de la ley se puede dar de dos formas:

C.1.a.- Sucesivo.

Se da tres días después de su publicación y uno más por cada cuarenta kilómetros.

C.1.b.- Simprónico.

Aplicable en todo el país, cuando así lo dispone la misma ley.

C.2.- Costumbre.

Esta es considerada como fuente del derecho cuando la ley le da carácter obligatorio a los usos sociales que son implantados por el grupo social.

De lo anterior podemos notar que para que la costumbre sea fuente del derecho, debe tener un uso y ser éste jurídicamente obligatorio, en relación al derecho penal nos encontramos que la costumbre es inaplicable toda vez que la constitución prohíbe la aplicación de penas por analogía o mayoría de razón, debiendo ser señaladas las conductas prohibidas que serán castigadas.

C.3.- Jurisprudencia.

Son las decisiones de los jueces contenidas en las sentencias, así tenemos que para la Suprema Corte de Justicia de la Nación produce jurisprudencia, cuando esta funcionando en pleno y da cinco ejecutorias a favor sin ninguna en contra; ésta obliga a la propia corte y demás autoridades jerárquicamente inferiores.

La jurisprudencia se presenta como integradora del derecho, en lo que concierne a sus lagunas.

9.- Fuentes Propias del Derecho Penal.

Entre las fuentes propias del derecho penal debemos decir que la única es la ley, afirmación que sostenemos fundamentándonos en el artículo 14 párrafo tercero de la Constitución que establece "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata" (2). Estableciéndose de esta forma el principio de legalidad que protege el derecho de libertad del individuo.

Así, también podemos mencionar el artículo 7 del Código Penal que reza, "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales ..(3).

- (2) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México 1982, Tercera Edición, P. 37
Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral.
- (3) Carrancá y Trujillo, Raúl. Carrancá y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado, Porrúa, S.A. México, 1978. Séptima Edición, P. 28.

Haciendo notar que el derecho penal estudia al delito, las penas y medidas de seguridad y observando la definición anotada en el párrafo anterior, podemos concluir diciendo que la ley es la fuente propia y formal del derecho penal.

Se hace mención de que la jurisprudencia también es fuente del derecho penal, pero si tomamos en cuenta como se forma ésta, terminaremos diciendo que "La jurisprudencia no constituye propiamente una fuente formal del derecho penal, a pesar de su obligatoriedad, es una simple interpretación de los preceptos legales en vigor, viene a ser la misma ley; la Corte sólo desentraña el sentido de las normas jurídicas, para afirmar que dicen tal o cual -- cosa" . (4).

De esta forma podemos terminar diciendo que la jurisprudencia no es fuente propia del derecho penal ya que viene siendo una forma de interpretación de la misma ley.

10.- Fuentes Penales en el Derecho Positivo Mexicano.

Dentro del derecho penal notamos que tiene un Código Penal de carácter general en el que establece las conductas prohibidas y las penas aplicables a las mismas; este código representa la esencia misma del derecho penal, pero al lado de éste, se encuentran una serie de leyes penales especiales a las que en su artículo 6 faculta para que sean aplicables aunque no sean previstos en el multicitado código.

Entre las leyes penales especiales aplicables en nuestro derecho positivo mexicano tenemos a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito la cual tiene un artículo penal que es el 193; la Ley General de Vías y Comunicaciones los artículos 667 a 740; los artículos 81 a 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; el Código de Justicia Militar, los Tratados Internacionales y todas aquellas disposiciones que tengan en el fondo carácter penal.

11.- Interpretación de la Ley Penal en el Derecho Positivo Mexicano.

La interpretación de la Ley Penal se basa en los principios generales de interpretación del derecho, así tenemos que la interpretación es descifrar en forma precisa lo que se trata de decir por medio de una expresión.

(4) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal, Porrúa S.A., México 1978, Décima Edición, P. 79.

La interpretación se clasifica en:

11.I.- Por los sujetos que la realizan.

I.a.- Privada o Doctrinal.

Es aquella que realizan los particulares y cuando es realizada por los estudiosos del derecho se le llama doctrinal.

I.b.- Judicial o Jurisdiccional.

Es aquella aplicación del derecho a casos concretos, hechas por los jueces o tribunales.

I.c.- Auténticas o Legislativas.

Es aquella hecha por el propio legislador.

11.II. Según sus efectos la interpretación puede ser.

II.a.- Restrictiva.

Es aquella en que el texto de la norma no esta de acuerdo con lo que el legislador quiso decir, así tenemos que este tipo de interpretación limita el alcance mismo de la norma.

II.b.- Extensiva.

Es aquella que permite a la norma un alcance mayor al que efectivamente tiene.

Dentro de este contexto encontramos que es la interpretación la que permite que su explicación exceda los límites fijados literalmente, pero tal explicación siempre debe contener el espíritu de la norma interpretada.

II.c.- Declarativa.

Es aquella que surge como consecuencia de usar el método gramatical o literal, es decir, se manifiesta lo expresado en el contenido de la norma sin restringirse ni incrementarse su alcance.

II.d.- Progresiva.

Es aquella que se realiza tomando en cuenta no solamente las situaciones en el momento de creación de la norma, sino también el momento de aplicación de la misma, en ella intervienen diversos factores como la cultura y combre que se desarrollan como parte de un conglomerado social.

11.III.- Atendiendo a su método la interpretación es:

III.a.- Gramatical o Literal.

Es aquella que se fundamenta en la redacción de la ley.

III.b.- Lógica o Teleológica.

Es aquella que a través de un análisis a la norma determina su verdadero sentido es decir, estudia a la norma desde su origen, para poder llevar a

cabo este tipo de interpretación, es menester recurrir a los motivos que originarán su creación para llegar a las raíces que le dieron razón de ser.

Dentro de la interpretación de la ley penal en nuestro derecho vigente tenemos que la aplicación analógica de la ley penal, no es permitida en virtud de que se estarían creando delitos no previstos en la ley penal y por lo tanto se estaría violando una de las garantías constitucionales que se encuentra en el artículo 14 párrafo tercero de la que a la letra dice: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley aplicable al delito de que se trata" . (5).

Con esto vemos que si se aplicara la analogía se estaría viciando la voluntad del legislador.

12.- Ambito de Validez de la Ley Penal en cuanto a su Materia.

En relación con el ámbito material de validez de la ley penal podemos establecer que es aquello que en nuestra Constitución fija el reparto de competencia de la ley.

De esta manera tenemos que en cuanto a su materia las leyes se clasifican en:

12.a.- Leyes del Fuero Común.

Estas son aplicables a la totalidad de las personas, de estos delitos conocen los tribunales locales y se aplican cuando hay conflicto de intereses entre particulares y cuando se atenta contra el grupo social.

12.b.- Leyes del Fuero Federal.

Es el conjunto de normas que sancionan las conductas ilícitas que atentan contra los intereses del Estado.

12.c.- Leyes del Fuero Militar.

Son los delitos sancionados conforme a la disciplina militar, disposiciones previstas en el artículo 13 Constitucional en el que se establece que los ilícitos cometidos dentro de las instituciones militares serán sancionadas por los tribunales de la materia los cuales no podrán extender su jurisdicción sobre civil alguno.

(5) Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral.

Op. CIT. P. 37 .

Nuestro código penal de 1931 reviste un doble carácter en cuanto a su ámbito material de validez, en cuanto que en su artículo primero establece que se aplicará en el Distrito Federal y Territorios Federales en casos en que los delitos sean del fuero común y se aplicará a toda la República cuando los delitos sean del fuero federal.

13.- Ambito de Validez Espacial de la Ley Penal.

En el ámbito de validez espacial de la ley penal se refiere al territorio o espacio dentro del cual va a tener aplicación la ley penal.

En este punto se plantea el conflicto de aplicación de normas de un determinado territorio, se presenta la necesidad de determinar que ley es aplicable a un territorio, surge la necesidad en virtud de que resultaba fácil delinquir en un lugar y huir para establecerse en otro, cosa que llevaba a que la aplicación del derecho se viera limitada, así para evitar la comisión de delitos o que éstos no fueran sancionados, se vio la necesidad de crear criterios que fundamentaran la aplicación de una norma, para aquellos casos en que el sujeto que delinquía, se le aplicará la pena correspondiente aún estando éste físicamente, en un territorio distinto a aquel en el que realizó la conducta ilícita.

Así, tenemos que para las diferentes conductas ilícitas que se presentan sean éstas sancionadas en el lugar en que se den.

Podemos entonces hablar de los siguientes principios que resuelven el conflicto de aplicación de normas en el espacio.

13.a.- Principio de Territorialidad.

Este principio esta fundamentado en el hecho de que "La ley penal sólo tiene eficacia por lo general dentro del territorio del Estado que la dictó", (6), es decir, las normas penales creadas por un Estado sólo son aplicadas dentro del territorio que se vio afectado por la conducta ilícita, en atención al respeto de su Soberanía.

En relación con el Código Penal de 1931 podemos citar que sigue fundamentalmente este principio como podemos observar en su artículo primero que reza, "Este código se aplicará en el Distrito Federal y Territorios Federales, por los delitos de competencia de los tribunales comunes; y en toda la República por los delitos de competencia de los tribunales federales" (7).

(6) Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Linnón, México, 1937, Décima Primera Edición.

(7) Carranca y Trujillo, Raúl, y Carranca y Rivas, Raúl. Op. CIT.P. 17

En relación con la extraterritorialidad se establece que las normas creadas por un Estado si pueden ser aplicadas a situaciones dadas fuera de su territorio, toda vez que es necesario sancionar las conductas ilícitas aún dándose éstas en un estado diferente; como consecuencia de esta necesidad se ha creado el derecho penal internacional, el cual aunque no señala conductas ilícitas con este carácter ni es coercitivo viene siendo "El auxilio que los estados deben o pueden prestarse reciprocamente en la lucha contra la delincuencia" (8)

Como excepción nuestro código penal acepta en algunos casos la extraterritorialidad de las leyes penales es así que en su artículo segundo reza "Se aplicará así mismo: I.- Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República" . (9).

En esta primera fracción del artículo segundo se establece el principio de territorialidad en virtud de que está totalmente marcada la protección a los intereses del Estado, es decir se le protege de los delitos que se preparen, cometan o inicien en el extranjero y que tengan repercusión dentro de la República Mexicana, aunque existe confusión en la fracción, en virtud de que cuando el delito es preparado en el extranjero y se realiza o lleva a cabo en nuestro país, es en este caso cuando se presenta la territorialidad y en casos en que el delito se realiza en el extranjero y surte efectos negativos para nuestro país existe una adecuación y lo que establece el principio real, del cual hablaremos en el párrafo siguiente y por lo tanto existe adecuación al principio de extraterritorialidad.

También se acepta la extraterritorialidad en tanto que se establece en esta fracción el caso de los delitos cometidos en el extranjero y que tienen repercusión en nuestro país como ya se hizo notar líneas atrás.

II.- Por los delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país que se cometieron" (10).

(8) Carrancá y Trujillo, Raúl.
Op. Cit. P. 102

(9) Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl.
Op. Cit. P. 18

(10) Carrancá y Trujillo, Raúl. y Carrancá y Rivas, Raúl.
Idem P. 18

En esta segunda fracción se hace presente la extraterritorialidad de la ley penal mexicana actuando ésta como supletoria de la ley del estado en que se cometió el delito.

El principio personal establece que se aplicará al sujeto activo del delito las normas penales creadas por su estado, independientemente de donde se haya cometido la conducta ilícita.

El principio real establece que la norma debe tener extraterritorialidad cuando la acción se da contra el estado que le dio vida, como ejemplo podemos citar la fracción II del artículo segundo del código penal de 1931 en el que se cita a los delitos consumados en el extranjero pero que de una u otra forma atentan contra el derecho nacional.

En relación al principio de universalidad dicta que todos los países están facultados para sancionar a los transgresores de la ley penal en cual quier lugar, sin tomar en cuenta el lugar en que llevó a cabo la conducta ilícita.

Este conflicto de leyes en el espacio da lugar a la creación de una institución del derecho, la cual es definida como un acto de solidaridad entre los estados a través de la cual un estado entrega a otro delincuente que se encuentra dentro de su territorio previa petición de otro con el fin de juzgarlo como consecuencia de su conducta ilícita, institución que es co nocida como extradición.

14.- Ambito de Validez Temporal de la Ley Penal.

Es lo referente a la aplicación, es decir, al tiempo o vigencia de una ley penal.

Una ley empieza a ser vigente obligando a todos los destinatarios, tres días después de su publicación y un día más por cada cuarenta kilómetros (iniciación sucesiva); y otra forma de declarar su obligatoriedad es la iniciación simprónica, es decir, es vigente la ley penal en todo el país cuando la misma ley dispone, este periodo de iniciación de vigencia es así señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 71 y 73.

Estas nuevas leyes creadas por el poder legislativo derogan a las anteriores cuando así lo determinen, este hecho da paso a la institución del de recho llamada retroactividad de lo que se dice, que es la aplicación de una norma a hechos sucedidos antes de su vigencia, en relación con esto tenemos, que el artículo 14 de nuestra Constitución prohíbe la retroactividad de toda ley cuando perjudique a tualquier persona, mas sin embargo permite la re troactividad cuando ésta va en beneficio de las personas.

Atendiendo a lo señalado en el párrafo anterior en relación con la retroactividad, en el derecho penal se plantean las siguientes cuestiones:

Cuando una ley quite a una conducta el carácter de delito y una persona es procesada, se le ha dictado orden de aprehensión o se encuentre cumpliendo una pena como consecuencia de una sentencia, aplicar la ley anterior sería poco práctico en virtud de que se estaría haciendo punible el hecho.

En caso de que el sujeto sea ejecutoriado se dice "Cuando una ley quite a un hecho u omisión el carácter de delito que otra ley anterior daba, se pondrá en absoluta libertad a los acusados, a quienes se esté juzgando y a los condenados que se hallen cumpliendo o vayan a cumplir sus condenas y cesarán de derecho, todos los efectos que éstas y los procesos debieran producir en lo futuro (artículo 57, código penal). (11).

En el caso de que sólo se modifique la pena haciendola mas favorable al reo, el código penal señala que cuando se de una nueva ley entre la comisión del ilícito y la sentencia irrevocable, se aplicará esta nueva en tanto que sea benefica para el indiciado.

En caso de sentencia irrevocable y se de una nueva ley que disminuya la pena o la deje inaplicable, ésta será disminuida en proporción si así lo solicita el preso. (artículo 56 del código penal)., proporción que será basada en la mínima pena señalada en la ley anterior y en la mínima señalada en la nueva disposición o norma jurídica.

Por lo antes expuesto cabe señalar que en materia penal sí cabe la retroactividad de la norma pero sólo en cuanto sea benefica para el sujeto.

15.- Ambito de Validez Personal de la Ley Penal.

Es lo relacionado con el imperio de la norma punitiva ejercida sobre to dos los individuos, de tal forma el artículo 13 de nuestra Constitución señala: 'Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales ninguna persona o corporación puede tener fuero..' (12). Asimismo el artículo 13 del Código Penal señala las formas y a las personas que son partes activas en el delito, los preceptos antes señalados nos dan una clara visión de que todas las personas quedan bajo el imperio de la norma penal.

No obstante el señalamiento de los preceptos arriba mencionados, en nuestro derecho, existen las figuras de la inmunidad diplomática y el fuero a través de las cuales las personas que gozan de ella quedan al margen de la

(11) Carrancá y Trujillo, Raúl.
OP. CIT. P. 116

(12) Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral
OP. CIT. P. 37

ley penal, lo cual significa que por ese sólo hecho no serán juzgadas, cosa que sucede con la inmunidad diplomática y en cuanto al fuero el juzgamiento quedará sujeto a requisitos como los que se mencionarán en adelante.

La inmunidad diplomática es una forma de justificación de la inaplicabilidad de la ley penal que gozan los embajadores, ministros plenipotenciarios, o jefes de misiones extranjeras, los familiares de éstos así como el personal oficial de las legaciones, tanto los familiares como personal queda exento por costumbre y no de derecho ya que éste solo habla de los embajadores, ministros o jefes de misiones.

Esta protección tiene como finalidad el garantizar a los funcionarios mencionados, el libre ejercicio de sus funciones, cuando éstos cometen un ilícito se le solicita al Estado que representa que sea retirado de su misión, lo cual de no ser acatado daría margen a la expulsión del país a dichos sujetos.

Esta institución esta enmarcada en el artículo 148 fracción I de nuestro código penal vigente, en el que señala la penalidad para aquel que viole la inmunidad diplomática.

El fuero es una institución del derecho que protege a servidores públicos de imputaciones que pudieran perturbar sus funciones y que pudiera darse el caso de que solo fueran maniobras políticas, esto es, el fuero se entiende como un privilegio procesal del que gozan altos servidores de la federación con el fin de no ser juzgados por los tribunales ordinarios en tanto que su caso no sea revisado en la cámara de diputados o senadores según sea el caso concreto.

Esta figura esta regulada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el título cuarto que trata de las responsabilidades de los servidores públicos.

Como podremos notar en adelante el fuero permite una dependencia entre los tres poderes y la estabilidad en los puestos públicos.

El artículo 108 Constitucional señala que el Presidente de la República solo podrá ser acusado de delitos graves y traición a la patria.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, se les responsabilizará de las violaciones a la Constitución al igual que a las leyes federales, así como el manejo indebido de fondos y recursos materiales, para tal efecto se fijaran las responsabilidades, y caracteres con que actúen los servidores públicos.

1.- En relación a lo señalado en el párrafo anterior, encontramos que las legislaturas locales fijaran las responsabilidades de los servidores públicos a quienes se les juzgará mediante juicio político, el cual se seguirá en el momento en que se conozcan que violarán a la Constitución, mal manejo de fondos y recursos federales, siendo aplicable como sanción su destitución e inhabilitación para desempeñar un puesto público dentro de la Administración Pública.

En los artículos subsecuentes se señala el procedimiento a seguir para desaforar y poner a disposición de los tribunales comunes a los funcionarios responsables de algún delito.

Cuando el delito sea común y cometido por cualquier funcionario excepto el Presidente de la República conocerán del asunto la Cámara de Diputados quien si encuentra culpable al funcionario lo desafora, si este no resulta culpable no se seguirá ningún procedimiento.

En caso de delitos oficiales cometidos por funcionarios de la federación o cualquier delito ya sea calificado así por la Cámara de Diputados, tendrá que conocer del asunto la Cámara de Senadores, previa acusación.

Las resoluciones que sean tomadas por ambas cámaras en los casos ex puestos en los párrafos anteriores son inatacables.

En relación con los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Magistrados de Circuitos, los jueces de Distrito, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los jueces del orden común del Distrito Federal, podrán ser destituidos por la Cámara de Diputados y Senadores a petición del Jefe del Ejecutivo Federal, por observar mala conducta.

En materia civil ningún funcionario o persona alguna podrán gozar de fuero o inmunidad.

CAPITULO III

Capítulo III.- Teoría del Delito.

16.- Definición del Delito.

En torno al delito se han dado un sinnúmero de definiciones de las que en términos generales podemos citar que es toda conducta positiva o negativa realizada por una persona física, la cual se encuentra prohibida por el estado, quien a través de la norma penal (tipo) la considera contra derecho en la que el sujeto actúa en forma voluntaria ya sea culposa o dolosamente y como consecuencia, dicha conducta realizada por un sujeto al que se le puede imputar la misma.

Así decimos que sólo las personas físicas son agentes activos del delito, dicha conducta debe estar enmarcada en la ley penal como prohibida, en virtud de considerarse que ataca o daña un bien jurídico tutelado por el derecho, este hacer o dejar de hacer prohibido en la ley, debe ser realizado por el sujeto sin ninguna alteración de su voluntad para que el delito sea reprochable penalmente.

De ésta manera podemos terminar diciendo que es toda conducta humana típica, antijurídica, culpable e imputable.

Elementos Esenciales del Delito.

17.- Conducta.

En torno a éste concepto se levanta una gran discusión dado que algunos autores lo llaman acción, atendiendo a que dicen que con este término se engloba en forma general "Una acepción más amplia comprensiva del aspecto positivo acción y del negativo omisión" . (13)

Otros autores sí aceptan el término conducta como es el caso del maestro Raúl Carrancá y Trujillo quien en su obra sostiene que "Lo primero para que el delito exista es que se produzca una conducta humana. La conducta es, así, el elemento básico del delito. Consiste en un hecho material, exterior, positivo o negativo producido por el hombre" . (14)

- (13) Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1980 Décima Primera Edición. P. 210.
- (14) Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1976. Décima Primera Edición. P 235.

En forma personal considero que ambos términos son semejantes, dado que tanto acción como conducta hace una referencia a la actividad humana, la cual es la que interesa al derecho penal para poder hablar de uno de sus elementos esenciales.

Así aclarado podemos citar que conducta es la manifestación de la voluntad del hombre encaminada a la realización de un fin; esta conducta puede ser una acción o una abstención u omisión.

Esta reflexión sobre el término conducta del párrafo anterior, como elemento esencial del delito, hace destacar que sólo la persona física es la productora de un delito ya que denota una manifestación propia de la voluntad del ser humano, por lo que ningún otro ser puede considerarse sujeto activo del delito por carecer de libre albedrío, en este caso encontramos a las personas morales y a los semovientes.

A toda conducta positiva o negativa corresponde un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior, es decir, un resultado; en el caso de la conducta como elemento del delito, el resultado será castigado por la ley penal. Si se trata de una conducta positiva (acción) la prohibición que hace la norma se manifestará con una negación. Ejemplo: no mataras. Si se trata de una conducta omisiva la norma se presentará manifestando, al que no realice tal conducta, la cual es considerada como obligatoria, es decir, prevée los casos en que el sujeto activo del delito deje de realizar una conducta que le es exigida por nuestro derecho. Ejemplo: al que abandone a un incapaz. En el caso de los delitos de peligro, encontramos que existe la posibilidad de dañar el bien jurídico que tutela el derecho y esta puesta en peligro la sanciona nuestro derecho. Ejemplo: la tentativa de homicidio, en el que se atenta contra la vida del sujeto, poniéndola en peligro de extinción.

Así, vemos que el resultado consecuencia de una conducta como elemento del delito debe llevar consigo un daño material o peligro de dañar un bien jurídico tutelado por el derecho.

Entre la manifestación de la voluntad y el resultado existe la presencia de un nexo causal, es decir, "Entre la acción y el resultado debe haber una relación de causa a efecto; y es causa tanto la actividad que produce mediatamente el resultado como la que lo origina inmediatamente" (15)

Así pues, tenemos que el nexo causal entre la conducta y el resultado es el total de las condiciones (circunstancias que intervienen en la producción de un delito) activas u omisivas que intervienen en el resultado.

(15) Carrancá y Trujillo Raúl.
Ibid. P. 237

do teniendo el mismo valor causal todas las condiciones.

En esta valoración del nexa causal se debe distinguir entre quien actúa con dolo y quien actúa con culpa. Ejemplo: en un homicidio interviene el pistolero (sujeto activo), la víctima (sujeto pasivo), y el fabricante del arma; aquí el nexa causal únicamente se da entre la conducta del sujeto activo (accionar el arma y privar de la vida) y el sujeto pasivo (se le priva de la vida) en este caso el fabricante del arma no tiene culpa alguna en la comisión del delito debido a que no fabricó el arma con el firme propósito de privar de la vida a determinada persona.

De esta forma podemos terminar diciendo "Toda condición debe ser tenida como causa del resultado" . (16) Es así como se representa la teoría de la equivalencia de las condiciones.

En resumen podemos generalizar la conducta diciendo que ésta como aspecto positivo del delito tiene tres elementos que a saber son:

- a.- Manifestación de la voluntad (activa o pasiva).
- b.- Resultado tanto material como jurídico.
- c.- Relación de causalidad o nexa causal.

22.- Ausencia de Conducta.

En el punto relativo a la conducta hemos señalado que únicamente el ser humano puede ser sujeto activo del delito debido a que es quien realiza las acciones que se pueden considerar delictuosas, es decir, el hombre posee la capacidad de manifestar su voluntad a través de una acción o una omisión.

En el caso de la ausencia de conducta, se dice que el sujeto actúa bajo un estado en que su voluntad se encuentra viciada o interviene en la realización de ésta un reflejo incontrolable, así lo establece el profesor Pavón Vasconcelos en su obra, al decir que "Hay ausencia de conducta e imposibilidad de integrar el delito, cuando la acción u omisión son involuntarias, o para decirlo con más propiedad cuando el movimiento corporal o la inactividad no pueden atribuirse al sujeto, no son "suyos" por faltar en ellos la voluntad" (17).

Entre las formas calificadas por los diversos autores como ausencia de conducta encontramos a las Vis Absoluta y a la Fuerza Mayor las cuales se caracterizan porque el sujeto actúa en forma involuntaria, bajo una

(16) Jiménez de Asúa, Luis.
Op. Cit. P. 224

(17) Pavón Vasconcelos, Francisco.
Manual de Derecho Penal Mexicano,
Porrúa S.A., México 1974
Tercera Edición P. 228

fuerza física exterior e irresistible, con la diferencia de que en la Vis Absoluta se actúa influenciado por una voluntad ajena y en la fuerza mayor la voluntad proviene de la naturaleza o los animales.

Otras causas de ausencia de conducta son el sueño, el sonambulismo, el hipnotismo y los actos reflejos, de los cuales podemos terminar diciendo en forma genérica que el sujeto actúa sin voluntad dado a situaciones orgánicas y fisiológicas que le impiden reaccionar y así se provoca la acción u omisión.

La ausencia de la conducta excluye de responsabilidad al sujeto que la realizó.

Así encuadrando el delito de abandono de personas cónyuge e hijos al elemento conducta del delito, tenemos que el sujeto activo del delito será cualquiera de los cónyuges y el sujeto pasivo lo será cualquiera de los dos cónyuges y los hijos de ambos, la conducta del sujeto activo consistirá en una omisión de cumplimiento, es decir, consistirá en un no hacer de alguna conducta a la que obliga la norma y a su vez esta omisión consistirá en un abandono de las obligaciones familiares como lo es el dejar de ministrar los elementos necesarios para la subsistencia de los sujetos pasivos.

En la realización de esta conducta tenemos que el sujeto activo se encuentra actuando con plena voluntad y además puede prever el resultado que surja como consecuencia de su actuar, resultado que consistirá en la imposibilidad de que el sujeto pasivo obtenga los elementos necesarios para su subsistencia, lesionándose el bien jurídico tutelado por el derecho.

Hecha la reflexión anterior notamos que el sujeto activo, al actuar lo hace voluntariamente, es decir, su voluntad no esta viciada y además no interviene ninguna de las circunstancias señaladas como ausencia de conducta y como consecuencia de esto, tenemos así integrado el primer elemento del delito de abandono de persona cónyuge e hijo consistente en un actuar voluntario omisivo de una conducta ordenada por la norma.

18.- Tipicidad.

De los elementos que se tienen que dar necesariamente para que el delito exista tenemos a la tipicidad, en nuestro derecho, la ley señala aquellas conductas que son consideradas delictuosas, este señalamiento de conductas en códigos son llamadas tipos penales, así, en este orden de ideas, encontramos que la tipicidad es la adecuación de la conducta realizada, al tipo establecido o descrito en la norma penal.

Esta norma penal es señalada por el legislador en el código penal en la que se señalan objetivamente las conductas que son consideradas como delictuosas; así tenemos que "La acción antijurídica debe ser típica para considerarse delictiva" (18)

De lo descrito anteriormente, se puede notar que para que una conducta sea considerada delictuosa y por consiguiente penada, ésta debe tener todas las características que se señalen en la norma penal, es decir, que la conducta sea contra derecho (antijurídica), aunque es necesario aclarar que no necesariamente toda conducta típica es antijurídica, ya que se da el caso de que aunque la acción se adecúe al tipo penal, ésta puede ser asistida por una causa de justificación, lo cual le anularía la antijuricidad. Ejemplo: legítima defensa.

La base en que se funda la tipicidad la encontramos en nuestra Carta Magna en la que en su artículo 14 párrafo tercero reza "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate" (19)

Así aceptado en nuestro derecho el dogma "Nullum crimen sine lege" y correlativamente el de que no hay delito sin tipo legal al que corresponda la acción, puede afirmarse que la tipicidad es el elemento constitutivo del delito y que sin ella no sería inculminable la acción" (20)

En este estudio dogmático-analítico de la teoría del delito debemos hacer notar que se debe tener cuidado para no confundir sus elementos.

En este orden de ideas podemos citar que el tipo es necesario para que exista la antijuricidad, es decir, una conducta antijurídica necesaria para ser configurada como tal, al tipo, aquí debemos tener mucho cuidado en no confundir la tipicidad con la antijuricidad "Por lo que respecta a la tipicidad, nuestra opinión es esta: función predominantemente descriptiva que singulariza su valor en el concierto de las características del delito. Se relaciona con la antijuricidad por concretarla en el ámbito penal y tiene además funcionamiento indiciario de su existencia" (21), esta relación podría hacernos confundir pero estos términos se diferencian en que la tipicidad señala el total de las conductas que se consideran delictuosas Ejemplo: homicidio y en la antijuricidad se habla de

(18) Carrancá y Trujillo Raúl.
Porrúa Op. Cit. P. 301

(19) Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral
Op. Cit. P. 37

(20) Carrancá y Trujillo Raúl.
Porrúa Op. Cit. P. 301

conductas contra derecho, es decir, permite que ciertas conductas que son típicas no sean consideradas como delitos, Ejemplos: legítima defensa.

Entre los elementos que componen al tipo, encontramos de tres clases:

A.- Elementos Objetivos.

El elemento objetivo del tipo, equivale a situaciones que describen una conducta que es inculpa, conteniendo palabras que se perciben por los sentidos, así en este sentido podemos establecer que el elemento objetivo esta representando fundamentalmente por el verbo principal señalado en el tipo penal. Ejemplo: el artículo 336 del código penal establece, al que sin motivo justificado abandone . . ., en este precepto jurídico el elemento objetivo lo encontramos en el término "abandono" .

B.- Elementos Normativos.

Este elemento lo encontramos dentro de las descripciones legales en las que se destaca lo antijurídico que es necesaria una valoración por parte del juzgador, así tenemos como ejemplo el término honestidad empleado en el delito de estupro, es decir, se hace necesaria una valoración personal del juzgador atendiendo diferentes factores, como es el caso de los culturales éticos y sociales.

C.- Elemento Subjetivo.

Este elemento atiende el motivo o fin de la conducta, atendiendo las condiciones anímicas tanto del sujeto activo como del pasivo, en este caso podemos citar como ejemplo al tipo de injurias en el que debe haber una intención finalista de desprecio por parte del sujeto activo hacia el pasivo.

Los tipos suelen clasificarse en:

A.- Normales y Anormales.

En los normales encontramos sólo elementos objetivos como es el caso de las lesiones, en tanto que los anormales están comprendidos por elementos subjetivos y/o normativos además de los objetivos, las injurias.

B.- Fundamentales o Básicos y Especiales.

Los tipos básicos son aquellos en torno de los cuales se dan ciertas modalidades del delito, así en este orden de ideas tenemos como ejemplo que en los delitos contra la vida el tipo básico es el homicidio del que se desprenda el homicidio en riña, infanticidio, homicidio en el duelo etc.

De los tipos especiales tenemos como ejemplo a los homicidios citados en el párrafo anterior y que tienen como tipo básico al homicidio,

es decir, los tipos especiales son aquellos que surgen como consecuencia de la existencia de un tipo básico.

C.- Complementados y Privilegiados.

Los tipos complementados son los tipos básicos, es decir, los objetivos más otras circunstancias que los agravan como es el caso de las agravantes del homicidio, premeditación, alevosía, ventaja y traición. En tanto que los privilegiados su penalidad es atenuada como es el caso del infanticidio, delitos en los que la ley es menos drástica atendiendo a diversos factores que intervienen en la comisión del delito, como es el caso de la defensa del honor.

D.- Autónomos.

Son aquellos que no dependen de otro tipo para su existencia ejemplo: el homicidio.

E.- Subordinados.

Son los tipos que para su existencia requieren de la presencia de otro, ejemplo: el infanticidio, en el cual el tipo fundamental es la protección de la vida, es decir el homicidio.

F.- De Formulación Casuística.

Son los que se describen varias formas de las que puede ser cometido el ilícito, en este caso encontramos el adulterio que debe ser cometido en el hogar conyugal o con escándalo.

G.- De Formulación Amplia.

Son tipos en los que solo se señala una forma de cometer el ilícito penal sin señalarse un especial modo de realización de la conducta.

H.- Tipos de Daño.

Son aquellos en los que el bien se protege de una disminución o destrucción del mismo. ejemplo: el robo.

I.- Tipo de Peligro.

Son aquellos en los que se prevee la destrucción o disminución del bien, es decir, son bienes a los que se les protege de la posibilidad de ser dañados. ejemplo: abandono de persona.

En forma genérica podemos terminar diciendo que la tipicidad es la adecuación de la conducta realizada por el sujeto a la descripción hecha por el legislador en la norma.

23.- Atipicidad.

En relación a la atipicidad es poco lo que se comenta y así se establece que hay atipicidad cuando la conducta del sujeto no se adecúa correctamente al tipo penal lo que hace que no sea considerada delictuosa la conducta.

Así "La ausencia de tipicidad o atipicidad constituye el aspecto negativo de la tipicidad, impeditivo de la integración del delito, más no equivale a la ausencia del tipo. Esta supone la falta de previsión en la ley de una conducta o hecho.

Hay atipicidad, en cambio, cuando el comportamiento humano concreto, previsto legalmente en forma abstracta, no encontró perfecta adecuación en el precepto, por estar ausente alguno o algunos de los requisitos constitutivos del tipo. Atipicidad es, pues, ausencia de adecuación típica.

(22)

Así, como lo hicimos notar en el párrafo anterior, la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, de tal forma que en el delito de abandono de personas cónyuge e hijos, la conducta del sujeto activo se adecúa al tipo en el momento en que cualquiera de los cónyuges abandone al otro o a sus hijos sin haber de por medio un motivo justificado y sin los medios necesarios de subsistencia.

Esta adecuación del abandono de persona señalada en el artículo 336 del código penal hace que la conducta sea antijurídica, es decir, el abandonar al cónyuge o a los hijos sin causa justificada y sin proporcionar los medios necesarios de subsistencia hace que se atente contra el bien jurídico tutelado por el derecho y asimismo el abandono sea considerado como delictuoso.

El tipo de abandono de personas es un tipo de peligro ya que se está previendo la posibilidad de que cualquiera de los sujetos pasivos sean dañados con la conducta ilícita realizada por el sujeto activo.

Al presentarse estos elementos estaremos en presencia del delito de abandono de personas cónyuge e hijos, la falta de uno de ellos, hace que la conducta sea atípica y por consiguiente no se configure el delito por no haber una perfecta adecuación de la conducta al tipo.

19.- Antijuridicidad.

Es otro de los elementos del delito y de éste podemos expresar que es toda conducta exterior humana que se adecúa al tipo descrito en la ley penal y que no le asiste una de las causas de justificación o excluyente de responsabilidad.

(22) Pavón Vasconcelos, Francisco.
Op. Cit. P. 228

La antijuridicidad o antijuricidad presenta un carácter eminentemente valorativo, de tal suerte que la conducta externa humana es vista por ésta simplemente como una acción contraria a derecho, es decir, la antijuridicidad no toma en cuenta los factores que se pudieran presentar como el hecho de que quien cometa el delito sea o no un incapaz, ignore o no la ley, que quien cometa el delito sea o no un menor de edad, lo único a que hace referencia es que la conducta sea contra derecho.

En ocasiones la antijuridicidad atiende elementos subjetivos del tipo penal siendo necesaria la intervención del ánimo del sujeto activo del delito para que este configure; así en el caso del estupro, el sujeto activo del delito debe tener el ánimo de "casarse" o el deseo erótico-sexual", con mujer casta y honesta menor de 18 años lográndolo a través de la seducción o engaño, para que pueda ser considerada contra derecho.

Pavón Vasconcelos en su obra de derecho penal señalando a Franz Von Liszt, destaca que éste desarrolla una teoría dualista en torno a la antijuridicidad, de la cual, hace notar una antijuridicidad formal y una antijuridicidad material, considerando de esta forma que la antijuridicidad formal es la transgresión que se hace el hombre a través de su conducta a las normas de derecho impuestas por el estado; en tanto que la antijuridicidad material se da en el momento en que la conducta humana es contraria a la sociedad, es decir, es antijurídica materialmente cuando se ve afectada la sociedad, así podemos citar que el abandono de un incapaz es antijurídicamente formal y materialmente, dado que se está transgrediendo una norma de derecho y una norma moral, ésto es, se está atentando contra la sociedad.

Así en forma genérica se establece que una conducta es contraria a derecho cuando ésta se adecúa al tipo, es decir, cuando la conducta es típica y que ésta no es asistida por una causa de justificación o excluyente de responsabilidad.

24.- Causas de Justificación o Excluyentes de Responsabilidad.

Las causas de justificación o excluyentes de responsabilidad son aquellas que en el momento en que se presentan destruyen la antijuridicidad de la conducta típica, así tenemos que son "aquellos actos u omisiones que revisten aspectos de delito, pero en los que falta, sin embargo, el carácter de ser antijurídicos, de contrarios al derecho, que es el elemento más importante del crimen" . (23)

(23) Jiménez de Asúa, Luis.
Op. Cit. P. 284

Estas excluyentes se dan en virtud de la preponderancia de interés social, es decir, el sujeto que actúa bajo el influjo de una excluyente de responsabilidad, se dice esta actuando de esa forma en virtud de que el interés defendido por él, era superior al sacrificado.

Estas excluyentes están plasmadas en el código penal en su artículo 15 entre las que encontramos:

- I.- La legítima defensa.
- II.- Estado de necesidad.
- III.- Cumplimiento de un deber.
- IV.- Ejercicio de un derecho.
- V.- Impedimento legítimo.

Así, en cuanto a la antijuridicidad en el delito de abandono de personas cónyuge e hijos, tenemos que la conducta contraria a derecho se presenta en el momento en que uno de los cónyuges abandona al otro o a los hijos sin justa causa dejando por consiguiente de ministrar los medios necesarios para la subsistencia de éstos.

En atención a la teoría dualista de Franz Von Liszt se presentan las antijuridicidades a que se hacen mención, es decir, hay una antijuridicidad formal cuando el sujeto activo transgrede la norma y en este caso tenemos que es el abandonar sin causa justa y sin ministrar los medios necesarios de subsistencia, En cuanto a la antijuridicidad material, tenemos que ésta se presenta en virtud de que se está atentando en forma directa contra los miembros de la sociedad (cónyuge e hijos) y en forma indirecta a la sociedad ya que se está violando una norma que defiende los intereses de ésta, la cual los impone a través del Estado para lograr el fin común y la estabilidad de la misma.

Las causas de justificación o excluyentes de responsabilidad en el abandono de personas no se presenta debido a que de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 del código penal, esta conducta no se adecúa a las señaladas, por consiguiente el delito sigue existiendo ya que no es asistido por ninguna causa de justificación o excluyente de responsabilidad.

20.- Imputabilidad.

Con este elemento del delito entraremos al análisis de elementos subjetivos del delito como es el caso de la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad, así tenemos que "son imputables aquellos sujetos que por reunir las condiciones psíquicas de madurez y salud men--

tal que la ley reclama, se encuentran capacitados para entender, querer y responder así ante el Estado y la Sociedad de sus acciones contrarias al ordenamiento jurídico-penal" . (24)

Así en este orden de ideas, para que un sujeto sea imputable debe entender y saber lo que quiere en el momento mismo de la comisión del delito, de tal forma que un perturbado mental o un inmaduro mental y físicamente se le considera dentro del derecho penal como no responsable de la conducta.

El sujeto al que se le imputa una conducta delictuosa tiene la obligación de responder ante el estado y la sociedad de dicha acción, dado que al no estar perturbado y ser mayor de edad se considera que entiende y sabe lo que quiere además de también saber lo que esta haciendo, en este momento se dice que actúa con dolo o culpa, los cuales son elementos de la culpabilidad y por lo que a la imputabilidad se le considera un presupuesto de ésta.

En relación a la imputabilidad encontramos a las Acciones Liberae in causa "éstas se presentan cuando se produce un resultado contrario al derecho, por un acto o una omisión en estado de inimputabilidad, si bien esta conducta fue ocasionada por un acto (acción u omisión) doloso o culposo cometido en estado de imputabilidad" . (25); es decir, el sujeto siendo imputable busca la forma de volverse inimputable para cometer el delito, pero no obstante esta situación, se le sigue considerando imputable y por consiguiente culpable dado que es un pasajero estado de inimputabilidad buscado por el sujeto para la comisión del delito, el ejemplo clásico de las acciones liberae in causa es el sujeto que se embriaga para darse valor y así cometer el ilícito.

25.- Inimputabilidad.

La inimputabilidad representa el aspecto negativo de la imputabilidad, de tal suerte que cuando ésta se presenta elimina la imputabilidad del sujeto, es decir, la responsabilidad de éste ante el estado y la sociedad debido a que el delito será considerado inexistente en este caso.

(24) Cortés Ibarra, Miguel Angel
Derecho Penal Mexicano. Porrúa S.A. México
1971, Primera edición. P. 177

(25) Jiménez de Asúa, Luis.
Op. Cit. P. 336

Se dice "son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber, ésto es, aquellas causas en las que si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró" . (26)

Entre las causas que anulan la imputabilidad en forma genérica diremos que son:

I.- Enajenación Mental.

II.- Trastorno Mental Transitorio.

Así, adecuando el abandono de personas cónyuge-hijos a este elemento del delito, considerado como presupuesto de la culpabilidad tenemos que todo aquel cónyuge que abandona al otro o a los hijos, es un sujeto capaz ya que su madurez se supone está en los límites para una persona que tiene una obligación de esta naturaleza y así comprender que con el abandono va a dañar a un pequeño grupo de personas (familia) por consiguiente se le puede considerar imputable, además si tomamos en cuenta que para celebrar el matrimonio se requiere ser mayor de edad y gozar de salud mental, ésto viene a ratificar al sujeto como imputable de la conducta ilícita, no necesariamente se requiere de la celebración del acto jurídico para que se considere imputable ya que aún dentro de la institución del concubinato se puede presentar la situación, toda vez que aquel sujeto mayor de edad, si es un enfermo mental, será rechazado por el grupo social y difícilmente el verá en el papel de padre, que aún pensando en esa posibilidad sería el único caso en que no se le podría reprochar la conducta ilícita, otra forma más creíble de el abandono de personas cónyuge-hijos, lo puede ser el trastorno mental transitorio no provocado, toda vez que bajo el estado de inconciencia en que se encuentra el sujeto afectado no le va a ser posible atender su obligación, como ejemplo podemos citar a aquel sujeto que sufre trastorno mental causado por el golpe accidental (shock).

Dentro del párrafo anterior no pueden ser adoptados o protegidos aquellos sujetos que por ingesta de alcohol, droga, dejan de cumplir con sus obligaciones contraídas para con su cónyuge-concubina e hijos, toda vez que este estado transitorio, es provocado por el sujeto obligado a cumplir con obligación de familia.

(26) Jiménez de Asúa, Luis.
Op. Cit. 339

El abandono de persona cónyuge e hijos será considerado como delito debido a que no es asistido por las causas que anulan la imputabilidad.

21.- Culpabilidad.

Otro elemento subjetivo del delito, lo encontramos en la culpabilidad, en ella interviene un reproche que el estado hace a través de la norma, al sujeto que con conocimiento de que la conducta realizada es contra derecho y además, el sujeto esta conciente de la conducta que realiza y el resultado que se tiene como consecuencia; de esto deducimos que "la culpabilidad es una posición psicológica del sujeto, valorada jurídicamente, que lo liga con su acto o resultado" (27)

De esta definición se desprende una doble valoración, una psicológica en la que se analizará el querer del sujeto por el resultado que es tipificado como delito y como consecuencia contraria a derecho. Una segunda valoración de carácter normativo en la que se establece que el reproche que recae a la culpabilidad lo realiza un sujeto imputable, es decir, que sólo puede ser culpable un sujeto que tiene capacidad de razonar la conducta y el resultado que obtiene con su proceder.

De esta forma terminaremos diciendo que las especies de la culpabilidad son el dolo y la culpa.

El Dolo

Como especie de la culpabilidad, es considerado como la intención que tiene el sujeto de realizar una conducta considerada como delito, es decir, existe en el sujeto la intención de transgredir la norma en forma voluntaria, así decimos que para que se de el dolo es necesario que se conozca y pueda prever la conducta ilícita.

Entre las clases de dolo contamos con el dolo directo en el cual el sujeto obtiene el resultado deseado; dolo indirecto el cual el sujeto prevee que además del resultado deseado es probable que se presenten otros, una tercera clasificación es la del dolo indeterminado el cual consiste en la voluntad del sujeto de realizar una conducta delictiva pero éste no es determinado, por último encontramos al dolo eventual que se da en el momento en que el sujeto realiza la conducta deseada sin importarle los daños no queridos que se pudieran presentar.

(27) Cortés Ibarra, Miguel Angel.
Op. Cit. P. 208

La Culpa.

La otra especie de la culpabilidad es la culpa, la cual es definida como "la expresión destinada a la culpabilidad de acciones no dolosas, adecuadas al tipo, realizadas por personas capaces de imputación" (28)

Diversos autores coinciden en afirmar que dicha conducta ilícita debe ser prevista por el sujeto, es decir, si el sujeto hubiera previsto la acción antijurídica, pudo haber realizado la conducta exigida por el derecho evitando de tal forma la conducta ilícita y como consecuencia de ésto el reproche hecho por el estado.

De estos párrafos anteriores podemos decir que es una conducta ilícita en la que el sujeto no tuvo la intención de que se diera el hecho antijurídico sino que éste se manifiesta por la falta de precauciones para la obtención del resultado penado por el derecho.

La Culpa se manifiesta de dos formas:

Culpa consciente en la que el sujeto prevee la conducta ilícita pero tiene la esperanza de que ésta no se de.

Culpa inconsciente es aquella en la que el sujeto no prevee el resultado por no poner atención debida al deber exigido por la norma, siendo previsible el resultado y evitable.

26.- Inculpabilidad.

Las causas de inculpabilidad son aquellas que eximen al sujeto del reproche que hace el estado por la conducta realizada, esta inculpabilidad se da en razón de la falta de voluntad en la acción del sujeto, es decir, en el momento en que se actúa bajo un vicio de la voluntad.

Para que opere la inculpabilidad es necesario que exista de por medio un vicio en la voluntad del sujeto activo del delito.

En cuanto al abandono de personas cónyuge e hijos podemos citar que en dicho delito se adecúa perfectamente el elemento de culpabilidad, es decir, al sujeto activo del delito se le puede hacer el reproche de la conducta realizada ya que al transgredir la norma de derecho, él es un sujeto imputable, ya que como se hace notar en el punto anterior, para darse el delito es necesario que haya de por medio una celebración del matrimonio y para poder celebrar este acto jurídico, los cónyuges deben ser mayores de edad, lo que al que abandona le permite la posibilidad de prever

(28) Graf. Zu, Dohna Alexander. La Estructura de la Teoría del Delito, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1980.
P. 58

las consecuencias surgidas por la comisión del delito, de esta forma, notamos que el sujeto activo se presenta actuando con dolo indirecto ya que al abandonar al otro cónyuge o a los hijos se encuentra en presencia directa del querer abandonarlos y al ejecutar la acción se configura el delito.

Entre la culpa y el dolo encontramos la figura de la preter-intencionalidad, la cual por carecer de interés para el desarrollo de la tesis, sólo haré una breve semblanza de ésta.

La preter-intencionalidad es una institución del derecho penal que se presenta en el momento en el que el sujeto activo del delito realiza una conducta considerada delictuosa y además de obtener el resultado deseado, éste se prolonga teniendo una mayor extensión de lo previsto, de tal forma que en atención al primer comportamiento se hace presente un tipo doloso y por cuanto hace a la extensión del resultado no deseado, se denota la presencia de un tipo culposo en virtud de que no existió voluntad para causar el daño.

CAPITULO IV

Capítulo IV.- La Pena.

27.- Concepto.

En todas las sociedades surge entre sus componentes, una serie de normas que van a regular la actividad dentro de ésta; como existe entre ellos una constante interacción social, ésta provoca que en ocasiones, los miembros de la colectividad se agredan o infrinjan normas que prohiben determinadas conductas, estas transgresiones o actos prohibidos por la sociedad (delitos) obligan a que el Estado en su calidad de rector del bien común, actúe para evitar que se desvirtúe éste dentro del agregado social, es decir, el estado va a proteger bienes jurídicos a través de la figura de la pena.

"Para las sociedades de hoy, la pena aparece como una función necesaria de defensa social, sin la que sería imposible mantener el orden público" (29) .

Así de esta forma, podemos destacar que todo aquel sujeto que realiza una conducta considerada como ilícita, va a ser castigado por el estado a través de la pena, la aplicación de la pena implica que el sujeto al que le es impuesta, se le va a privar de su libertad.

La pena tiene un sentimiento de justicia, esto es, que aquel sujeto que sufre un daño, va a ser protegido por el estado a través de sus órganos de justicia, esta protección además de tutelar los bienes, tiene como finalidad la conservación de la armonía entre los componentes del grupo social ya que de no ser aplicada la pena como un medio de justicia, el sujeto ofendido, tratará de agredir, lo que haría imposible la vida común.

Vistos los anteriores aspectos, vemos que la pena es un sufrimiento impuesto por el estado, a aquella persona que ha transgredido la norma jurídica, así, con esta visión, nos adherimos al pensamiento del profesor Carlos Franco Sodi, al decir que "Por pena se entiende la consecuencia legal que tiene el delito para su autor, quien sólo debe sufrirla cuando la impone el estado por resolución de sus tribunales. (30)

(29) Rico, José María, Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea. Editorial Siglo XXI, México, D.F. 1982
2da. Edición. P.9

(30) Franco Sodi, Carlos. Noción de Derecho Penal (parte general), Editorial Botas, México, D.F., 1950
2da. Edición, P. 111.

28.- Evolución Histórica de la Pena.

La historia de la pena se ha significado en distintas etapas, de ellas se enmarcan diversos cambios en los que se encuentran involucrados el tiempo y el progresar humano.

Dentro de las diferentes etapas se van haciendo presentes diversas características que se van a conjuntar y nos darán lo que viene a representar la evolución histórica de la pena.

En forma genérica nos encontramos que los diversos autores nos señalan como etapas a:

Venganza Privada o Etapa Primitiva.

Es el período en el que no se encuentra forma de aplicación justa de la pena, la aplicación de ésta se da por aquella persona que era afectada en sus bienes o persona, haciéndolo por propia mano, es un período en el que se generan muchas venganzas y el daño que provocaban al victimario era demasiado, lo que al final de cuentas venía generando venganza tras venganza.

Posteriormente, al notarse que no existía proporción entre el mal recibido y el causado, se empezó a limitar la venganza, "La primera limitación clara fue la llamada LEY DEL TALION (ojo por ojo, diente por diente)" (31), con la que empezó a existir proporción entre el mal recibido y el mal causado, esta ley del talión es contemplada en las sagradas escrituras en las que se dice "Quien hiriere a otro mortalmente muera irremediamente, 18 quien hiriere mortalmente a una bestia, restituirá otra por ella. Bestia por bestia. 19 si alguno causare una herida a otro según hizo él, así se le hará; fractura por fractura, ojo por ojo, diente por diente, se le hará la misma lesión que él haya causado al otro. 21 quien matare una bestia hará restitución por ella, mas quien matare a un hombre, morirá. 22 una misma ley tendreis para el extranjero y para los de vuestro pueblo; porque yo soy Yahvé, vuestro dios" (32).

La Venganza Divina.

Una segunda etapa de la evolución de la pena, lo es la que nos presenta las ideas divinas, en la que el castigo a aquel que transgredía una norma era dictada por dios quien se representaba por los sacerdotes, siendo

(31) Rodríguez Manzanera, Luis. Introducción a la Penología (apuntes para un texto), México, D.F., 1978, P 14.

(32) Mons. Dr. Juan Stranbinger (traductor) Sagrada Biblia (versión directa de los textos primitivos). La Prensa Católica, 1968, P. 97

éstos últimos quienes imponían los castigos a los delincuentes, entre los correctivos divinos el más destacado era la excomunión, en la que se dejaba fuera de la protección de dios al sujeto que cometía un delito.

La Venganza Pública.

Posterior a la etapa divina de la pena, surge en el pueblo, la idea de unión, creándose el Estado de derecho, el cual poco a poco monopoliza la aplicación de las penas a los sujetos que atentan contra el grupo social, empezándose a hacer distinciones entre los delitos que atentan contra el particular y los que atentan contra bienes del estado, de esta manera encontramos que "para las faltas más graves se hace necesaria la intervención del estado" . (33)

Etapa Humanitaria.

Al paso del tiempo, la aplicación de penas va tomando un giro distinto en el que se pretende buscar de éstas un fin que produzca beneficio tanto al castigado como al estado, en el que lejos de reprimir al sujeto, se le den tratamientos adecuados para una correcta aplicación de la pena, en la que se tomará como principal punto de partida la peligrosidad del sujeto que realizó la conducta ilícita, así notamos que existe una adecuación o coordinación entre los que viene siendo un aspecto jurídico y social, se hace resaltar el hecho de que es un periodo de humanización de la pena.

29.- Fundamentos de la Pena.

Siendo la pena un elemento de defensa social y viendo que "No es otra cosa que un tratamiento, que el estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser, un mal para el sujeto y teniendo como fin la defensa social" (34)., es preciso fundamentar su legitimidad, para lo cual diremos que existen tres corrientes que tratan de dar dicha fundamentación.

A) Teorías Absolutas.

Esta teoría dice que al que delinque se le debe de aplicar una pena, el sentido de justicia se basa en el hecho de que el que comete una conducta ilícita debe sufrir las consecuencias de la pena, no importando que

(33) Rodríguez Manzanera, Luis. OP CIT P. 14

(34) Carrancá Trujillo, Raúl. Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal, UNAH, México, 1955 P. 202

su aplicación tenga un fin utilitario, única y exclusivamente la pena es la consecuencia jurídica del delito.

B) Teorías Relativas.

Son aquellas que dan a la pena una fundamentación de utilidad, es decir, al aplicarla buscan obtener ventajas como es el caso de evitar que nuevamente se delinca, previene la realización de nuevas conductas a través de la intimidación, esta teoría busca en la pena un fin de utilidad.

Las teorías relativas más modernas señalan varios fines a la pena: "La Intimidación, La Corrección y La Inocuidad". (35)

C) Teorías Mixtas.

Estas teorías buscan la conciliación entre las teorías antes señaladas, sostienen que la fundamentación de la pena debe tener dos aspectos, uno que es en apoyo a la teoría absoluta en el que sostiene que la pena debe ser aplicada a todo aquel sujeto que ha delinquido y en cuanto a la teoría relativa, toma el fin utilitario de la pena, diciendo que esta debe estar encaminada a prevenir los delitos, esto dándose mediante la amenaza del castigo lo que a su vez evitaría que se cometieran los hechos delictuosos.

A través de esta breve exposición de los fundamentos de la pena, en forma por demás personal, considero que se debe apoyar completamente a las teorías relativas en virtud de que éstas señalan a la pena con un fin utilitario a través de la prevención y aunque ésta se debe buscar sin necesidad de la aplicación de la pena, al menos esta teoría pretende prevenir la comisión de hechos o conductas que afecten la estabilidad de nuestra sociedad.

30.- Fines y Caracteres de la Pena.

Siendo la pena un medio de defensa social, es necesario mencionar que ésta es aplicada a todo sujeto que delinque, su aplicación tiene como finalidad causar tanto en el delincuente como en la sociedad, un temor cierto de la aplicación de la privación de la libertad como consecuencias accesorias, como es el caso de la pérdida de derechos políticos, familia etc, esta aplicación de la pena tiene como principal finalidad la readaptación del delincuente a la vida en sociedad.

El profesor Castellanos Tena en su obra *Líneamientos de Derecho Penal*, señala cinco características de la pena que son la intimidación, correctiva, eliminatoria, justa y ejemplar. (36)

Intimidación.- En relación a la intimidación podemos señalar que es el medio a través del cual el estado trata de causar temor en los integrantes de la sociedad por su aplicación la cual les traería consecuencias desagradables, por medio de la intimidación se pretende que los individuos que han delinquido eviten el castigo no volviendo a delinquir y los que no lo han hecho prevengan las consecuencias y no delincan, también es necesario señalar que en ocasiones las penas no son lo suficientemente eficaces, como para causar en el individuo la intimidación necesaria para evitar que éste realice conductas ilícitas.

"En general puede afirmarse que la noción de intimidación se basa en cierto número de hipótesis, la mayoría de las cuales no pueden ser comprobadas empíricamente, dichas hipótesis son: 1) el hombre es un ser racional, capaz de calcular cuidadosamente las ventajas y los inconvenientes de los actos que realiza; 2) el hombre es libre de elegir entre diversas conductas (esta hipótesis es el fundamento teórico de la doctrina de la responsabilidad moral y la base de las teorías disuasivas); 3) el hombre es un ser hedonista atraído por el placer pero que teme al sufrimiento; 4) por consiguiente puede ser intimidado por la amenaza de un dolor; 5) el hombre aprende gracias a la experiencia (la suya y la de los demás); 6) todos los habitantes de un país conocen las leyes y las sanciones penales. (37).

(36) Castellanos Tena, Fernando,
OP. CIT P 307

(37) Rico, José María.
OP. CIT. 14

De estas hipótesis podemos deducir que todas están enfocadas al conocimiento y racionalidad del hombre, de ellas se destaca el hecho de que el sujeto tiene la capacidad de medir las consecuencias de realización del hecho delictivo, generalmente las consecuencias provocarán en el individuo un desagrado, por el sufrimiento que se le impone.

Correctiva.- La pena debe ser correctiva en tanto que es necesario que a través de ella, al sujeto al cual le es impuesta, tenga una recuperación social, es decir que se le pueda readaptar a la sociedad.

Este proceso de readaptación a la sociedad, se hará por medio de la aplicación de terapias que ayuden al sujeto a lograr una estabilidad emocional que le impida reincidir en la comisión de hechos delictuosos (ocupación de los sujetos en diversos talleres a través de los cuales canalizan adecuadamente sus sentimientos de agresividad que se presentan y que son los que llevan a delinquir.

En forma personal considero que es necesario hacer conciencia en los individuos que delinquen contra la familia, la importancia de ésta como núcleo social, se les debe motivar para que protejan y no atenten contra las personas a quienes ellos han dado vida (hijos) y a la persona que se une a ellos con la finalidad de compartir su vida.

Esta medida anotada en el párrafo anterior sería un gran apoyo dentro de su proceso de readaptación a la sociedad de la cual es base fundamental la familia.

Ejemplar.- La pena para que sea efectiva debe ser ejemplar, lo cual va a lograr que el sujeto que realizó la conducta ilícita no reincida en la comisión de estos hechos prohibidos por la sociedad, a su vez, esta ejemplaridad debe surtir también sus efectos en todos los componentes del grupo social.

La ejemplaridad de la pena esta ligada a la intimidación ya que el temor que pretende ejercer el estado contra aquellas personas que cometan un ilícito debe tenerse la certeza de que efectivamente se va a cumplir con dicha amenaza la cual al lograr su aplicación, provocará que el sujeto que cometió la conducta delictiva, así como la sociedad en general consideren ejemplar la aplicación de la pena, siendo esto un objetivo de la prevención general.

"Conviene añadir que la experiencia del castigo sólo constituye uno de los factores capaces de condicionar la conducta humana. (38).

Eliminatoria.- Esta característica presenta una doble faceta, consistiendo la primera en una eliminación temporal que se da cuando el sujeto se puede readaptar, y la segunda se da en el momento en que el sujeto sea incorregible y deberá ser definitiva la eliminación.

En relación a la eliminación definitiva, me manifiesto inconforme en virtud de que todo sujeto puede y debe ser motivado mediante la aplicación de tratamientos que eviten la segregación de los individuos ya que de presentarse dicha separación de la sociedad, se estaría atentando contra los principios y derechos naturales del hombre, como es el caso de la vida, independientemente de que sería imposible evitar la comisión de conductas que atentan contra el grupo social a través de la privación de la vida, toda vez que sería una medida que lejos de frenar la delincuencia, ésta se vería incrementada en virtud de que violencia genera violencia, lo cual hace impropcedentes medidas mal empleadas por los estados, como es el caso de la pena de muerte, por lo que la eliminación definitiva es una medida incongruente, dentro del actual contexto social.

En relación a la eliminación temporal, encontramos que se busca en el sujeto que delinque, la concientización de su conducta antisocial aplicándole diversos tratamientos que le permitan reincorporarse a la sociedad.

Justa.- Es la característica que desde mi punto de vista tiene una mayor importancia, esto es, porque aunque la pena es un sufrimiento impuesto a quien comete la conducta ilícita, no se trata de que se le exceda en su castigo, es decir, la pena debe ser en proporción al daño que causa, esta proporción evita problemas que se derivarían en injusticias, además de que permite el respeto de la dignidad humana, tanto de las víctimas como de los delinquentes, dando como consecuencia final una buena utilidad a la pena.

Como hemos anotado, la pena tiene como finalidad primordial la conservación del bien común.

"En resumidas cuentas, no debe permitirse ninguna pena a menos que su utilidad para conseguir cualquiera de sus objetivos sea manifiesta y a condición de que sus efectos desfavorables no anulen los favorables. Tampoco deben aceptarse sanciones tan graves que la población las considere desproporcionadas al acto cometido o al peligro que de él resulte. Finalmente de bieran excluirse, por supuesto, las penas que se opongan a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (39) .

(39) Rico, José María.
Ibid P. 17

CAPITULO V

Capítulo V.- Bienes Jurídicamente Tutelados.

31.- Único.

Nuestro derecho penal sustantivo señala una serie de conductas que son consideradas delictuosas a las que corresponde la acreditación de una penalidad, la cual surge como consecuencia de atentar contra la protección que brinda el derecho a diversos generos propios de la vida humana y que es necesario salvaguardar para lograr la vida del hombre en sociedad.

En este orden de ideas, por bien jurídico tutelado, debemos entender la protección que el Estado brinda a través del derecho a aquellos valores inherentes al hombre que permitan su adecuado desarrollo social.

Este capítulo tiene como objetivo principal el señalar el bien jurídico tutelado por el delito de abandono de personas cónyuge e hijos; considero que el bien jurídico tutelado se encuentra en conflicto dada la mala interpretación de que es objeto dicho delito, en virtud de que se atenta no contra la vida sino la capacidad o facultad de poderse proporcionar por sí mismo los alimentos necesarios para su subsistencia, lo que viene deduciéndose como la falta de atención del sujeto activo del delito en atención al sujeto pasivo de quien se desobliga dejándolo en posibilidad de daño o extinción.

En este orden de ideas, tenemos que el delito de abandono de personas cónyuge e hijos se encuentra regulado por el código penal en el capítulo séptimo del título decimonoveno, en el que se tutelan los delitos contra la vida y la integridad corporal; de lo que deducimos que el bien jurídico tutelado es "La vida y la integridad corporal" .

Considerando que el bien jurídico tutelado por este delito no es el correcto, en forma personal me adhiero al pensamiento del profesor Antonio de P. Moreno, quien en su obra expresa en forma genérica que en el abandono de personas "El bien jurídico que tutela el delito es el cuidado y diligente atención a los seres incapaces de proporcionárselos por sí mismos; y no en cambio, su vida o su integridad corporal" . (40)

(40) P. Moreno. Antonio de., Curso de Derecho Penal Mexicano (parte especial) Tomo I, Porrúa S.A., México 1963
Primera Edición, P. 128

Esta adherencia es en virtud de considerar que lo que protege el tipo penal en forma directa y principal es el desamparo del que es objeto el sujeto pasivo, por una conducta (positiva o negativa), es decir, la falta de protección que deberá brindar el sujeto activo al sujeto pasivo del delito por estar éste en imposibilidad de valerse por sí mismo.

Los delitos de homicidio o lesiones, vienen resultando independientes ya que el abandono de cónyuge o hijos no necesariamente termina en estos resultados cuyo bien jurídico tutelado es la vida o la integridad corporal. Más sin embargo, si se presentan otros resultados que dañan grandemente tanto al cónyuge como a los hijos como son la alteración de los valores MORALES, CULTURALES y como consecuencia directa del abandono la carencia de medios ECONOMICOS, afectando seriamente al grupo familiar.

En estos términos debemos considerar como bien jurídico tutelado en el delito de abandono de personas (cónyuge e hijos), los valores Culturales, Morales, Sociales y Económicos, que se deben brindar a la familia.

Ahora, si bien es cierto que el bien jurídico tutelado del delito en estudio se encuentra mal encuadrado dentro del código penal, es necesario señalar que por los bienes que tutela como es la ministración de obligaciones alimentista, figura netamente del derecho civil señalado en el código civil en su título sexto del parentesco y de los alimentos, capítulo II que habla de los alimentos, en la que se señala la obligación de dar alimentos, por parte de los padres a hijos y a su cónyuge; que la ministración de los alimentos surge como consecuencia del matrimonio ya que es una de las obligaciones señaladas en el ordenamiento legal antes citado en el capítulo II del título quinto que habla del matrimonio.

En este orden de ideas, al adherirme al pensamiento del profesor - Antonio de P. Moreno, en el sentido de que lo que se esta tutelando es el cuidado y diligente atención a los seres incapaces de proporcionárselos por sí mismos, dejando atrás la idea de lo que se tutela es la vida y la integridad corporal, considero que el delito analizado dadas las características que presenta dentro del código penal debe ser encuadrado dentro de los delitos de que nos habla el título Décimo Sexto en su capítulo único de los delitos contra el estado civil y la bigamia siendo esto en consecuencia de que se está dejando de cumplir con una de las obligaciones del matrimonio que es el de proporcionar alimentos.

" ES MEJOR ADAPTAR Y CONCIENTIZAR A LOS PADRES, Y NO A LOS HIJOS
YA QUE ESTOS SON EL REFLEJO DE LAS ACTITUDES PATERNAS "

A.S.C.D.

CAPITULO VI

Capítulo VI.- El Delito de Abandono de Personas.

32.- Concepto.

Por abandono de personas entendemos el olvido o estado de indefensión en que se deja a una persona incapaz de valerse por sí misma, ya que se le deja de proveer de los elementos necesarios de subsistencia "ECONOMICOS, MORALES, CULTURALES Y SOCIALES" .

Este abandono es por cuenta de un sujeto que tiene la obligación de cuidar y prestar las atenciones necesarias a la persona incapaz de valerse por sí misma.

33.- Clases.

Del Código Penal del Distrito Federal en materia común se distinguen cinco modalidades o clases de la figura del abandono de personas entre las que encontramos:

- 33.a.- Abandono de niño incapaz o enfermo. (artículo 335)
- 33.b.- Abandono de cónyuge e hijos (artículos 336, 336 bis, 337, 338 y 339)
- 33.c.- Abandono de personas que necesiten auxilio o se encuentren en peligro (artículo 340).
- 33.d.- Abandono de persona atropellada. (artículo 341)
- 33.e.- La exposición de menores (artículo 342)

De estas cinco clases o modalidades de abandono de personas, la que nos interesa para nuestro estudio es el abandono de personas cónyuge e hijos, por las consecuencias que en puntos adelante trataremos.

34.- El Abandono de Cónyuge e Hijos.

Esta institución del abandono de personas cónyuge e hijos tiene su origen en fuentes propias del derecho civil, a través de la figura conocida como los ALIMENTOS, los que de acuerdo con el artículo 308 del Código Civil del Distrito Federal, comprenden "la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio o profesión honesto

y adecuado a su sexo o circunstancias personales" (41)

Dada la incidencia que se da en el abandono de hijos, surge la necesidad de crear una norma, que le señale una pena corporal, a aquel sujeto que se desobliga de los alimentos y asimismo coaccionar al sujeto tratando de persuadirlo para evitar el incumplimiento del deber jurídico, de esta forma encontramos que el estado se ve en la necesidad de crear esta norma, por lo que la institución del abandono de personas cónyuge e hijos se encuentra regulada en el Código Penal del Distrito Federal y Territorios Federales en sus artículos 336, 336 bis, 337, 338 y 339 en los que se hace clara referencia de éstos.

La causa por la que una institución de derecho civil es protegida por el derecho penal, es porque se ha hecho necesaria la coacción que ejerce el Estado a través de la pena, con el fin de evitar la disgregación de la familia de la que podemos decir que es el núcleo de la sociedad, así en este orden de ideas debemos expresar que siendo la familia la base del estado, se hace necesaria una mayor atención a ésta, con el fin de evitar el derrumbe de la institución y como consecuencia la imposibilidad de la vida gregaria del hombre.

El abandono de persona cónyuge e hijos se da en el momento mismo en que la persona encargada de ministrar los alimentos, mejor dicho los medios de subsistencia necesarios, lo deja de hacer y deja a estas personas en el desamparo no pudiendo ellos satisfacer sus necesidades.

En nuestra sociedad dada su formación y organización, generalmente quien es encargado de ministrar los alimentos, es el cónyuge varón, en tanto que la cónyuge se encarga de los cuidados de los menores y en forma genérica podemos expresar que se dedica a las labores del hogar y atención de los integrantes de la familia.

En forma mínima hay hogares en que la cónyuge tiene actividad económica, esto es, en ocasiones por el hecho de que trabaja contribuye a los gastos de sostenimiento del hogar, de esto notamos que ambas funciones, actividad económica y atención del hogar son importantes y la una sin la otra lo hacen recaer, es decir en el mayor de los casos se desatiende la labor en el hogar y empieza a desorganizarse la familia.

Expuestas la reflexiones anteriores sobre la familia componente de nuestra sociedad, podemos expresar que en el momento en que la persona

(41) Colección Nuestras Leyes, Código Civil para el Distrito Federal, Editores Mexicanos Unidos S.A. México, 1972, 2da. edición, P 98.

que ministra los medios de subsistencia deja de cumplir con la obligación, la familia se va a desbalancear en lo ECONOMICO, MORAL, SOCIAL Y CULTURAL, dando como consecuencia su desintegración.

Esta desintegración familiar se da porque en el momento en que cualquiera de los cónyuges se separa, deja al otro una doble función que es la atención a los integrantes de la familia y la actividad económica para obtener los medios necesarios de subsistencia, ésta doble función necesariamente traerá como consecuencia la imposibilidad de desempeñar una de las dos funciones que generalmente viene siendo la de atención a los miembros de la familia.

Si es el cónyuge varón el que abandona, la mujer por falta de preparación o por ser mayor de edad o por el simple hecho de que la sociedad se entera que fue abandonada por el cónyuge, las mas de las veces la rechaza, lo que hace que la mujer se vea en la imperiosa necesidad de ejercer trabajos mal remunerados que no les da lo suficiente para solventar los gastos inherentes al hogar, lo que esperando así la situación, casi se ven obligadas a buscarse un amante o en el peor de los casos a ejercer la prostitución, lo que MORALMENTE daña a los hijos y como consecuencia surge en ellos un repudio a la sociedad creando así una sed de venganza hacia ésta, forma que desemboca en drogadicción, prostitución, alcoholismo y en términos generales diremos que es la misma delincuencia juvenil, sucediendo esto en el mayor de los casos.

En ocasiones la cónyuge satisface las necesidades económicas del hogar pero la consecuencia en relación a los hijos del matrimonio siguen siendo los descritos en el párrafo anterior, en virtud de que al trabajar descuida la educación de los hijos quienes por inexperiencia son presas fáciles de las malas influencias como es el caso de los amigos, quienes no son capaces de hacerlos distinguir lo bueno de lo malo, cuestión que trae aparejada las consecuencias antes mencionadas.

Situación parecida se da en el caso en que la cónyuge es quien abandona, esto es en virtud de que sucede que el hombre en ocasiones se deja absorber por el medio social en el que aflora el machismo y aparece como consecuencia el alcoholismo, lo que hace que desatienda las obligaciones para con los hijos creando en ellos un rencor hacia la sociedad y al igual que en el punto anterior se manifieste en la delincuencia juvenil, y cuando no caen en el alcoholismo o cualquier otro vicio y por el contrario es trabajador y obligado, también se da el caso de la falta de apoyo, ya que por falta de tiempo y preparación, no se organiza correctamente para desempe-

nar la función doble de padre y madre aparejándose así las consecuencias descritas en los párrafos anteriores.

Como hemos notado en las reflexiones antes señaladas, ambos cónyuges tienen vital importancia dentro de la institución de la familia, de tal forma, se hace notoria la imperiosa necesidad de coaccionar a los principales elementos en el sostén de la familia.

Desde este punto de vista nos apoyamos en el artículo 303 del código civil que en su primera parte dice "los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos" . (42)

Asimismo, apoyándonos en el mismo ordenamiento jurídico es necesario hacer destacar aquellos derechos y obligaciones que surgen como consecuencia de la institución del matrimonio entre las que encontramos:

- La ayuda mutua entre los cónyuges
- La señalada en el artículo 164 del mismo código y que toma relevancia ya que reza "los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos" .

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar. (43)

No menor importancia posee el artículo 168 del mismo código en el que habla de iguales facultades para el manejo del hogar, es decir, será este manejo de común acuerdo entre los cónyuges.

Así terminaremos diciendo que las obligaciones de los cónyuges tienen igual importancia, ya que la asistencia al hogar y a los hijos no sería posible sin la intervención de ambos ya que ésta se vería mermada en virtud de la importancia que tienen ambos para con la familia.

35.- Artículos 336, 337, 338 y 339 del Código Penal del Distrito Federal y Territorios Federales.

En este capítulo desglosaremos cada uno de los artículos, pretendiendo lograr entender y tratando de encontrar las lagunas de los mismos, en

(42) Colección Nuestras Leyes
Ibid P. 98

(43) Colección Nuestras Leyes
Ibid P. 74

relación con esta figura del derecho penal llamada abandono de personas cónyuge e hijos reguladas por el código penal en sus artículos 335, 336 bis 337, 338 y 339.

Así, el artículo 336 a la letra dice "Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado" . (44)

De este artículo destacamos que el hecho de que uno de los cónyuges, abandona al otro o a sus hijos sin causa justificada, está violando una norma impuesta por el estado, la cual tiene un carácter imperativo de tal forma que el no acatar dicha norma estará atentando contra derecho, es decir, este ataque al derecho consiste en el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar; el abandono consiste en la imposibilidad en que es puesto el sujeto pasivo (cónyuge-hijo) de recibir cualquier tipo de ayuda material ya sea por parte del sujeto activo o por interpósita persona; en cuanto al sujeto pasivo se habla ÚNICAMENTE de cónyuge e hijos entendiéndose de esta forma que sólo son protegidos, las personas que están unidas al sujeto activo del delito a través de la institución del matrimonio (base de la sociedad) "no importa que el matrimonio sea anulable, si no ha sido declarado nulo por sentencia judicial. Tampoco importa que el divorcio esté en trámite, si no ha sido también decretado por sentencia ejecutoria, ni importa que los cónyuges estén de hecho separados". (45)

En relación a los hijos no se hace distinción alguna entre hijos nacidos dentro del matrimonio (legítimos) e hijos nacidos fuera del matrimonio (naturales) por lo que se dice que en ambos casos los hijos quedan protegidos por la ley penal.

En cuanto a los sujetos pasivos se hace necesario que los concubinos sean protegidos por la ley penal, a través del artículo 336 en atención a lo establecido en el artículo cuarto párrafo primero de nuestra Constitución Política de los E.U.M., el cual a la letra dice "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia" . (46)

(44) Leyes y Códigos de México, Código Penal del Distrito Federal y Territorios Federales, Editorial Porrúa, S.A.

(45) Carrancá y Trujillo Raúl, y Carranca Rivas Raúl.
Op. Cit. P. 617

(46) Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral.
Op. Cit. P. 33

En nuestra sociedad se hace cada vez más presente la figura del concubinato lo que hace que nuestra ley se vea en la imperiosa necesidad de proteger a los concubinos así como a los hijos nacidos de estas relaciones, esta protección no tendría mayor finalidad que la de paternidad responsable, principal problema que se da en nuestro delito.

En el concubinato la mujer queda totalmente desprotegida por nuestra ley penal, al hacer mención de que cónyuge lo es únicamente quien está unido conforme a la ley. Este hecho de estar o no unido conforme a la ley se encuentra en posición de hacer distinguos entre las mismas mujeres, esto es, en el concubinato la mujer tiene las mismas obligaciones que una mujer unida en legítimo matrimonio, estas obligaciones vienen a constituir la realización de un acto jurídico y desde este punto de vista los actos jurídicos que realizan a diario tanto una como la otra son la cohabitación, la fidelidad, la ayuda mutua y la relación sexual, todo esto considerado como característica del matrimonio, así, tenemos que en el concubinato se debería proteger a la mujer al igual que en el matrimonio ya que el concubinato viene a ser una modalidad no reconocida totalmente por la ley aunque de hecho le da crédito al tomarle en cuenta en otras figuras del derecho civil, como es el caso de las sucesiones testamentarias.

De brindarse esta protección, el abandono de familia sería menos frecuente en virtud de que el sujeto activo se vería doblemente presionado por la ley penal, evitándose que este sujeto busque la creación de varias familias de las cuales no atendería a ninguna satisfactoriamente, fomentándose así la multiplicidad de hogares y familias desamparadas, al mismo tiempo que como lo hemos mencionado líneas arriba el abandono de las obligaciones familiares sería menos frecuente, hecho con el cual quedaría garantizada la organización y desarrollo de la familia.

Esta observación es en atención a que en nuestro medio social es muy común que un varón (macho) aparte de su familia (cónyuge e hijos), busque la relación extramatrimonial con personas distintas a su cónyuge de la que surgirá la procreación de hijos y como es común, el abandono de una u otra de las familias en las que son afectadas en mismo grado tanto la cónyuge como el concubino, la aplicación de esta observación sería benéfica dado que es tendiente a eliminar la desobligación del varón.

Ahora, en atención a uno de los principios generales del derecho que es "primero en tiempo primero en derecho", la cónyuge queda de esta forma sobre la amante con hijos, es por ello que se le brinda mayor protección,

pero este principio debería ser valorado por el juez en beneficio de la mujer, valoración que es de carácter subjetivo en el que intervendrían factores como la fama pública de la mujer, el engaño del que pudo ser objeto y la finalidad que tuvo ésta al unirse al varón.

En cuanto a los recursos necesarios para atender sus necesidades de subsistencia entendamos por éstas los alimentos que nos son señalados en el artículo 308 del Código Civil y comprenden el vestido, la habitación, la asistencia médica, pero cabe hacer notar que el artículo 336 al hablar de los medios de subsistencia, únicamente se está protegiendo a la persona en cuanto a lo físico, esta valoración deja al margen aspectos importantes en la vida del hombre que deberían ser considerados por la ley penal, como es el caso de los valores MORALES los cuales van a ser pieza fundamental en la formación del hombre (hijos) y que le permitirán vivir en sociedad.

Otro aspecto que se deja al margen, forma parte de la descripción hecha por el artículo 308 del Código Civil en la que se señalan los valores CULTURALES, es decir, se señala que el acreedor alimentario se le debe proporcionar también educación hasta proporcionarle alguna profesión, arte u oficio.

En este orden de ideas considero que en el delito de abandono de personas no sólo se debe atender los valores ECONOMICOS, sino que se les debe dar igual importancia a los valores MORALES, CULTURALES Y SOCIALES, para la aplicación de la pena correspondiente.

En relación a la penalidad señalada en el mismo precepto trataremos de ella en el punto 37 de este mismo capítulo.

El artículo 336 bis., a la letra dice "Al que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años. El juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente, a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste". (47)

El artículo en cuestión, recién integrado a nuestro ordenamiento jurídico penal, salido el día 13 de enero de 1984 en el diario oficial de la federación y puesto en vigencia el 13 de abril del mismo año, resulta una medida atinada toda vez que contempla la solución a un grave problema social, ésto es, al momento que a un sujeto se le fija cantidad para que le de a su esposa o hijos a título de alimentos, era notorio el hecho de que

(47) Leyes y Códigos de México, Código Penal para el Distrito Federal, Colección Porrúa, Editorial Porrúa, Trigesima novena edición, 1984 México, P. 114.

el sujeto realizando acciones fraudulentas, fácil le era el hecho de abandonar su trabajo y dejar de cumplir con la obligación no obstante que en adelante, éste obtuviera ganancias por la realización de trabajos ocasionales que no tienen forma de control de ingreso fijo, esta anomalía se fundamentaba jurídicamente en el hecho de que por ninguna deuda de carácter civil nadie puede ser juzgado penalmente.

A pesar de esta plausible modificación al Código Penal, nos encontramos en el mismo problema social, en el que la mujer por respeto u orgullo nunca va a poner en conocimiento de las autoridades el abandono o puesta fraudulenta de insolvencia, incurriendo así en la conducta ilícita tipificada por lo que el problema seguirá siendo el mismo, abandono y miseria para los hijos.

El artículo 337 establece "El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratando del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos y otorgue garantía suficiente al juicio del juez para la subsistencia de los hijos" (48)

El artículo destaca una doble forma de conocer de los delitos por parte de las autoridades, que son por querrela de parte y de oficio, a esto el Código Penal en relación del cónyuge establece que el abandono de cónyuge se perseguirá por querrela de parte, es decir, para que la autoridad pueda tener participación en la persecución de los delitos es necesario que el cónyuge ofendido lo ponga en su conocimiento de tal forma que si no lo hace, la autoridad competente no podrá conocer del caso, esta acusación necesaria del cónyuge se da en virtud de que se supone que sólo se afectan los intereses de éste. En lo particular pienso que es necesario que el delito de abandono de cónyuge y en atención al comentario del artículo 336 del Código Penal, considero, que este delito sea perseguido al igual que el abandono de hijos, esto es, al abandonar al cónyuge-concubina se afectan en forma directa los intereses de éstos, pero también en forma indirecta se ven afectados los intereses de los menores lo cual va en contra

(48) Leyes y Códigos de México
Op. Cit. P. 106

de su formación, es por eso que se debe considerar en una misma importancia ambos abandonos.

Además al presentarse cualquiera de los dos abandonos, habría un concurso de delitos, ya que generalmente los hijos quedan bajo la guarda y custodia de la madre, al abandonar a la madre se abandona también a los hijos porque aunque les proporcionen los medios ECONOMICOS (necesarios para la subsistencia) harán falta el apoyo MORAL y CULTURAL lo cual generaría en los hijos rencor hacia la sociedad y con esto se haría surgir delincuencia de los menores.

Este problema se asentaría aún más en el abandono a los hijos en donde se verían afectados directamente y en el que también indirectamente se causaría un daño a la cónyuge-concubina quien por su necesidad de obtener ingresos para proteger a sus hijos llega a prostituirse y hasta a delinquir, dado que en ellas intervienen factores como la falta de preparación y el desempleo entre otros, en gran número de casos.

Con esta exposición vemos que se presentaría concurso de delitos ya que al darse el abandono cónyuge-concubina se presentaría también el de hijos y viceversa eludiendo así la obligación alimentista.

Además es necesario señalar que la cónyuge-concubina al ser abandonada por el cónyuge no se querrela por temor o simple orgullo o porque cómo va a querrellarse contra su cónyuge-concubinario si ella lo quiere? . Esta pregunta nos da clara idea de la sumisión que hay de uno hacia el otro y que por consecuencia, va a dañar al hijo y no tanto al otro cónyuge-concubina. Es por eso que el delito de abandono de personas cónyuge e hijos y concubina sea perseguido de oficio.

En atención a los hijos se establece que el abandono de éstos se perseguirá de oficio, es decir, no es necesario que quien esta viendo afectados sus intereses sea quien lo ponga en conocimiento de las autoridades sino que cualquier persona puede poner en conocimiento de las autoridades competentes.

Este delito se perseguirá de oficio en virtud de que se atenta contra personas que tienen total imposibilidad de proporcionarse los medios de subsistencia necesarios y porque de su formación MORAL, CULTURAL y SOCIAL en adelante dependerá nuestro país, es decir, se ven afectados en un momento dado los intereses del estado, al atentarse contra una institución del derecho tan importante como es la familia, a través de una transgresión jurídica que atenta contra los menores de edad.

Por cuanto hace al tutor especial que se menciona en el artículo 337 este tendrá como función principal proteger los intereses del menor, del cónyuge-concubina o ambos, según sea el caso, en todo momento este tutor será nombrado por el ministerio público quien tendrá facultades de hacerlo en virtud de que se están defendiendo los intereses de la sociedad, es te tutor no puede extinguir la responsabilidad penal del sujeto activo cuando haya cubierto las necesidades de subsistencia de los acreedores alimentarios.

El artículo 338 del código penal dice "para que el perdón concedido por el cónyuge ofendido pueda producir la libertad del acusado deberá éste pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y dar fianza u otra caución de que en lo sucesivo pagará la cantidad que le corresponda" (49)

Este artículo nos hace alusión al perdón que el cónyuge que es el su jeto pasivo hace con el fin de extinguir la acción penal del sujeto activo, esta extinción de la pena presenta como elementos necesarios para que se produzca la reparación del daño causado como consecuencia del abandono de personas, este daño es en atención a los alimentos no suministrados, además es necesario que el sujeto activo garantice la cantidad necesaria que por concepto de alimentos deben obtener los acreedores alimentistas.

Este artículo no destaca la diferencia que existe entre una y otra, es decir, entre una deuda civil y la responsabilidad penal, por lo que se hace confusa la interpretación.

En este orden de ideas tenemos que a una deuda de carácter civil no se puede obligar al cumplimiento con una privación de la libertad, hecho que iría contra las garantías establecidas en la Constitución, la cual en su artículo 17 párrafo primero señala "nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil" (50)

En cambio la responsabilidad penal sí da origen a la privación de la libertad del sujeto activo del delito. Así desde este punto de vista tene mos que el artículo 338 nos señala que sólo basta el perdón del cónyuge ofendido para la inmediata libertad del cónyuge culpable, es decir, el he cho de que no se garantice la obligación, no impide que se le deje en libertad al sujeto activo del delito.

(49) Leyes y Códigos de México
Ibíd P. 105

(50) Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral
Op. Cit. P. 38

Este artículo presenta las características del anterior (337) en el que hicimos notar que en el momento en que se absuelva al sujeto activo, éste obtendría su libertad, asegurará o no la obligación alimentaria y como consecuencia de esta absolución en el momento mismo en que no se garantizará los alimentos, operaría nuevamente el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional además de que los valores MORALES, CULTURALES y SOCIALES nunca los va a poder garantizar.

El artículo 339 del Código Penal señala "si del abandono a que se refieren los artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan" (51)

De este artículo notamos que como una forma de coacción que ejerce el estado contra el cónyuge que abandona al otro o a los hijos y que como consecuencia de dicho abandono se produzcan lesiones o la muerte, esta será considerada por el derecho como causa suficiente para atribuirle al sujeto activo la penalidad prevista para las lesiones o el homicidio calificado.

Desde mi punto de vista y como se ha venido señalando, este artículo es totalmente INOPERANTE en virtud de que como lo apuntamos en el punto 31 de este trabajo en el que se habla del bien jurídico tutelado, éste no es la vida o integridad corporal directamente, sino más bien el abandono de las obligaciones de familia.

En el delito de abandono de personas el bien que se esta protegiendo es el cuidado y atención a las personas incapaces de proporcionarse los por sí mismos, por consiguiente los términos empleados en este artículo que son la lesión y la muerte no son causa del abandono del cónyuge concubina o hijos ya que mas que producir la muerte a éstos, lo que les produce es un desequilibrio emocional que va a degenerar en ataque de los mismos contra la sociedad (delincuencia) .

Desde este punto de vista de que la muerte y las lesiones no son producto del abandono, las agravantes mencionadas no podrán surtir sus efectos en relación al delito mencionado ya que ésta es propia del homicidio.

(51) Leyes y Códigos de México
Op. Cit. P. 106

36.- Sus Causas y sus Consecuencias en el Ambito Social y Familiar.

En atención al delito de abandono de personas en su modalidad cónyuge e hijos haremos el siguiente comentario:

Nuestra sociedad esta integrada por un conjunto de familias las cuales están unidas por la institución del matrimonio, dicha sociedad a través de la institución del matrimonio hace notar que se establece un régimen monogámico, es decir, la unión de una sola persona con un cónyuge legal, este régimen en nuestro país ha ido degenerando en virtud de que los varones han adquirido una característica que van en contra de la monogamia que es el machismo, el cual hace que el hombre se permita el tener más de una mujer y con ellas hijos, lo que hace que el macho desatienda sus obligaciones con su cónyuge e hijos, circunstancias parecidas se presentan en la mujer de la que se hace patente que ha caído en un bache de liberalismo en el que también ya se toma las libertades necesarias para que aparte del cónyuge ésta tenga relaciones con otros hombres lo que a la larga las va a obligar a abandonar al cónyuge y a los hijos.

Aunado a esto viene la falta de madurez en las personas al momento de contraer matrimonio o de unirse libremente, esto es, en virtud de que por el desarrollo de la sociedad, las personas que contraen matrimonio lo hacen en una edad poco propicia para ello, siendo esto en gran porcentaje, ya que cada vez las parejas contraen nupcias a edades menores.

En cuanto a la concubina podemos anotar que la relación que sostiene con el concubinario es un matrimonio de hecho, en el que las obligaciones que adquieren son iguales a las del matrimonio, por lo que las nuevas disposiciones de los artículos 302 en relación con el 1635 vienen a ser una buena medida, aunque es de anotarse que para que uno de los concubinos tenga derecho a exigir al otro una cantidad a título de alimentos, el término fijado de cinco años y la condición de no existir más concubinos o matrimonio previo hace obsoleta la finalidad de los preceptos antes citados, toda vez que en nuestra sociedad es común que el hombre (macho mexicano) además de su matrimonio tiene casa chica (amante con hijos-concubina) y en este sentido la misma ley lo esta protegiendo y por consiguiente existe constante transgresión de normas civiles.

En este orden de ideas y viendo que en esta institución la mujer se ve más afectada ya que ella es quien generalmente se queda con los hijos nacidos de la relación y por consecuencia de esto con la obligación, es necesario que se le brinde protección como a las cónyuges, ya que el con-

cubinato viene siendo una rama del matrimonio el cual es el núcleo de la sociedad.

La protección mencionada quedaría sujeta a determinadas condiciones como serían la fama pública, una vez desahogadas estas incógnitas a favor de ellas, entonces si poder ejercer los mismos derechos de la cónyuge en el matrimonio y en relación con el delito de abandono de personas cónyuge e hijos-concubina, para de ésta forma poder detener o luchar eficazmente contra la proliferación de los multicitados abandonos que atacan directamente a la familia como unidad de la sociedad.

El abandono de la familia presenta graves consecuencias sociales, esto es, cuando se abandona a la cónyuge-concubina, ésta queda en una situación de inseguridad, ya que por dedicar su tiempo al hogar ha tenido que abandonar la función que desempeñaba de soltera (actividad económica) y al volver nuevamente a la vida económica para allegarse dinero y satisfacer sus necesidades, en ocasiones es una persona impreparada cuestión que no le va a permitir tener lo necesario para atender a sus hijos lo cual la va a obligar a cometer actos que van en contra de su persona y la de sus hijos, es decir, se va a ver en la necesidad de ejercer la prostitución, allegarse un amante, en una palabra se va a ver obligada a delinquir al igual que los hijos, pero éstos lo harán como un repudio en contra de la sociedad.

Cosa igual sucede cuando el abandonado es el cónyuge varón, éste va a volverse alcohólico, va a maltratar a los hijos, llegando a caer en un estado emocional en el que al tratar de salvar el papel de padre y madre, la mayoría de las veces se va a sentir impotente y también cometerá conductas ilícitas.

En ambos casos de abandono quienes mas lo van a resentir son los hijos, los cuales por su inexperiencia son presa fácil de las malas influencias que los va a conducir directamente al alcoholismo, drogadicción, prostitución, en fin a la realización de conductas que van a ser en adelante calificadas como ilícitas.

Esta realización de conductas ilícitas van a ser propiciadas por el rencor que los hijos van a tener hacia la sociedad, la que por el hecho de que formen parte de una familia desintegrada van a ser rechazados y esto traerá como consecuencia la formación de bandas juveniles como es el caso de los "famosos Panchitos", que no son mas que unos simples chamacos con sed de venganza contra la sociedad que les está marginando.

Esta venganza se va a manifestar en forma de robos, ataques sexuales, lesiones, homicidios y en fin una serie de actividades ilícitas propiciadas por el rechazo de la sociedad y de la desintegración familiar.

Así en forma genérica podemos terminar diciendo que en las tres posiciones va a presentarse el fenómeno de la delincuencia en el que además van a formar parte otros factores que en capítulos adelante analizaremos.

37.- Penalidad.

En este punto se habrá de realizar un análisis de la pena que se impone al que abandona al cónyuge e hijo, así en esta forma tenemos que el artículo 336 señala que "le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado" (52)

Esta mínima pena se debe incrementar debido a que el bien jurídico tutelado "la familia" es de suma importancia en nuestra sociedad ya que como hemos sostenido, la familia es el NUCLEO DE LA SOCIEDAD.

Esta institución cada día se ve más en peligro debido a la desobligación de que son objeto los cónyuges, problema que se acentúa más en el varón quien además de su familia, fácil se le hace tener una amante por la que en adelante abandonará a su familia y como consecuencia de este abandono no se va a generar vicios en la misma, como pueden ser alcoholismo, drogadicción, pandillerismo, prostitución, situaciones que son causas comunes de la delincuencia, además viendo que en los últimos años la delincuencia juvenil se presenta cotidianamente a través de grupos de jóvenes que carecen de un apoyo MORAL y CULTURAL y si en cambio reciben malos consejos de parte de pseudoamigos que lo único a que los conducen es a delinquir.

Así, tenemos que la delincuencia tiene como base fundamental el abandono no de los cónyuges-concubina e hijos de lo que decimos, que los padres al no sentir coacción alguna sobre las obligaciones familiares, fácil se les hace abandonar al cónyuge concubina e hijos trayendo aparejada la consecuencia de peligro de degeneración de la institución de la familia.

Hecha esta observación se hace necesario proteger mejor a la familia, protección que se debe dar a través de una modificación en su penalidad la cual puede revestir dos modalidades.

37.1.- La primera modalidad consistiría en una amonestación obligando al sujeto activo a la reparación del daño causado, pérdida de los derechos de familia, responsabilizándose solidariamente de los actos realizados por los miembros de ésta y el aseguramiento de los alimentos a través de con-

(52) Leyes y Códigos de México
Ibid. P. 106

signación hecha ante los tribunales competentes y cumplir con la obligación de prestar ayuda MORAL y CULTURAL a los miembros de la familia o familias formadas.

37.2.- La segunda modalidad es la pena privativa de libertad que se dará en el momento mismo en que el sujeto activo reincida, se niegue o no pueda asegurar los alimentos por alguna acción fraudulenta (abandono de trabajo) en esta modalidad al recluirse al sujeto activo en prisión, como parte de su rehabilitación tendrá de forma obligatoria el trabajo (artículo cinco párrafo tercero de nuestra Constitución) del cual la remuneración obtenida sería para garantizar los alimentos de la familia o familias formadas.

Además de la pena privativa de libertad también perderá los derechos de familia y como obligación también tendrá que cubrir la reparación del daño causado y darles apoyo MORAL y CULTURAL.

La penalidad de un mes a cinco años señalada sería aumentada a un mínimo de cinco años y un máximo de diez años dada la importancia que tiene la institución de la familia en nuestra sociedad.

" NO SE PUEDE READAPTAR A UN SUJETO, SEPARÁNDOLO
DEL LUGAR AL QUE SE LE PRETENDE ADAPTAR "

A.S.C.D.

CAPITULO VII

Capítulo VII.- Criminología.

38.- Aspectos Generales de la Criminología.

La ciencia de la criminología surge en el siglo XIX teniendo como principales exponentes a César Lombroso, Rafael Garofalo y Enrico Ferri, quienes empiezan a desarrollar teorías a través del estudio del hombre delincuente del que tratan de establecer un tipo común de éste, haciéndole resaltar características anatómicas (nariz chata, caries, pómulos salientes), otras son las fisiológicas (capacidad auditiva mínima, daltonismo) psicológicas (vengativos, exhibicionistas, carentes de remordimientos) otros caracteres son los sociales (vagabundeo, rechazo del medio social) .

Así vemos que trataron de estudiar al hombre como delincuente, olvidándose del delito en particular, esta situación hace denotar que la criminología es una ciencia humanística, debido a que esto permite aún en nuestros días que se le hagan estudios de personalidad al delincuente con el fin de saber las causas que le obligaron a cometer el delito y de esta forma se le aplique un tratamiento adecuado con el fin de prevenir en adelante la conducta antisocial.

Lo expresado en el párrafo anterior permite una mejor individualización en el momento de calificar el delito, teniendo esto como consecuencia una mejor impartición de la justicia.

A saber y en forma genérica podemos expresar que la criminología estudia la conducta antisocial, sus causas, prevención, desviación y victimología.

De esta forma como podemos ver, entre los campos de estudio de la criminología encontramos a las causas del delito, situación que nos interesa analizar dado que entre los factores que intervienen en la generación de la delincuencia son los sociales entre los que encontramos la desintegración familiar, consecuencia directa del delito en estudio, que es el abandono de personas cónyuge-concubina e hijos, en esta generación del delito intervienen otros factores sociales como son el desempleo, vivienda, educación de nivel bajo, analfabetismo, en fin, factores que serán analizados en capítulos adelante.

Asimismo la criminología nos ayuda a detectar y prevenir las conductas desviadas y las conductas ilícitas, es decir, puede ayudar a que en el delito de abandono de personas cónyuge concubina e hijos, se les presente una terapia adecuada para evitar que los sujetos pasivos (víctimas) de linca y evitar al mismo tiempo que el sujeto activo reincida en su conducta antisocial.

39.- Definiciones de Criminología.

Al igual que en todas las ciencias, en torno de la criminología se han dado un sinnúmero de definiciones que tratan de describirla.

De esta notamos que la criminología es una ciencia que estudia al hombre en relación con el delito, es decir, a diferencia del derecho penal, que trata de los delitos en particular, en la criminología se va a estudiar al hombre que comete ese delito; dentro de este estudio se van a ver las causas que intervinieron para que el sujeto delinquiera y así de esta forma señalar el tratamiento que se le debe aplicar para su rehabilitación y finalmente tiene como meta el prevenir la comisión de hechos delictuosos.

Así, en este orden de ideas tenemos que "La criminología es la ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la delincuencia, la prevención del delito y el tratamiento del delincuente" . (53)

40.- La Criminología como Ciencia.

La criminología es una ciencia en virtud de que esta reúne los elementos requeridos para aparecer como tal.

Aristóteles nos definió a la ciencia, como el conocimiento cierto de las cosas por sus causas, esto es, para poder conocer exactamente una cosa es necesario conocer las causas que le dan origen.

Los elementos que requieren las ciencias para ser considerados así son, un conjunto de conocimientos ciertos y ordenados, un método de investigación y un objeto de estudio determinado.

En cuanto al conjunto de conocimientos tenemos que la criminología se los proporcionan todas las demás ciencias ya que mediante la aplicación de ellas se logra conformar ésta, además requiere de las técnicas y disciplinas existentes y que forman así el conjunto de conocimientos.

(53) López Vergara Jorge.

Introducción al Estudio de la Criminología, Revista Mexicana de Derecho Penal, número 4, México, Julio - Diciembre 1978.
P. 43

En cuanto a su método tenemos que "La criminología siendo ciencia, debe ser metódica, tiene que tener un método, y éste es el método científico en general" (54)

Así tenemos que por utilizar el método científico, la criminología necesariamente debe recurrir a otras ciencias para poder dar postulados concretos y propios, así debe recurrir a ciencias como la antropología criminal, sociología criminal, psicología criminal, con el fin de conocer al criminal y establecer bases en relación al total de la comunidad, es decir, como la criminología es una ciencia social, no puede establecer bases individuales, sino que debe generalizar entre la comunidad para evitar caer en el error.

Tomando en cuenta que la criminología sigue el método científico, nota mos que se basa en la observación y la experimentación.

En cuanto a la observación diremos que el método en que se basa, así como en la experimentación, de esta forma tenemos que por observación debemos entender la percepción que se obtiene de un determinado estímulo, en las que intervienen los factores intelectuales para poder establecer sus postulados.

En cuanto a la experimentación diremos que la criminología se basa en ella, a pesar de que su campo de acción debe ser cuidadosamente delimitado para no dañar al común de las gentes, esta experimentación debe enfocarse al tratamiento de los delincuentes con el fin de lograr su resocialización.

El tercero de los elementos para que una ciencia sea considerada como tal, es el que posea un objeto determinado de estudio, así tenemos que la criminología tienen como objeto de estudio a la conducta antisocial, así como los sujetos que la realizan, de esta forma, por conducta antisocial debemos entender toda conducta humana realizada que atenta contra la vida del hombre en la sociedad, es decir, la "Conducta antisocial va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la Sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia". (55)

Se hace necesario establecer que la conducta antisocial y el delito son conceptos que difieren uno del otro, así tenemos que la conducta antisocial es una conducta que atenta contra el bien común pero no son consideradas como delito en las normas del derecho penal, es decir, son conductas

(54) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Editorial Porrúa S.A. México 1982. Tercera edición P. 37.

(55) Rodríguez Manzanera, Luis. Ibid, P. 23

que no son penadas; en cambio el delito, son conductas que aparte de atentar contra la sociedad, son penalizadas, o sea, son contempladas por el derecho penal en sus códigos.

De esta diferenciación surge el problema de que hay conductas que son antisociales como la prostitución, drogadicción, alcoholismo, mismas que atentan contra el bien común y que no son consideradas como delito pero que son antemasas del mismo y como tal, se les debe prestar mayor atención para su prevención.

Así analizados los elementos de las ciencias terminamos diciendo que la criminología sí reúne los elementos necesarios y por tanto se debe considerar como tal.

41.- El Delito y su relación con la Criminología.

Como hemos visto, el delito es una norma a través de la cual el estado va a sancionar las conductas señaladas en el Código Penal teniendo como finalidad éstas, que en adelante no se vuelva a cometer el delito, así como prevenirlo y proteger la seguridad del grupo social.

Así, como podemos notar, en el derecho penal lo único a que se le va a poner atención es a la conducta realizada y considerada como contraria a derecho.

En la criminología tenemos que es una ciencia con mayor alcance que la ciencia penal, esto es, la criminología toma en cuenta al delito, pero como algo secundario ya que ésta va a tener como estudio principal a las personas que realizan la conducta ilícita de las que va a buscar las causas que lo llevaron a la comisión del delito y su alcance se debe a que se va a ayudar de otras ciencias.

Así de esta forma tenemos que "El derecho penal estudia las normas jurídicas relativas a la penalidad, mientras que la criminología se inclina sobre los hechos y las personas a las cuales se refieren las normas jurídicas penales" (56)

De esta forma, para terminar diremos que el delito es sólo una parte de estudio de la criminología la que se inclina por el estudio del hombre.

42.- El Delincuente en sus relaciones Sociales.

Al delincuente en nuestra sociedad, se le estigmatiza, esto es, la sociedad al enterarse de que tal persona es delincuente lo va a rechazar, lo

(56) Pinatel, Jean. Criminología (tratado de Derecho Penal y Criminología) Universidad Central de Venezuela, Caracas 1974. 2da. edición. P. 21

va a marginar, lo que como consecuencia hace surgir que el sujeto se vea en imposibilidad de trabajar y de participar libremente en las actividades sociales y económicas comunes.

Al presentarse esta situación tenemos que el sujeto se va a ver obligado, mejor dicho, la sociedad le va a obligar a que sienta rencor hacia ella, lo que va a derivar en nuevos ataques realizados por el sujeto estigmatizado trayendo esto como consecuencia la no resocialización del individuo.

Encuadrado a la criminología el delito de abandono de personas cónyuge concubina e hijos, se hace necesario que se ejerza mayor coacción sobre los sujetos activos a fin de evitar que el otro o los hijos sean presas de conductas desviadas y que los orille al delito, el cual podría ser prevenido al proporcionarseles los medios de subsistencia necesarios como son los ECONÓMICOS, MORALES y CULTURALES, en atención al sujeto activo del delito, se dijo en el comentario hecho en el capítulo VI que como primera modalidad de la pena se le aplique una medida extramuros, esto es, primero que se le aplique una amonestación, reparación del daño causado, pérdida de derechos de familia, responsabilidad solidaria de los actos realizados por los miembros de la familia y aseguramiento de los alimentos.

Esta medida es generosa al no ser tan severos con el sujeto activo ya que no se le priva de la libertad, en atención a los miembros de la familia quienes son los que sufren las consecuencias de la desobligación.

La segunda modalidad es la pena privativa de la libertad en el momento en que el sujeto activo reincida, o no pueda asegurar los alimentos, teniendo como medio de rehabilitación el trabajo.

Esta segunda modalidad es mas severa que la anterior y lo es atendiendo a la importancia que tiene la familia dentro de la sociedad, como núcleo de la sociedad se ve en peligro y por consiguiente es necesario evitar que se siga desintegrando y a su vez prevenir el delito por medio de la coacción que ejerza el estado sobre los responsables directos del abandono de personas cónyuge-concubina e hijos como causa generadora de la conducta ilícita.

El párrafo anterior lo basamos en una escala de valores en la que el otro cónyuge-concubina e hijos grupo mayoritario están en proceso de formación para que en adelante sean útiles a la sociedad y, así tenemos que en un momento dado es preferible evitar la delincuencia a través de privar de la libertad al sujeto activo en el momento en que reincida o al momento en que se niegue a cumplir sus obligaciones de familia.

Esta privación de la libertad en la reincidencia es con el fin de separar al sujeto activo previniendo una conducta defensiva de la sociedad y no debe ser considerada como un castigo al mismo.

**ESTA TESTA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO VIII

Capítulo VIII.- Sociología Criminal y Derecho Penal.

43.- Noción y Definiciones.

En su campo general tenemos que la sociología es la ciencia que estudia la sociedad, es decir, se dedica al estudio de los hechos que se dan dentro de ella, las acciones que se presentan entre sus integrantes, así tenemos que esta relación de los individuos dentro de la sociedad, hacen surgir dentro de la sociología a la sociología criminal, la que se va a ligar debido a su estudio al derecho penal, o sea, la sociología criminal va a estudiar todos aquellos factores que intervienen en la conducta criminal.

Así tenemos que "La sociología Criminal es la rama de la Sociología general que estudia el acontecer criminal como fenómeno colectivo, de conjunto, tanto en sus causas, como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos sociales" (57) .

En relación al derecho penal diremos que es una rama del derecho pú--blico interno que atiende lo relativo a los delitos, penas y medidas de seguridad para mantener el orden dentro de la sociedad.

44.- Valor Social del Derecho.

El derecho sin duda alguna tiene un gran valor social ya que se hace necesaria su presencia dentro de la sociedad.

En este orden de ideas tenemos que el derecho dentro de una sociedad va a tener como tarea principal, el regular las situaciones o conflictos que se dan dentro de ésta.

El derecho tiene tal importancia dentro de una sociedad que en lo personal me atrevo a señalar que sin él no habría sociedad, esto es, en virtud de que serían comunes las agresiones físicas y se degeneraría en ven--ganzas entre sus miembros además de que sería casi imposible el contratar entre ellos ya que no se tendría ninguna seguridad para obtener lo que se pretende, en pocas palabras, terminaremos diciendo que el derecho es la espina dorsal de la sociedad y sin él no sería posible la vida del hombre en ella.

(57) Solís Quiroga, Héctor. Sociología Criminal
Editorial Porrúa, S.A. México,
2da. edición 1979 P.G.

45.- Valor Humano del Crimen.

El hombre es un ser que vive en sociedad y que se adapta a las circunstancias que se le imponen, ésto es, el hombre dentro de ella acata ciertas normas de carácter moral y social que le impiden la realización de ciertas conductas.

No obstante esta adaptación del hombre para vivir en sociedad, en él se presentan aún instintos naturales, cuestión que lo lleva a realizar conductas no aceptadas, ésto lo podemos explicar diciendo que el hombre por naturaleza es un bárbaro que únicamente supera sus instintos por factores que se dan dentro de la sociedad, como son la educación, la moral, y en este momento de superación de instintos se da la adaptación del individuo a la sociedad.

La adaptación social que hacemos mención en el párrafo anterior, no elimina los instintos naturales del hombre, instintos que va a manifestar a través de actos que se dan en la sociedad como es el caso de algunos deportes en los que por su forma de desarrollarse se llega a dudar en que éstos sean efectivamente un deporte o un crimen disfrazado, tal es el caso del box y lucha.

Así para terminar diremos que el hombre por naturaleza es un inadaptable social y que su adaptación la va a lograr con el tiempo y a través de acatar las normas de conducta que se dan dentro de la sociedad.

46.- La Historia del Crimen.

En forma muy sucinta diremos que la historia del crimen se presenta desde el momento mismo en que aparece el hombre ya que éste al relacionarse con otros va a desarrollar su egoísmo lo que le va a conducir a la realización de crímenes para salvaguardar así lo que considera suyo; esta situación se va a presentar hasta en nuestra actualidad en la que el hombre aún sigue cometiendo crímenes, en lo que podemos citar que es en ocasiones la misma sociedad quien influye para que un determinado sujeto realice la conducta que atenta contra ella, así podemos citar como ejemplo el caso de la persona que es abandonada, en la que uno de los miembros de la colectividad deja de cumplir las obligaciones de ministrar a otro lo necesario para la subsistencia, en un momento dado la sociedad va a marginar a estos abandonados y los va a conducir a la realización de conductas desviadas lo que a la larga provocará en ellos la realización de las conductas antisociales.

Diremos que la misma sociedad influye mucho en la formación criminal del individuo ya que en ella se presentan diversos factores que en adelante analizaremos.

CAPITULO IX

Capítulo IX.- Noción Sociológica del Delito.

47.- Fundamentación Positiva de la Noción Sociológica del Delito.

La fundamentación positiva de la noción sociológica del delito, la haremos partir del punto de vista de la existencia de la sociedad, así tenemos que el hombre quien es el único que puede ser sujeto de la conducta ilícita vive en sociedad, él es quien la forma al unirse con otros hombres, pero a su vez diremos que la sociedad forma al hombre, éste es, dentro de esa sociedad diremos existen circunstancias que van a moldear el carácter del sujeto, lo que va a producir que éste realice determinadas conductas de las cuales algunas serán consideradas como atentatorias de la sociedad.

Terminaremos diciendo que el delito como aceptación de la sociología criminal debe ser considerado como aquellas conductas que son calificadas delictuosas y que son analizadas como un todo que forma parte de la sociedad para de esta forma poder establecer los factores que la generan.

48.- Su base esta en los intereses lesionados (opinión de Ferri).

Ferri dice que el hombre dentro de la sociedad debe tener relación con otros seres, pero esta relación con sus semejantes se va a ver restringida, o sea, al exteriorizar el sujeto sus actividades para con los demás deberá tener el cuidado suficiente para que se garantice la seguridad social ya que en el momento en que éste lo ataca necesariamente va a tener una reacción en su contra, que es la pena, en estas limitaciones intervienen factores como la educación, religión, moral y derecho.

En cuanto a la reacción en contra de la transgresión de las limitaciones (conducta ilícita) tenemos que son sanciones en las que intervienen los factores arriba mencionados, así tenemos que pueden ser un rechazo público como es el caso de la excomunión, el pago del daño causado y una pena que será impuesta por el estado en el momento en que éste considere que se esta atentando contra el bien común.

49.- Definición.

En atención a la noción sociológica del delito diremos que para llegar a ella se toman en cuenta todas las circunstancias (conductas) que

son consideradas por el derecho penal como delictuosas, pero éstas son en su totalidad, es decir, aquellos casos en que la conducta siendo aún delictuosa, si es cometida por un loco, su estudio se dejará a la psicología criminal, la sociología criminal tomará en cuenta para su definición de delito, todo aquello considerado por el derecho penal como tal, pero enfocado éste, hacia el total de la colectividad, así tenemos que el delito será todo aquello que atente contra las condiciones de vida social o individual con lo que terminaremos diciendo que es "Por razones prácticas, que aceptamos que la ley penal nos da el concepto primario de lo que se entiende por delito, pues en la realidad diaria es el tipo descrito en la ley al que tiene aplicación práctica, y nos evita la inseguridad de nuestro subjetivismo, con un margen de certeza que en otra forma no tendríamos" (58).

(58) Solís Quiroga, Héctor.

Ibíd. P. 45

" EN LA REINCIDENCIA DEBE SER SEPARADO EL SUJETO QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA LA SOCIEDAD, TOMANDO ESTA SEPARACION COMO UN MEDIO DE DEFENSA DEL NUCLEO SOCIAL Y NO COMO UN CASTIGO AL DELINCUENTE "

A.S.C.D.

CAPITULO X

Capítulo X.- La Defensa Social Contra el Delito.

50.- Noción Sociológica del Delito.

Como lo hemos hecho notar en el punto 47 de la presente tesis, en que se habla de la fundamentación positiva de la noción sociológica del delito, el hombre para poderse desarrollar requiere forzosamente de la formación de la sociedad. al darse este agrupamiento humano nos encontramos en presencia del Estado, esta institución es definida "Una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado aplicado y sancionado por un Poder Soberano para obtener el bien público temporal" . (59)

De esta definición destaca la estructuración del orden jurídico en el cual una de sus ramas (Derecho Penal) señala objetivamente todas aquellas conductas que son prohibidas por el grupo social, este ordenamiento señala las penalidades aplicadas a cada uno de los casos teniendo como finalidad primordial la conservación del orden social.

Esta institución del Estado justifica su derecho de sancionar, en el hecho de que tiene que conservar el bien público, es decir, es el hecho de que "El estado tiene el deber de defender y el poder de hacerlo a la sociedad entera, contra toda suerte de enemigos: los de afuera, invasores extranjeros, y los de adentro delincuentes. Estos atacan o ponen en peligro la convivencia social, cimentada sobre supuestos medios de determinación del interés de los agregados sociales, o sea de las personas físicas y morales que integran una comunidad social" (60)

Es así como en base al derecho de aplicar castigos o sanciones, el Estado puede garantizar la vida gregaria dentro de la sociedad, haciendo que el miembro de ella obtenga sus derechos y cumpla sus obligaciones.

(59) Pérez Porrúa José.
Teoría del Estado, Editorial Porrúa
México 1980, Tercera Edición

(60) Carrancá y Trujillo, Raúl
Op. Cit. P 44

51.- La Escuela Clásica.

Esta escuela gira en base a la protección de los bienes que se deben proteger con fundamento en el derecho para cuidar el bien común, teniendo como única limitación a la moral.

Al respecto se cita que la ley es sólo una manifestación de la voluntad de dios, pero dicha voluntad se debe manifestar en la esfera humana; de esta forma notamos que se liga la moral con el derecho.

En este orden de ideas Jeremías Bentham, hace una diferenciación en la que señala una clara absorción del derecho por la moral y señala tres reglas por las que se constituye la moral y que son:

- 1.- Deberes hacia nuestros semejantes.
- 2.- Deberes para con nosotros mismos.
- 3.- Deberes para con dios. (51)

Con estas reglas se justifica el hecho de que la moral va más allá que el derecho, al notarse que éste sólo tiene relación con la primera de las clases de deberes en tanto que la moral conoce de los tres tipos es decir, lo que conoce el derecho es conocido por la moral y no todo lo conocido por la moral es conocido por el derecho.

Esta protección parte del hecho de considerar al delito como algo objetivo, es decir, señala y atiende a todas aquellas conductas señaladas en los tipos penales como prohibidas por atentar éstas contra la colectividad, en estos tipos penales se señala a la penalidad aplicable al infractor de la norma, es requisito para los precursores de esta escuela (Enrico Ferri) el hecho de que para poder aplicar una pena se debe tomar en cuenta sólo aquellas conductas que son señaladas como delitos, de lo contrario se estaría cayendo en el error de juzgar indebidamente y por consiguiente en la injusticia misma.

La pena que se aplique al individuo que realiza la conducta ilícita, sólo será aplicable a aquellos sujetos que se considere que son responsables tomando en cuenta su facultad de albedrío, es decir, sólo se castigará a los sujetos si su capacidad física y mental, les da posibilidad de comprender el daño que causen con la realización de su conducta; esta pena deberá ser aplicada sólo por un juez competente y será aquella en proporción al delito que se cometa, el juez que la aplique lo hará en representación de la sociedad que se ve afectada.

(51) López Rosado, Felipe
Introducción a la Sociología. Editorial Porrúa, S.A.
México, D.F. 1977
Vigésima Sexta Edición, P. 239

Estos son los postulados en que se basa la escuela clásica, corriente de la que podemos destacar que basa su sentido de justicia y protección de la sociedad en la creación y perfeccionamiento de las normas y serán aplicadas a los miembros integrantes del grupo social, cabe hacer mención que esta escuela en ningún momento toma en cuenta al sujeto que delinque, situación que se hace perceptible al señalar tan categóricamente la necesidad de la aplicación de la pena.

52.- La Escuela Positiva.

Dentro del campo de la sociología criminal, se encuentra la escuela positiva en contraposición a la escuela clásica, la corriente positiva representada por Enrico Ferri y César Lombroso, entre otros, representaban un gran avance dentro del campo humanitario de impartición de justicia.

En contraposición a la escuela clásica, la cual veía como forma idónea de hacer justicia al delito objetivamente, sin tomar en cuenta a la persona que realizaba la conducta ilícita, los positivistas en lugar de analizar objetivamente el delito, toman en cuenta los caracteres de los sujetos teniendo como referencias sus aspectos antropológicos, psicológicos, sociales y además sostenían que la sociedad o grupo social ejercen gran influencia en los sujetos que realizan la conducta ilícita.

Los precursores de la corriente positivistas basaban los sentimientos de justicia en el hecho de que se debe juzgar al sujeto por la peligrosidad que manifieste y no por lo plasmado físicamente en los tipos penales, de esta peligrosidad sostenían los positivistas, dependía la pena pero hacían hincapié en que la penalidad era ineficaz, ellos consideraban que era mejor la aplicación de medidas de seguridad que la misma pena, esto es en virtud de que al señalarse una medida de seguridad únicamente se tendría al sujeto que delinque separado de la sociedad por el tiempo estrictamente necesario para que disminuyera su peligrosidad, dando a entender con esta posición que es imposible readaptar a un sujeto aislándolo de la sociedad a la cual se pretende reincorporar.

Además de señalar que se debería de atender la peligrosidad del sujeto que delinque y no a los fríos tipos penales, la escuela positiva señala que es mejor prevenir que castigar y en base a esto, "Ferri formuló una serie de sustitutivos penales, ya que era la forma más práctica de indicar que a los delincuentes se les debía clasificar pero no en base a la gravedad del delito que hubieran cometido, sino en base a la temibilidad que presentarán, asimismo la exposición de sus sustitutivos vienen a dar pautas

de prevención de la delincuencia, ya que consideraba que era mejor luchar contra las causas del mismo (62).

Entre los sustitutivos penales que señala, encontramos los económicos, científicos, políticos, religiosos, educativos, familiares, civiles y administrativos.

En la actualidad la tendencia positivista ejerce influencia en el código penal del Distrito Federal, el cual data del año 1931 y el que en su título tercero que habla de la aplicación de las sanciones, en el capítulo primero de las reglas generales nos manifiesta la individualización de la pena a través de los artículos 51 y 52 que a la letra dicen:

"Art." 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincente. (63)

De este artículo se desprende que es necesario realizar diversos estudios con el fin de establecer hasta que punto fue influenciado el sujeto para realizar el ilícito, dicho estudio será sobre los aspectos sociales, económicos, políticos, en fin todos aquellos aspectos que van a ser parte de su formación dentro del grupo social.

"Art." 52.- En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

- 1º.- La naturaleza de la acción u omisión de los medios espleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido.
- 2º.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.
- 3º.- Las condiciones especiales en que se encontraba al momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidas de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.
- 4º.- Tratándose de los delitos cometidos por servidores públicos, se aplicará lo dispuesto por el artículo 213 de este código.

(62) López Vergara, Jorge. Artículos Criminológicos
Instituto de formación profesional de la Procuraduría General de
Justicia del D.F. México, 1982, P. 37

(63) Leyes y Códigos de México
Trigésimo Novena
Op. Cit. P. 23

El juez deberá tomar conocimiento del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

Para los fines de este artículo, el juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes, en su caso, a la aplicación de las sanciones penales. (64)

Este precepto es fuente del principio de que el juzgador además de tomar en cuenta los factores sociales, debe considerar las caracteristi-cas personales del sujeto que delinque, es decir, ven los factores intrínsecos que obligan a delinquir, entre estos factores encontramos los médicos, psiquiátricos, psicológicos, sociales y criminológicos.

Al respecto era sostenido por Quintiliano Saldaña, "Que para juzgar se debe conocer al delincuente, se debe comprenderlo, primero como persona y luego como transgresor, ya que una falta de comprensión entrañaría como consecuencia, una previa injusticia, pues quien debe conocer para juzgar y desconoce voluntariamente, sólo por eso ya es injusto" . (65)

Estos son los fundamentos de positivismo basados en el conocimiento del individuo que delinque y no en el tipo penal del legislador.

53.- La Defensa Social.

En los puntos tratados anteriormente encontramos la presencia de dos aspectos totalmente diferentes en cuanto a la forma que señalan para combatir a la delincuencia. La escuela clásica nos señala que todo delito necesariamente debería de ser acompañado de una pena para aquel sujeto que la comete, señalando framente lapsos de tiempo en los que se va a aislar de la sociedad a aquellos sujetos que realizan la conducta ilícita.

La escuela positiva por el contrario nos señala que no se debe tomar framente la forma en que se castigará a aquel sujeto que realiza una conducta ilícita, ella nos señala que a estos delinquentes se les debe juzgar en base a su peligrosidad y además tomando en cuenta todos aquellos factores que le rodean y que son los que influyen para que cometan el ilf cito.

(64) Leyes y Códigos de México
Ibid P. 23

(65) López Vergara, Jorge.
Op. Cit. P. 7

Esta defensa social es la forma en que la sociedad reacciona por medio de sus órganos para prevenir la realización de nuevos hechos ilícitos, a través de investigaciones biológicas y sociales que influyen en el sujeto para cometer la conducta prohibida por la sociedad, a su vez tenemos que aislar a todos aquellos sujetos que presentan grados de peligrosidad para la sociedad y que por ello son sujetos que pueden atentar contra el núcleo social.

A grandes rasgos podemos pensar que la defensa social se basa en el postulado de que EN LA REINCIENCIA DEBE SER SEPARADO EL SUJETO QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA LA SOCIEDAD, TOMANDO ESTA SEPARACION COMO UN MEDIO DE DEFENSA DEL NUCLEO SOCIAL, Y NO COMO UN CASTIGO IMPUESTO AL DELINCUENTE.

Estas ideas anotadas párrafos anteriores hacen notar que la defensa social esta fundamentada por la política criminal ya que su objeto es "Estudiar al delincuente en sus características primordiales como autor del delito que se le imputa y utilizar el conjunto de conocimientos obtenidos con el fin de organizar una lucha contra la delincuencia" . (66)

En este orden de ideas tenemos que la política criminal está buscando una nivelación entre la escuela clásica y la escuela positiva.

54.- Defensa Social y Defensa de Clases.

Actualmente tenemos que la defensa social esta fundamentada principalmente en la protección que brindan los códigos penales, en los que se establecen penalidades que segregan al hombre de la sociedad con el fin de readaptarlos a la misma por medio de diversos tratamientos.

Basada de esta forma, la defensa social, presenta el problema de que estos códigos no tutelan en forma igual a todos los miembros de la colectividad, esto es, las clases económicas y políticamente poderosas son las que protegen sus intereses por medio de la ley penal, esto se deduce de que es un número mínimo de personas poderosas a las que se les aplica, dicha aplicación se da por presiones que se ejercen dentro del mismo ambiente, se ejerce acción penal contra poderosos políticos, sólo porque así conviene a los intereses del grupo político para lograr objetivos, siendo calificadas éstas de simples maniobras políticas.

En cambio la otra cara de la moneda, que es aquel grupo de personas que tanto política como económicamente son débiles, es a quienes les va a presentar un mayor impacto la aplicación de las leyes penales, con esto tratamos de hacer notar que únicamente los delincuentes no poderosos son quienes van a recibir la aplicación de la ley penal.

(66) López Vergara, Jorge.
Ibid P. 44

Lo señalado en los párrafos anteriores trata de señalar que sólo hay delinquentes de las clases bajas, además de señalar que la delincuencia de las clases altas es protegida, por consiguiente poco castigadas, pero por este hecho de que no sean castigadas no quiere decir que no delincan, sí lo hacen y en gran número (juniors) pero la cifra negra al respecto nos hace notorio el hecho de que sólo se castiga por convicción al pobre y por necesidad al rico o poderoso (maniobras políticas).

Como muestra de lo anterior cabe destacar que curiosamente el débil delinque por necesidad, por luchar para sobrevivir en tanto que el poderoso lo hace "No por carencias materiales o sociales, sino precisamente por carencias morales y afectivas de la familia, que causan emociones negativas" (67), este problema lo vemos claramente plasmado en la persona de los llamados juniors quienes realizan actos vandálicos que ponen en constante peligro a la sociedad.

55.- Problema de la Delincuencia según la Defensa Social.

Como hemos venido señalando, la defensa social tiene como primordial objetivo prevenir que dentro del núcleo social se dé la realización de hechos delictuosos que pongan en peligro la estabilidad del mismo.

La efectividad en la actualidad de la defensa social no es del todo satisfactoria y ésta es en virtud de que toda sociedad por perfecta que sea siempre va a tener delinquentes, a éstos la defensa social les exige que de alguna forma reparen el daño que causarón tanto en lo económico como en lo moral.

Como señalamos en el párrafo anterior la delincuencia en la actualidad es un fenómeno, del cual ninguna sociedad por perfecta que sea se puede libérrar, este fenómeno surge como consecuencia de los diversos factores que se presentan dentro del núcleo social (económicos, sociales, educación, religión, etc.) los cuales de forma conciente o inconcientemente van deformando la personalidad de los individuos componentes de la sociedad, situación que los obliga en un momento dado a realizar conductas ilícitas que van en contra del derecho y la sociedad.

Un ejemplo de esta situación es el tema del trabajo, en el momento en que un cónyuge abandona al otro y por consiguiente a sus hijos, estas personas que son abandonadas se ven en la necesidad de realizar trabajos en los que se descuida la educación, de los menores hijos y éstos se ven

(67) Solís Quiroga, Héctor.
Op. Cít. P. 175

influenciados por malas amistades que los inducen a los vicios y a cometer actos ilícitos, el ejemplo clásico lo encontramos en la formación de bandas que se dedican a robar y cometer diferentes delitos en grupo, tal es el caso de los panchitos, los punks, etc, grupos que estan formados principalmente por juniors y jóvenes desprotegidos menores de 18 años los que actuan impunemente por la ciudad.

Este pequeño ejemplo señala la problemática y raíz de la delincuencia, principal preocupación de la defensa social.

CAPITULO XI

Capítulo XI.- La Estadística Criminal.

56.- Importancia.

La técnica estadística es de gran valor para las áreas de sociología criminal y la criminología en virtud de que presenta en números la cantidad de delitos que se cometen y nos señala los lugares en que éstos se dan.

Esta situación, nos permite notar que ayuda a las disciplinas señaladas en el párrafo anterior en virtud de que les permite tomar las medidas necesarias para prevenir la delincuencia, primordial objeto de éstas, ya que detecta zonas criminógenas y señala diversos factores en los que va a fundamentar sus teorías como es el caso de la familia, educación, vestido, sexo, edad, domicilio, raza, credo, etc., factores que van a permitir al criminólogo aplicar sus teorías con la finalidad señalada anteriormente, que es de prevenir las conductas ilícitas.

Como hemos señalado en un principio, la estadística criminal, únicamente va a señalar proximidades, pero nunca nos va a dar a conocer con exactitud lo que es el fenómeno criminal, así en este orden de ideas tenemos que "Los resultados estadísticos se refieren a la generalidad, y no son aplicables al caso particular, no explican sino probabilidades" (68).

No obstante la aportación que da la estadística a las ciencias que presentan como objeto prevenir las conductas antisociales, ésta en ocasiones no es tan determinante en sus investigaciones, situación hecha notar anteriormente, pero sí aporta elementos que permiten lograr los objetivos, así "Para que los resultados científicos obtenidos mediante el auxilio de la estadística tengan algún valor, es necesario que la muestra elegida sea representativa y adecuada en número a los fines de la investigación" (69).

Al respecto Rodríguez Manzanera en su obra nos señala tres tipos de cifras de criminalidad que nos permiten tener un mejor conocimiento de lo que este fenómeno es, lo cual permite tomar medidas necesarias para poder luchar contra el delito. Así tenemos:

(68) Rodríguez Manzanera, Luis.
Criminología, Op. Cit. P. 54

(69) Peláez Michelangelo., Introducción al Estudio de la Criminología
Editorial de Palma, Buenos Aires.
Traducción del original 1966, P. 64

- a) Cifra Oficial.- Es el número de infractores que aparecen en las estadísticas oficiales (policíacas, judiciales, de menores) pueden ser los casos denunciados, de sujetos arrestados, de procesos, de procesados, de sentenciados.
- b) Cifra Negra.- Es el volúmen de delitos que no llegan al conocimiento de las autoridades, en este caso son las acciones criminales que no aparecen en la estadística criminal.
- c) Cifra Real.- Son las infracciones que efectivamente sí se han cometido (70).

Podemos observar que en cuanto al delito de estudio, la cifra oficial difiere en gran número de la cifra real, fenómeno que nos hace pensar que la mayoría de los casos en que se presenta el abandono de personas no son conocidos por las autoridades, por causas que pueden ser, el desinterés de la persona afectada (esposa o esposo e hijos), la ignorancia de la ley, su misión de un cónyuge a otro, temor, orgullo, todo ésto afectando los intereses no de los cónyuges, sino de los hijos que son quienes sufren las consecuencias de la negligencia o desobligación por parte de los padres. A este fenómeno aunamos el hecho de que la ley es muy benévola con los infractores del precepto jurídico, que le permite al infractor sólo pagar una fianza o caución y seguir gozando de su libertad, tomada ésta como desobligación y no como privación de la misma.

El ideal de todo criminólogo o investigador es el llegar a detectar por medio de técnicas como la estadística, el mayor número de delitos, en este orden de ideas tenemos que para poder lograr sus objetivos, es necesario que se tenga una mejor concepción de lo que es la criminalidad real, conocimiento que redituaria en una mejor prevención del delito.

57.- Reglas para la Elaboración y el Uso de las Estadísticas Criminales.

En cuanto a las reglas para elaborar las estadísticas criminales encontramos que existen diversas formas para hacerlo, no obstante ésto, notamos que no existe un patrón base que pueda servir para la elaboración de las estadísticas, aunque sí debemos considerar como elementales tres reglas de las aconsejadas por Mayer, quien es citado por el profesor Raúl Carrancá y Trujillo y que son:

" 1a.- Deben reducirse a un pequeño territorio, bien conocido por aquel que las estudia.

(70) Rodríguez Manzanera, Luis.
Criminología
Op. Cit., P. 53

"1a.- Deben reducirse a un pequeño territorio, bien conocido por aquel que las estudia.

2a.- Deben precisarse con exactitud los puntos concretos que los motivan a fin de garantizar la mayor veracidad de los datos que se recojan.

4.- Deben procurarse las comparaciones internacionales, nacionales y aún entre las regiones de su mismo estado" . (71)

Lo que sí es cierto y necesario es que el objeto de estudio debe estar debidamente identificado y dominado por el investigador con el fin de que los resultados que sean arrojados por la investigación, sean lo más precisos que se pueda y asimismo, se puedan tomar las providencias apropiadas para prevenir en adelante conductas ilícitas que vayan en contra de la sociedad.

La mayor precisión que se logre, va a ser de utilidad para el investigador ya que le va a permitir tener una imagen real de la situación criminal, lo que le permitirá tener interpretada nuestra realidad social.

58.- El Dato Extranjero.

Son totalmente nulos los datos que se pudieran conseguir del extranjero, por lo que consideramos que es imposible la comparación que se pudiera dar de éstos con México; además las leyes y costumbres de otros países son totalmente diferentes a las de nuestro país, así de ésta forma concluimos que por falta de este material sería totalmente erróneo manejar el tema.

Aquí sólo nos fue posible detectar a sujetos extranjeros que se encuentran en nuestro país en calidad de internos, por delitos contra la salud en sus diferentes modalidades de los cuales forman la gran mayoría siendo éstos de nacionalidad colombiana y estadounidense, presentando estos sujetos una personalidad totalmente diferente de la que se detecta en nuestros compatriotas.

(71) Carrancá y Trujillo, Raúl
Op. Cit. P. 57

59.- El Dato Mexicano.

Para poder ubicar estos datos, hubo la necesidad de recurrir a los archivos técnicos del reclusorio preventivo sur, en donde se tomaron 200 expedientes al azar, de internos que habían cometido diversos delitos durante el año de 1983, en dichos expedientes se integran los estudios clínicos criminológicos, los cuales permiten detectar la personalidad del sujeto, este estudio consta de:

- A) Ficha de Identificación: En la que se toman todos los datos generales del sujeto, incluyendo los apodos, el delito que le imputan y su fecha de ingreso a la institución, así como al centro de observación y clasificación que es en donde se les van a realizar los estudios clínicos criminológicos.
- B) Ficha Jurídica: Nos señala el delito que le acusan al presunto responsable, No. de expediente jurídico, fecha de formal prisión y su situación jurídica en general.
- C) Pedagógico: Estudio por medio del cual se detecta el grado cierto de escolaridad, estudiado del interno.
- D) Médico: Es el que nos señalará el estado y condición física del interno, desde su ingreso y durante su estancia en la institución, además detecta en primera instancia su adicción a las drogas o al alcohol, se le toman los antecedentes médicos de toda su familia.
- E) Psiquiátrico: Registra si el sujeto motivo de estudio tiene o no una patología que le haga requerir de atención psiquiátrica especializada.
- F) Psicológico: Area que aporta grandes elementos que nos permita conocer la personalidad del sujeto, así tenemos que a través de diversos test, se van a detectar el coeficiente intelectual del sujeto, se conocerá si existe posibilidad de un daño organico cerebral, además de que va a dar la pauta para detectar los 4 diferentes factores de la personalidad criminal. (Ego--centrismo, indiferencia afectiva, agresividad, labilidad). Aunado a ésto y como consecuencia nos permite checar su control de impulsos y su adicción a drogas y alcohol.
- G) Trabajo Social: En este estudio se conocerán los generales de padres y hermanos del interno, se indagará acerca de su vivienda, vida laboral, dinámica y organización familiar, se conocerán las amistades frecuentadas por el interno, el comportamiento de éste último con sus amigos y familiares, asimismo se hará notar la existencia de conductas anti y parasociales que se suceden por el barrio o dentro de la misma familia, lo que podría contri buir para la mala formación del sujeto.

H) Criminológico: Este estudio representa la síntesis de todos los anteriormente mencionados y es a través de éste que se detectan en las contradicciones en que se hayan incurrido durante los diversos estudios, para así, poder entrevistar nuevamente al sujeto en cuestión y que nos saque de los conflictos creados, dándose de esta forma el diagnóstico de la personalidad criminal del presunto responsable, lo que servirá de base para dar un pronóstico de su posible reincidencia o no reincidencia y finalmente se podrá sugerir el tratamiento adecuado para lograr y evadir las conductas contra derecho.

Así en este orden de ideas, tenemos que por medio de estos estudios se logro conocer los siguientes datos que nos permitirán tener presente las causas de la criminalidad en nuestro país.

CUADRO 1

EDAD DE	E D A D	#	%
INTERNOS	18 a 20	64	32
	21 a 24	60	30
	25 a 28	36	18
	29 a 32	16	8
	33 0 +	24	12

Como se puede observar, el mayor índice de criminalidad se representa por sujetos cuya edad fluctúa entre los 18 y 20 años, alcanzando esta cifra un porcentaje del 32%. De los sujetos cuya edad va de los 21 a 24 años, tenemos que tienen abarcado un total del 30% con lo que podemos observar que de los 25 años en adelante el índice criminal va disminuyendo, lo que permite determinar en forma cierta que de los 24 años de edad para abajo, los sujetos están más propensos a delinquir, quizás tomando como factores, que es la edad en que se pueden dejar influenciar por malas amistades y debido a la poca atención de los padres hacia ellos, originándose las consecuencias ya anotadas.

CUADRO 2

ESCOLARIDAD DEL INTERNO		
ANALFABETAS	8	4%
1 a 3 Prim.	28	14%
4 a 5 Prim.	36	18%
6 Prim.	60	30%
Secundaria	40	20%
Preparatoria	20	10%
Profesional	8	4%

Este cuadro nos destaca la alarmante impreparación del pueblo de México y que hace palpable como el 4% de la población penitenciaria que fue objeto de la muestra se encuentra en estado de analfabetismo.

Además nos permite observar que la mayoría de los sujetos que se encuentran privados de su libertad, cuentan con un nivel académico bajo ya que el 62% de esta población tiene niveles básicos de aprendizaje, el cual en apariencia la mayoría cuenta con su primaria completa (30%) siguiéndole con 18% la gente que apenas cursó el 4o. o 5o. grado y un 14% está representado por gente con estudios entre 1o. y 3o. de educación básica gente con estudios entre 1o. y 3o. de educación básica, dando un total del 66% de internos con grados de educación bajos.

En cuanto al nivel secundaria, encontramos que un porcentaje del 20% tiene tales estudios, de los que muy pocos terminaron el citado nivel.

El bachillerato lo tienen cursado un total del 10% de la población, en tanto que profesional sólo un 4%, de esto se deduce que mientras mayor grado de preparación tenga un sujeto, menos va a delinquir debido a la creación de frenos inhibitorios que le van a impedir tomar ligeramente cualquier circunstancia que se les presente y de esta forma se retiran por sí solos del camino del delito.

CUADRO 3

DESEMPLEADOS	12	6%
SUBCALIFICADO	120	60%
CALIFICADO	60	30%
PROFESIONAL	8	4%

El presente cuadro nos hace evidente la dramática situación por la que atraviesa nuestro país, así de esta forma se hace notoria la existencia de un gran número de internos sujetos a proceso que antes de ser privados de su libertad, desempeñaban trabajos mal remunerados y que nosotros en el cuadro llamamos subcalificados, de éstos la población equivale a un 60%, dentro del

término subcalificados encontramos a los jardineros, albañiles, pintores, peones, campesinos etc.

Apenas se resalta un bajo porcentaje del 6% de desempleados, siendo un total de 30% los empleados calificados, como es el caso de los técnicos, empleados particulares y comerciantes entre otros, asimismo, se detectan en bajo número de 4% los profesionistas de los cuales en su mayoría se dedican a la administración, desempeñando funciones de gerentes y subgerentes entre otros.

CUADRO 4

ESTADO CIVIL DE LOS INTERNOS

SOLTERO	88	44%
CASADO	44	22%
UNION LIBRE	68	34%

En relación al estado civil nos encontramos que entre la población del reclusorio el 44% tiene el régimen de soltería, el 22% son casados y como forma de preocupación debemos tener en cuenta que existe un gran deterioro de lo que es el régimen matrimonial, lo que evidentemente trae como consecuencia la generación de delincuencia.

Lo anteriormente mencionado queda patente en el alto porcentaje de parejas que viven bajo Unión Libre lo que representa un serio atentado a una tra sociedad, debido a la poca estabilidad del núcleo social, que es la familia.

CUADRO 5.

NUMERO DE HIJOS POR INTERNO

No. HIJOS

0	112	56%
1 - 2	64	32%
3 - 4	20	10%
5	0	0%
7	4	2%

En cuanto al número de hijos por interno, es un cuadro que no se presenta tan alarmante como se pudiera esperar, que aunque sí habrá menores que con la reclusión de sus padres se vean desamparados, poco es el número

ya que el 56% de los internos en la institución no han procreado hijo alguno, en tanto que quienes han procreado hijos que constituyen en un 32% quienes entre uno y dos hijos, quedando un total del 10% de internos que tienen entre 3 y 4 hijos y apenas un 2% que tienen 7 hijos o más, en cierta forma su reclusión representa un abandono de ellos pero como pudimos observar afortunadamente la mayoría no tienen hijos en gran cantidad.

CUADRO 6

ADICCIÓN DE INTERNOS A DROGA

E D A D

11	4	9%
12 - 14	12	27.2%
15 - 17	20	45.4%
18 o +	8	18.1%

En la muestra elegida encontramos que 44 internos que representan un 22%, eran adictos a la droga, de éstos el cuadro número 6 es una muestra muy elocuente del descuido de los padres y la desatinada dirección para con los hijos y esto se hace presente en este cuadro al señalar que el 9% de la población empezó a consumir drogas antes de los once años, entre los 12 y 14 años la adicción se da en un porcentaje del 27.2%, entre los 15 y 17 años el 45.4% y solamente el 18.1% se aficionó a las drogas después de los 18 años.

Es lamentable ver como la mala dirección de los padres en referencia al menor, hace que éste adquiera conducta desviada que a la larga lo van a encaminar por la vida delictiva, es por eso que se hace necesario empezar a reflexionar sobre el mal que se esta provocando al núcleo social, con este triste cuadro representativo se hace notorio que la gente se afianza a las drogas durante sus etapas infantiles y adolescentes, este abandono de los padres debe ser duramente sancionado por las leyes para evitar que el futuro del país se vaya de picada al estar nuestros hijos equivocando el camino.

CUADRO 7

ADICCION DE INTERNOS AL ALCOHOL

- 15	48	21.2%
16 a 18	96	54.5%
19 a 20	8	4.5%
21 a 24	20	11.3%
25 a +	4	2.2%

En cuanto al alcohol, otro factor que es la vía directa a la delincuencia, se hace notorio cómo un 81.7% se aficiona por el alcohol antes de los 18 años, teniendo como base que de este porcentaje el 54.5% se aficiona entre los 16 y 18 años y el 27.2% adquiere el vicio antes de los 15 años, lo anterior nuevamente hace necesario insistir en la reflexión en torno a la desprotección paterna de que son víctimas los menores que en el futuro en lugar de ser productivos al país, por el contrario van a representar una carga para el mismo.

El resto de adictos al alcohol se aficionaron entre los 19 y 28 años en un porcentaje total del 18%.

CUADRO 8

DELITOS

Robo	140	56%
Homicidio	16	6.1%
Violación	28	10%
Daño en propiedad ajena	12	4.5%
Otros	60	23.3%

El mayor número de delitos que se cometió fue el robo con un 56%, este delito cometían conjuntamente con el de violación el cual se da en un 10%, el homicidio en un 6% y con el que mayor frecuencia se presentaba, era con la asociación delictuosa: la cual esta contada entre los delitos "otros", los cuales suman un porcentaje del 23.3%.

Esta tendencia del robo conjuntado con la asociación delictuosa se debe en gran parte a la existencia de valores deteriorados en el sujeto, los cuales le son proporcionados por el medio social circundante y la poca o nula vigilancia ejercida por los padres sobre los hijos.

CUADRO 9

CLASIFICACION CRIMINOLOGICA

Prímodelincuentes	152%	76%
Reincidentes	48%	24%

Este cuadro número 9 nos señala el total de sujetos que delinquen por primera vez de los que se registran un 76% y el resto, o sea, el 24% lo es de reincidentes, gente que ha cometido delitos o realizado en más de una vez y que curiosamente se hace notorio que entre los reincidentes, el mayor número de ellos, su edad fluctúa de los 18 a 23 años de edad.

CUADRO 10

ZONA PROCEDECENCIA

Rural	40	20%
Suburbana	28	14%
Urbana	132	66%

Del total de población de internos, se registra como es natural que el 66% proceden de zonas urbanas, lugar en donde por su fenómeno de urbanización y rápido desarrollo, tiene como consecuencia que soportar el peso de la criminalidad, la zona rural ocupa la segunda posición ya que es de la zona rural de donde emigran los pobladores a las grandes ciudades y caen víctimas del fenómeno criminal, por último, las zonas suburbanas registran el 14% de la delincuencia en el Distrito Federal.

CUADRO 11

ESTADO CIVIL PADRES DE INTERNOS

Casados	148	74%
Unión Libre	16	8%
Viudos	36	18%

Notamos que las costumbres de nuestros antecesores, al grado que si una pareja se unía libremente era malmirada, esto tiene como consecuencia que en el cuadro número 11 se detectó que el 74% de los padres de los pobladores de la institución penitenciaria se encuentran unidos civil y religiosamente, esto trae como consecuencia que un número bajo como es el 8% se encuentren unidos por medio del concubinato y se detecte un

total del 18% de padres de internos que son viudos, de los cuales en algunos casos se logró saber que la muerte del progenitor tuvo como consecuencia el exceso en el consumo de alcohol.

CUADRO 12

ESCOLARIDAD PADRES DE INTERNOS

<u>ESCOLARIDAD</u>	<u>MADRE</u>		<u>PADRE</u>	
Desconoce	32	16%	44	22%
Analfabetas	68	34%	44	22%
1o. a 3o.	16	8%	32	16%
4o. a 5o.	16	8%	8	4%
6o.	28	14%	48	24%
Secundaria	32	16%	4	2%
Preparatoria	0	0%	4	2%
Profesional	8	4%	16	8%

En cuanto a este cuadro número 12 que nos señala la escolaridad de los padres de los internos, se observa que en cuanto al padre un 22% de los internos desconocía el grado de estudios, que en este mismo renglón de la madre desconocían sus estudios un 16% en cuanto al analfabetismo se detectó un mayor número de progenitores correspondiendo a los padres un 22% en tanto que para las madres un 34%, el 30% de las madres tuvieron estudios de primaria de las cuales sólo un 14% termino sus estudios básicos, en cuanto a los padres el 44% tuvo estudios de primaria de los cuales sólo el 24% completó hasta el 6o. grado; en cuanto a los estudios de secundaria los padres cubrieron sus estudios en un 2% en tanto que las madres lo hicieron en un 16%, el bachillerato se detectó que ninguna madre obtuvo este tipo de estudios, mientras que los padres los realizaron en un porcentaje de 2%, para finalizar tenemos que sólo el 4% de las madres llegaron a profesional, y el 8% correspondió a los padres.

De esto deducimos que el nivel escolar de los padres de los internos es muy bajo, ya que el mayor porcentaje, no realizó ningún tipo de estudios (analfabetas) de lo cual notamos que evidentemente los internos proceden de familias cuyo nivel sociocultural es extremadamente bajo lo que no les permite tener una introyección de valores que ante la conducta ilícita se inhiban para su realización, teniendo como consecuencia grave pa-

ra el estado, tener que solventar el gasto de todos los reclusos.

CUADRO 13

NUMERO DE HIJOS DE PADRES INTERNOS

HIJOS

1 - 2	20	10%
3 - 4	32	16%
5 - 7	84	42%
8 - 10	40	20%
11 - +	24	12%

Este cuadro hace notar una vez más la impreparación de nuestros antecesores, en el hecho de que no se ponían a pensar en el número de hijos que podían atender, sino que ellos sólo se concretaban a procrear hijos, sin ver si los iban a poder atender, lo cual como es lógico, por su poca preparación sólo podían obtener empleo mal remunerados, situación que es agravada con el fenómeno del machismo con lo cual abandonaban a los hijos, dejándolos a su suerte, así notamos que el 43% de padres de internos procreaban entre 5 y 7, el 20% tienen entre 8 y 10, un 16% tiene entre 3 y 4 hijos y el 12% de ellos tienen más de 11 hijos y sólo un mínimo 10% tienen entre 1 y 2 hijos.

CUADRO 14

OCUPACION PADRES DE INTERNOS

<u>OCUPACION</u>	<u>P A D R E</u>		<u>M A D R E</u>	
Desempleado	36	18%	0	0%
Subcalificado	100	50%	12	6%
Calificado	32	16%	20	10%
Profesional	8	4%	0	0%
Hogar	0	0%	156	78%
Finados	24	12%	12	6%

En relación al empleo de los padres nos pudimos percatar que en cuanto a los padres el 18% son desempleados y el 50% realizan labores de subcalificados, como es el caso de panaderos, zapateros, campesinos, albañiles, etc., el 16% realiza labores calificadas las cuales son mejor remuneradas, siendo empleos como técnicos, empleados particulares etc., y un 4% realiza tra-

bajos propios de su profesión.

En cuanto a las madres se detectó que el 78% se dedicaba al hogar, un 20% tienen empleo calificado y un 6% tiene empleo subcalificado.

CUADRO 15

NIVEL SOCIOECONOMICO

Bajo	104	52%
Medio-Bajo	56	28%
Medio	32	16%
Medio-Alto	8	4%

Como consecuencia de que nuestros antecesores contaban con un gran número de hijos, vicios arraigados, como es el caso del alcohol, poca preparación escolar, la mayoría desempeñaba labores subcalificadas, el nivel socio-económico de las familias se tenía que dar bajos en su mayoría y así tenemos que el 52% pertenece a un nivel bajo, el 28% a un nivel medio bajo, el 16% al nivel medio y apenas un 4% de la población penitenciaria pertenece a un nivel socio-económico medio alto.

CUADRO 16

DINAMICA FAMILIAR GRUPO PRIMARIO DEL INTERNO

Organizado	64	32%
Desorganizado	136	68%

Siguiendo la secuencia de los cuadros antes señalados, notamos que como una consecuencia rotunda de tan desordenado crecimiento de la población con niveles socioculturales bajos, el 68% de la población penitenciaria provenía de grupos primarios desorganizados, teniendo como principales causas el alcoholismo de los padres y la poca atención de las madres hacia los hijos quienes en ocasiones se veían obligada a ejercer las dos funciones, con el correspondiente mal resultado del cual las víctimas directas y más afectadas son los hijos.

CUADRO 17

CAUSA DEL ABANDONO DE LA FAMILIA PRIMARIA DEL INTERNO

Muerte Padres	36	18%
Abandono Padres	44	22%
Desatención Hijos	48	24%
Alcoholismo Padres	20	10%
No hay abandono	52	26%

Nota: En desatención de hijos, no hay abandono físico, como en el caso del abandono de hijos donde éste es físico.

Este cuadro nos señala que un total del 22% de los padres de internos abandonaron sus obligaciones paternas contraídas, dejando a su suerte a la familia, el 24% desatendía a sus hijos, lo que aunado a la precaria introyección de normas culturales, los desviaba del camino llevándoles a la realización de conductas delictuosas y un 10% de los padres abandonaron el hogar como consecuencia del alcohol.

60.- Interpretación del Fenómeno del Aumento de la Delincuencia.

Como pudimos observar en el punto tratado anteriormente, el fenómeno criminal ha ido en aumento debido a los múltiples factores que rodean al sujeto que delinque y en forma muy particular y considerado como el factor primordial, son los padres de familia, quienes en su mayoría presentan un nivel socio cultural bajo, ya que como lo pudimos observar la mayoría de ellos son analfabetas y pocos complementaron sus estudios básicos, esto provoca que los padres desempeñen trabajos subcalificados, los cuales son mal remunerados y aunado a esto, encontramos que todos tienen un gran número de hijos, además presentan problemas de alcoholismo y un machismo muy arraigado, haciéndose con esta serie de características un caos, lo cual hace que los padres de familia al verse imposibilitados a cumplir con sus obligaciones, a pesar de ser culpa de ellos, terminan por huir de sus responsabilidades, dejando a los hijos en un abandono total.

En cuanto a las madres, aparentemente se encuentran tuteladas por las leyes, pero debido a la abnegación por sus maridos, no hacen nada en contra de éstos prefiriendo desempeñar labores mal remuneradas llegando en algunas ocasiones a ejercer la prostitución en cualquiera de sus variedades, ya que se ven imposibilitadas a trabajar por no conocer ningún oficio y además sus estudios no les permite emplearse en un trabajo honesto y suficientemente remunerado y la otra cara de la moneda es que aunque tengan un buen nivel de conocimientos llegando a ser profesionistas, por lo avanzado de su edad y la malformación física por tanto hijo, les impide tener los medios para dar a sus hijos lo suficiente y así de esta manera justificar su ESTUPIDO orgullo de no ejercer la acción civil o penal correspondiente contra el esposo, olvidándose al mismo tiempo de que los perjudicados son los hijos y no ellas.

Todos estos caracteres de la familia mexicana es lo que hace que los hijos se vean totalmente desorientados y así se conduzcan por el camino del mal, delinquiendo.

CAPITULO XII

Capítulo XII.- Los Factores de la Delincuencia.

61.- Planteamiento del Problema.

La delincuencia que día a día abate a las diferentes sociedades del mundo entero, presenta como característica, el hecho de que el problema surge de ellos mismos, ésto es, dentro de la misma sociedad se generan una serie de factores que van a ser los que de una u otra forma intervengan para que la personalidad de los individuos se deforme en un momento dado y de esta forma un sujeto cometa o no conductas antisociales.

En este orden de ideas tenemos que algunos autores señalan dos ramas de ellos que son las que nos van a determinar la conducta de los individuos en la colectividad, estos factores son Endógenos y Exógenos:

Dentro de los factores endógenos encontramos:

a) Biológicos.- Respecto de los cuales se señala que no tienen una determinante influencia en el sujeto para que realice la conducta criminal; al momento se me viene a la mente el ejemplo de aquellas personas que sufren enfermedades como el sonambulismo el cual es un reflejo de el sujeto que lo padece no puede ejercer un dominio sobre él, decimos que no se ejerce el dominio en virtud de que esta enfermedad se presenta sólo en el momento en que el cuerpo humano se encuentra en reposo, situación por la que no es controlable el reflejo.

Tomando en consideración la situación que nos ilustra en el párrafo anterior nos damos cuenta que el factor biológico, no se puede considerar determinante de la conducta delictuosa.

b) Psicológicos.- Estos factores psicológicos sí pueden en un momento dado tener una influencia en el sujeto para que éste cometa las conductas ilícitas, en una forma muy general Michelangelo Peláez, nos señala que en ocasiones lo que puede ser criminal para el derecho, para la psicología no lo es y dice "Es inútil intentar definir el delito por medio de sus datos jurídicos o sociales. En algunos casos, como en el delincuente neurótico, lo que cuenta es la conciencia que el individuo tiene de la "Censura" y de su "Valor" . (72)

(72) Peláez, Michelangelo.

Op. Cit. P. 41

Este mismo autor nos señala como ejemplo el caso de un automovilista que por imprudencia mata a una persona (73), argumentando que en el fondo la persona que priva de la vida no existe ninguna alteración psicológica que lo indujera a la comisión del delito.

En el párrafo anterior notamos la posición de que la psicología sirve para profundizar en el conocimiento de la personalidad del sujeto al grado de poder establecer si tiene o no enfermedades psíquicas que pudieran conducirlo a la realización del ilícito, tal es el caso de detección de psicópatas, sociopatas, esquizofrénicos etc., quienes son sujetos propensos a cometer hechos ilícitos.

Factores Exógenos:

a) Sociales.- Estos son los factores en los que pondremos mayor énfasis, en virtud de que a mi manera de ver, absorben a los psicológicos que influyen en el sujeto para la realización de conductas ilícitas.

Decimos que los factores sociales absorben a los psicológicos ya que el hombre, como lo hemos venido señalando, se desarrolla en unión de otros, ya que sólo sería difícil su supervivencia, situación que nos hace notar la presencia de la sociedad, dentro de la cual se van a realizar una serie de actividades y costumbres que van a dar formación a la personalidad de los sujetos, esto es, en un momento dado estas costumbres y actividades van a provocar en el sujeto consecuencias de afectación psicológica dado el intenso ritmo de vida exigido por la misma sociedad para su desarrollo, genera un constante va y ven de gentes que requieren de auto-transportes que producen ruido, smog, además de gente que choca entre sí y la industrialización integrante del desarrollo social, éstos son algunos de los fenómenos que van a influir en la formación del individuo.

Es de notarse que las relaciones interpersonales influyen para que el individuo cometa las conductas que son señaladas como prohibidas y que de esta forma generan criminalidad.

Terminaremos diciendo que además influyen en la criminalidad, factores como la vivienda, la economía, el barrio, la literatura malsana, las malas amistades, entre otras.

(73) Peláez, Michelangelo.
Ibid 42.

62.- Los Factores Delicuenciales y la Prevención del Delito.

Como se ha señalado anteriormente, existen diversos factores que conducen a que los sujetos integrantes de la colectividad realicen la comisión de la conducta ilícita.

Ya desde tiempos muy remotos Jeremías Bentham, sostenía que era mejor prevenir la conducta ilícita que castigarla, posición adoptada por César Beccaria.

En la actualidad ha surgido una corriente de criminólogos en nuestro país, quienes sostienen que antes de castigar al delincuente hay que prevenir el delito.

Esta prevención es factible si combinamos el entusiasmo de la corriente de criminólogos y el conocimiento de los factores delictivos, de éstos en forma muy personal considero que es necesario poner verdadero énfasis en el factor familiar ya que es ahí en donde se ve envuelto el sujeto, aún antes de nacer, momento en el que se empieza a estar en contacto con el que va a ser su mundo, es en la familia en donde el sujeto va a aprender los valores que lo conducirán durante todo el trayecto de su vida, esto es, siendo el grupo familiar el primer contacto del sujeto es necesario dar protección a la familia, para evitar que de esta forma se deterioren los valores morales y no se pierdan las buenas costumbres que en toda familia hay, esta protección conducirá a que el sujeto tenga una estabilidad emocional con lo que se va a encontrar en una posibilidad mínima de delinquir.

Así tenemos que en el momento mismo en que los sujetos se desenvuelven en una familia con un ambiente armonioso, en donde existe el sentimiento de verdadera unión y comprensión, entre el grupo familiar, las posibilidades de realizar conductas ilícitas será mínima ya que los valores introyectados, lo van a intimidar ante la presencia de la pena, estando de acuerdo en que "para lograr su existencia y correcto desenvolvimiento es indispensable que ésta sea un grupo bien integrado y conciente de su función, que quienes la forman, tengan una clara conciencia de su identidad y de la responsabilidad que implica la vida matrimonial y familiar"

(74)

(74) Arrayales Sandoval, Aurora y Escamilla Gómez, Carlos Adrián.
La atención postliberacional compromiso de la sociedad y del estado, México.
Secretaría de Gobernación.
P. 24

Otros factores que contribuyen a la delincuencia siendo de menor importancia que la familia, son el barrio en el que se relacionan los sujetos con delinquentes, en cuanto a la educación podemos decir que las escuelas son los lugares en donde se complementa la labor familiar. El desempleo, factor que actualmente tiene auge debido a la crisis económica que atraviesa nuestro país.

Todos los factores están íntimamente ligados con la familia, ésto es "Es de gran importancia señalar que dentro de la familia es habitual la atención que se supone adecuada, de las necesidades fundamentales del niño que son: alimento, vestido, habitación, salud, educación, y que en lo moral, se complementan con amor, buen ejemplo, estímulo para actuar, estimación de lo logrado y la adquisición de la libertad en forma progresiva" (75)

En este orden de ideas considero que es necesario para prevenir el delito, un perfecto conocimiento de lo que es y lo que significa el grupo familiar, para que así, de esta forma se pueda prevenir la realización de conductas contra derecho.

63.- Clasificación de los Factores Causales Delincuenciales.

Los factores causales de la delincuencia genericamente los podemos clasificar en dos grandes grupos, siendo los primeros aquellos que tienen un origen interno (endógenos) y un segundo grupo que son los factores provenientes del exterior (exógenos).

Dentro del grupo de los endógenos encontramos que se dividen en biológicos, dentro de los cuales encontramos factores como la alimentación factor que explicaremos en adelante, anormalidad mental, es decir, todos aquellos sujetos que presentan algún padecimiento que disminuye su capacidad de libre albedrío y que por consiguiente no puede valorar sus conductas y lo mismo le da realizar una conducta buena que una mala.

Asimismo, dentro de los endógenos, encontramos los factores psicológicos que se subdividen en tres partes que son, primero los factores preparantes, segundo los precipitantes y por último los desencadenantes. Al respecto José Ma. Rico, en su obra nos señala como aspecto psicológico una de las características que presenta nuestro pueblo mexicano, tal es el caso del machismo, dentro del cual podemos encontrar reflejados los tres factores antes señalados, así encontramos como factores preparantes la característica del hombre o machismo del mexicano en el hecho del auto señalamiento de decir SOY MACHO.

(75) Solís Quiroga, Héctor.
Op. Cit. P. 187 y 188

Dentro de los factores precipitantes encontramos que al mexicano le gusta alimentar su agresividad desde los primeros años de vida, al respecto José Ma. Rico, nos señala "desde los cinco años, el niño va vestido de charro, se le enseña a manejar el revolver, a montar a caballo y a cantar canciones de macho" (76)

En el párrafo anterior podemos notar que Rico, se va a los extremos, al señalar el manejo del revolver y la monta del caballo, pero tiene mucho de verdad el hecho de que a los mexicanos desde pequeños se nos in-troyectan valores que influyen en nuestra vida adulta al señalar tengo tantas viejas, tomo más que tu, etc., situaciones que nos llevarán a come-ter delitos.

Dentro de los factores desencadenantes encontramos las reacciones violentas propias del machismo que nos llevan a la realización de conduc-tas ilícitas, así tenemos que si "México tiene el record mundial de homicidios, es principalmente porque al natar el mexicano afirma de manera inefutable y definitiva su fuerza y superioridad" (77)

El mexicano a través de este fenómeno psicológico trata de mostrarse superior ante cualquier circunstancia.

En cuanto a los factores exógenos encontramos que son los que influ-yen en la conducta del sujeto y que provienen del exterior, entre éstos factores exógenos encontramos principalmente al hogar familiar, enfocado desde el punto de vista cultural, social y económico, este último, el fac-tor económico enfocado desde el punto de vista no solamente de la familia, sino abarcando a todo el grupo social desprendiéndose de éste, las clases pobres y ricas, lo cual será analizado en adelante.

Además de las anteriormente señaladas y posteriormente analizados por ser de los que directamente nutren nuestro tema, encontramos otros factores que tienen la misma relación con el mismo, como es el caso de los factores demográficos, entre los que encontramos la sobrepoblación, vivienda, creación de zonas crimínógenas, así como el abandono de sus lu-gares de origen; factores económicos como es el caso de los ingresos y su mal uso, encontramos también el desempleo, también los factores cultu-rales tienen una gran influencia como es el caso de la familia, la educa-ción, alcoholismo y por último encontramos los factores políticos los cua-

(76) Rico, José Ma. Crimen y Justicia en América Latina.
Editorial Siglo XXI, México, 2da. edición.
1981, P. 196

les abarcan el derecho de manifestarse libremente los individuos dentro de su núcleo social.

Estos son los factores que genericamente podemos señalar como aquellos que son causantes de la delincuencia en nuestro país.

CAPITULO XIII

Capítulo XIII.- El Hogar Familiar.

64.- Su Importancia.

Como lo hemos venido diciendo, el núcleo de la sociedad es la familia, quien se constituye a través del matrimonio o por el concubinato, en ambos casos, uno legal y el otro homologado, se dan por la unión de un hombre y una mujer que tienen como finalidad la formación de tal familia.

Estos seres al vivir ya unidos van a adquirir derechos y obligaciones que deberán cumplir para llevar una buena relación de la que diremos que es la base para la formación de la personalidad de los hijos.

Así, en este orden de ideas tenemos que la familia es algo que va a preparar a los sujetos para poder integrarse a la sociedad, es ahí en donde el niño a través de los ejemplos y cariño que recibe va a poder lo grar adaptarse primeramente a esa familia en la que tendrá "un sentimiento de seguridad económica, afectiva y de pertenencia, sabiéndose comprendido. Es de gran importancia señalar que dentro de la familia es habitual la atención que se supone adecuada de las necesidades fundamentales del niño que son alimento, vestido, habitación, salud, educación y que en lo moral, se complementa con amor y buen ejemplo, estímulo para actuar, estimación de lo logrado y adquisición de la libertad en forma progresiva. A ello agregan en los adultos, las necesidades de trabajo y diversión" . (78)

Así, diremos que el hogar familiar reviste una gran importancia en virtud de que es ahí en donde se van a formar los miembros de la sociedad, es decir, influye para que se de o no la criminalidad en sus miembros.

65.- La Constitución del Hogar.

Como lo mencionamos en el punto anterior, el hogar está constituido por una familia, ésta puede ser de dos formas, la primera es la que regularmente encontramos en los matrimonios, es decir, la unión legal de un hombre y una mujer provenientes de diferentes familias con la finalidad de formar una sola.

(78) Solís Quiroga, Héctor.
Op. Cit. P. 157

En esta nueva familia la participación de ambos es importante en la formación de la misma, este matrimonio se puede presentar a su vez de dos formas que son el civil y el religioso que se basan en las leyes del hombre y el segundo en las de la iglesia.

La segunda forma de formar la familia es la irregular en la que sólo se unen los sujetos sin tomar en cuenta a las leyes, pero sí tienen las mismas obligaciones y sólo algunos de los derechos que se dan dentro del matrimonio.

Otro tipo de familia lo es el formado por las madres solteras con sus hijos, a las cuales es necesario proteger a través del delito de abandono de persona cónyuge e hijos por ser cada vez más frecuente y como consecuencia problemático para el grupo social.

En todas estas uniones encontramos que los cimientos de la familia, lo son los padres ya que la falta de uno de ellos afecta en lo ECONOMICO, MORAL Y CULTURAL a los miembros de la misma.

Esta falta de padres se puede dar por el divorcio, abandono, muerte o condenas penales.

66.- El Divorcio.

Es el medio por el cual se pueden desvincular dos personas que están unidas legítimamente en matrimonio, este rompimiento del vínculo matrimonial, no obstante de ser legal no deja de tener repercusiones negativas en los hijos, esto es, a pesar de la legitimación del separamiento de los cónyuges, los que van a resentirlo son los hijos quienes se van a ver perjudicados en su formación como personas.

No obstante que por medio del divorcio se van a garantizar los alimentos de los hijos, la separación del hogar de uno de los cónyuges les afectará al grado tal que diremos que al igual que en otras formas de separación los hijos van a tener rencor hacia la sociedad, cuestión que los llevará a delinquir y en adelante su vida emocional se verá sumamente afectada ya que les causará una desestabilidad emocional.

67.- El Hogar Como Factor Cultural.

El factor cultural en el hogar influye bastante ya que es en donde originariamente se forma el hombre, así tenemos que todos los ejemplos van a repercutir en aquellos que están en formación (niños) de esto vemos que el niño va a imitar lo que vea que sus mayores hagan, o sea, si el niño ve que sus padres se golpean, el menor va a tratar de agredir a todas

aquellas personas con quienes convive, si ve que se insultan, él también insultará, todos éstos tratos van a influir y a quedar grabados en el su jeto que en su formación los vive, y es posible que tenga mayor inclinación a delinquir. Sin embargo, si el menor ve que en su hogar hay cordialidad y existen determinadas reglas de conducta, éstas lo van a conducir con menos posibilidades de delinquir.

68.- El Hogar Como Factor Social.

Como lo hemos venido diciendo, el hogar es el lugar en donde se for ma la personalidad del niño, así, en este orden de ideas tenemos que es a la familia la primera forma de sociedad a la que le hará frente para posteriormente salir e integrarse a la sociedad. En este proceso de formación y adaptación del niño a la sociedad, va a tomar un papel importante el medio social como es el caso de las malas compañías, ejemplos, tipos de lectura, el teatro, cine, radio y televisión, los que van a cooperar en la formación social del individuo ya sea para bien o para mal.

Aquí es donde el menor va a desarrollar sus valores morales y por consecuencia el hogar reviste gran importancia en la formación del sujeto.

69.- El Hogar Como Factor Económico.

El factor económico dentro del hogar va a tener gran importancia da do que va a influir en los factores antes descritos, esto es, en el momento en que faltan los medios para allegarse los elementos materiales necesarios para la subsistencia, los integrantes del grupo familiar van a ser objeto de explotación o en el peor de los casos, van a verse obligados a realizar conductas ilícitas, esta falta de medios de subsistencia pueden darse por el abandono que hagan los responsables de la familia, por falta de empleo, o por impreparación, lo que si es de hacer notar, es el hecho de que se va a generar cierto rencor a la sociedad cu es tión que los lleva a la realización de conductas ilícitas.

CAPITULO XIV

Capítulo XIV.- El Factor Económico.

70.- Especial Importancia del Factor Económico.

Tiene vital importancia en la formación del sujeto, ya que se presenta en todas las facetas de su vida, ésto es, en el hogar siempre va a existir la preocupación de tener alimentos, vestido y vivienda, existe tal necesidad económica que toma relevancia en la criminalidad.

Así, tenemos que quien más problemas va a tener para satisfacer estas necesidades será la clase pobre, los que por su impreparación en la mayoría de los casos, van a desarrollar actividades mal remuneradas, lo que no les va a permitir satisfacer sus necesidades y los va casi a obligar a delinquir.

La cara contraria de la moneda la encontramos en los famosos "juniors", quienes obtienen con suma facilidad el dinero lo cual no les va a permitir valorarlo y con él realizan conductas que los pueden llevar a la comisión de delitos.

"Otros aspectos del factor económico es la conducta desviada, es el éxodo que de jóvenes se observa del campo a la ciudad, pues, sin haber concurrido a la escuela o habiéndola iniciado solamente buscan trabajo, encontrándolo en las bajas categorías, con ganancias que se imaginan grandes, pero con gastos mayores. En este conflicto surge la delincuencia" (79)

En el caso del abandono de personas cónyuge-hijos-concubina también toma gran importancia ya que generalmente quien abandona es el que proporciona los medios de subsistencia y al abandonar lógico es pensar que deja de proporcionar esos medios, dañando gravemente a la familia.

En terminos generales podemos terminar diciendo que es el hogar en donde se va a formar la personalidad del sujeto y al estar íntimamente ligado a la economía del hogar, este factor representa una vía a la criminalidad.

71.- Causas Económicas de la Criminalidad.

Entre las causas económicas de criminalidad encontramos, al desempleo, el cual va a evitar a las personas que sufren de él, la obtención de recursos para obtener los medios necesarios de subsistencia.

Otra causa es el constante encarecimiento de los bienes satisfactorios, es decir, en el momento en que por citar lo así, las tortillas aumentan de

(79) Solís Quiroga, Héctor
Ibid. P. 157

precio, cada vez va a disminuir más el poder adquisitivo del salario, lo que va a provocar una desestabilidad económica del trabajador quien va a agravar este problema con la lucha que haga contra los patronos por la obtención de un mejor salario, al efectuar paros laborales, huelgas, situaciones que en lo económico lo ahogarán y lo conducirán a delinquir para obtener medios para proporcionar alimentos a su familia.

En la mayoría de los casos de abandono de personas cónyuge-concubina e hijos provoca gran crisis dado que se deja a éstos en total desamparo, lo que va a conducir directamente a la realización de conductas desviadas, lo que les llevará en adelante a la realización de los ilícitos.

Como podemos notar, especial importancia toma el orden jurídico establecido en el país, el que va a proporcionar o no, la equidad o justicia entre subordinados, así tenemos que "Un orden jurídico que no es capaz de resolver para todos los hombres el problema del trabajo, y con el del sustento, y de dar solución a las primarias necesidades de la vida humana, esta quebrantando en sus propios cimientos ante conciencia crítica de todo hombre que resiente esas consecuencias, y aún más, de todo hombre que sin sentir las es capaz de sentir la solidaridad humana en toda su espléndida significación" (80)

De esta forma vemos que la justa distribución de la riqueza y una buena aplicación de la justicia disminuirá en proporción las causas de criminalidad.

72.- Clases Pobres y Clases Ricas.

Como se ha venido repitiendo, el hombre se desarrolla dentro de una sociedad, en esta sociedad se van a dar grupos sociales, situación que da origen a las clases sociales, así tenemos que existen clases poderosas económicamente (clases ricas) y clases no poderosas (clases pobres).

Las clases se ven involucradas en la criminalidad de diferentes formas, así tenemos que las clases pobres van a delinquir en la mayoría de las veces, atentando contra la propiedad (robo), esto lo hacen por la imposibilidad de lograr allegarse bienes satisfactorios por medios ilícitos además son de los que reciben la carga de la ley por no poder evadirla en un momento dado.

Las clases ricas también delinquen, aunque en menor número pero con sus conductas dañan a la sociedad; estas clases delinquen no por necesidad (hambre) sino que en ellas influyen su situación emocional, así tenemos, que lo que influye en los ricos es la codicia que los lleva a cometer conductas contra derecho, como ejemplo podemos citar "que algunos de los más hábiles ladrones de automóviles han pertenecido a las familias más adineradas de los

(80) Carrancá y Trujillo, Raúl
Op. Cit. P. 110

barrios mejores de la ciudad". (81)

Además es menos visible los delitos cometidos por las clases acomodadas, en virtud de que de una u otra forma eluden a la justicia, ya sea cohechando o dando una suma de dinero a los afectados para que no los denuncien.

73.- Alimentación y Vestido.

La alimentación en sí, es una causal directa de la delincuencia, una ma la alimentación provoca desequilibrio en el sujeto, lo que causa la delin--- cuencia es el no tener un pan para llevárselo a la boca, ésto lo va a ori--- llar al robo el cual en ocasiones no es penado, tal es el caso del robo de familico, así vemos que en cuanto a los alimentos (comida) la falta de ésta, causa desequilibrio y ya al borde de la desesperación el sujeto delinque ayu dado por el alcohol en el que se refugian para olvidar sus problemas.

74.- El Factor Económico y los Sentimientos de Inferioridad.

El hombre que se siente inferior en relación a la sociedad en que vive, va a atentar contra ésta, así tenemos que la inferioridad provoca delincuen--- cia en virtud de que la persona que la posee, no esta lo suficientemente pre parada para vivir en sociedad y por eso atenta contra la misma.

Estos sentimientos de inferioridad son complejos que el hombre va adqui riendo en virtud de que la sociedad lo margina en determinados momentos y los explota, cuestión que los hace desconfiados y en un momento dado se reve lan, pero esta revelación se da a través de la comisión de delitos.

Así tenemos que en cuanto a los sentimientos de inferioridad "su origen lo encontramos en la carencia de sentimientos de solidaridad social, que a su vez, nace desde el punto de vista económico de la existencia de órganos de minusvalía, y desde el punto de vista psicológico de los derroteros de la vida infantil, del mismo o el descuido, y del abandono durante la infancia. (82)

Así, terminamos diciendo que los sentimientos de inferioridad los adquie ren los hombres desde los inicios de su formación como personas.

75.- Miseria y Crimen.

En relación a este punto de la miseria y el crimen, basta poner a la clase rica frente a la clase pobre, en donde la primera provoca en la segun-

(81) Solís Quiroga, Héctor.
Op. Cit. Pp. 175-176

(82) Carrancá y Trujillo, Raúl.
Op. Cit. P. 113

da un sentido de inferioridad tan alto que lo obliga a cometer ilícitos, así vemos que esta inferioridad es provocada por los satisfactores que obtienen ambos, en tanto que los ricos andan en automóvil, los pobres en bicicleta, en fin poseen los ricos mas comodidades que los pobres, quienes ya en grupo realizan actividades que van contra el orden social en general, como es el caso de marchas, motines, etc., todo ésto como consecuencia de la inferioridad provocada por la misma sociedad.

76.- El Dato Mexicano.

En la actualidad la situación económica por la que atravieza nuestro pueblo, hace que ésta se vea muy limitada para la obtención de artículos de primera necesidad, lo que está provocando como consecuencia hambre, además a ésto se une el grave problema del desempleo.

Así, en este orden de ideas tenemos que el salario mínimo a inicios de 1985 fue de \$1,650.00 pesos diarios, y para el mes de junio del mismo año en que se incrementó aumentó a \$ 2,065.00 salario percibido por la gran mayoría de nuestros ciudadanos, esta cantidad se hace insuficiente en virtud de que no va en proporción a los aumentos constantes de los satisfactores; ahora viendo que cada familia tiene un promedio de cinco integrantes vemos que no es posible cubrir los gastos necesarios.

"El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer la educación obligatoria de los hijos" (83)

Ahora sólo basta ver el costo diario de una dieta para cinco miembros de una familia, para notar que la economía influye bastante en la criminalidad.

(83) Lobato, Francisco.
Nueva Ley Federal del Trabajo,
Editorial Teccalli
México 1982, 12a. edición, P.22

CAPITULO XV

Capítulo XV.- Los Menores de Conducta Antisocial.

77.- Importancia de la Profilaxis del Delito.

Como hemos venido señalando, existen diversos factores que vienen a propiciar la comisión de delitos, de estos factores tenemos aquellos que vienen del mundo exterior (exógenos) como es el caso del medio social que nos rodea, el medio cultural, económico, político entre otros, que se van dando durante nuestra vida.

Al mismo tiempo se dan factores endógenos que van a desarrollar la formación de la personalidad, de la cual podemos citar que se da en diferentes etapas que van a dar valores al sujeto que lo inhiban o no ante determinadas circunstancias, estas etapas el profesor Solís Quiroga (84) nos la señala como determinantes en la formación de los individuos, nos manifiesta en su obra una primera INFANCIA que va a desarrollarse durante los dos primeros años.

La segunda infancia es la que va a determinar la conducta futura y su duración aproximada es de los 2 ó 3 años a los 5 ó 7 y es la clave de la formación de la personalidad. El límite inferior a ella se manifiesta con la adhesión emocional constante con la madre y el "descubrimiento", también emotivo del padre y además familiares, tendiendo hacia una mayor identificación con su medio generador. (85)

En esta etapa ven a los padres como algo muy superior, por lo que es conveniente que éstos le refuerzen sus principios morales y reglas de urbanidad a través del buen ejemplo.

Una de las formas es proporcionándoles apoyo el cual se los brindarán a través de la comprensión, cariño y amor, evitando abandonarlos para que no se vayan a desviar en su formación con malos consejos o experiencia llegadas del mundo exterior.

Así, en este orden de ideas tenemos que la mejor forma de evitar de lincuencia, es atacar este mal desde sus raíces, el cual en forma personal manifiesto que como es en la minoría de edad en la que se va a desarrollar la personalidad de los individuos, es necesario evitar que éstos

(84) Solís Quiroga, Héctor.
Op. Cit. P. 60

(85) Solís Quiroga, Héctor.
Ibid P. 60

delincan y como una forma vital de que se les de una buena formación es evitando que éstos sean abandonados por sus padres, únicas personas que les pueden brindar apoyo y encauzarlos por buen camino, dándoles ejemplos, lo cual el niño asimilará positivamente, toda vez que como lo señalamos en el párrafo anterior el menor tratará de imitar a su padre ya que ve en él a un sujeto superior con el máximo de virtudes.

Este apoyo paterno consiste en no abandonarlos, ser sinceros y limpios con ellos evitando condicionar el cariño y amor paterno ya que de lo contrario sólo engendrarían odio en el subconciente de los menores o los inclinarían por la realización de conductas ilícitas.

Al respecto "Ahora entiendo y lo espero. Hay seres cuya vida sólo es el robo y la razón es simple. Deja que yo me invente un cuento. Esto sí es un cuento, lector y empieza así:"

Erase una vez que había un niño, hijo de una mujer, sin que nadie supiera, quizá ni ella, quien era su padre.

Esta mujer cosa rara de veras no quería a su niño. Este, en lo que abarca su recuerdo, nunca sintió cariño. Pero fijate, un día, cuando tenía tres años, el niño se encontró a la vera del camino una sortija que brillaba hermosa, llena de luz. El niño la tomó cual si encontrara un juguete para jugar, que nunca tuvo, luciérnaga de noche o luz de existencia.

La tomó el niño pero no la enseñó a su madre (se había acostumbrado a que nada de lo suyo le importaba a su madre).

Mas encontro ella el juguete del niño y ambiciosa, asombro del pequeño por primera vez en su existencia, vió como su mamá se le acercó mimosa, cariñosa, sin ira, ni rencor y asombro sobre asombro, lo acarició su madre, le dio un beso y le pidió el juguete.

Como deseaba el niño, sediento en el desierto hambriento que se encuentra un mendrugo, la caricia y el beso.

El niño salió a buscar más piedras brillantes, más anillos, dinero para ganar cariño, para encontrar a su madre, para que le diera un beso.

A los seis años el niño robo perdón el tendero le robo a él un beso de su madre.

Allá en el subconciente del niño, esencia misma de la vida suya, habrá un deseo siempre y entenderá la vida de esta manera:

Solo una cosa vale y es el cariño, no por lo que encontrara, sino por él tan sólo, sin importarle nada de lo que tuviera o las piedras que hallara. El amigo lo liberó de esta tensión, lo liberó de buscar en

las cosas del amor. El amigo le quito lo ladrón" (86)

En esta breve narración nos encontramos el caso de miles de niños, que desamparados van por el mundo, sin ningún cuidado y si introyectándose los valores devaluados que van a influir en gran cantidad para que éstos individuos se vean, sino influenciados por el medio para delinquir, si por la necesidad de la obtención MOMENTANEA de cariño, que les haga sentir eso, "PERSONAS".

78.- Causas de la Conducta Antisocial.

Diversos son los factores o causas que influyen para que los menores de edad se vean involucrados en la comisión de actos calificados como delitos.

Estas causas pueden ser calificadas de dos tipos.

A) Aquellas que vienen a influenciar por el contacto con el grupo social (exógenos).

B) Las que vienen de nuestro YO, situaciones que de acuerdo a la formación de nuestra personalidad van a llevarnos al ilícito porque durante nuestra formación hemos recibido algún estímulo que deforma nuestro SER. Así, en este orden de ideas tenemos que dentro de los factores endógenos que van a propiciar la conducta antisocial, existe una serie de valores introyectados que van a reforzar nuestra constitución orgánica que va a ser lo que en nuestra formación niñez-adolescencia-adulto permitan el buen o mal desarrollo de nuestra personalidad.

Esto nos hace notar que el éxito o fracaso del desarrollo físico, emocional y social de los hijos dependerá esencialmente de los estímulos que reciban de los padres y del ambiente que éstos y la comunidad le ofrezcan.

Entre los factores que intervienen como causa de conducta antisocial de menores, tenemos como principales a los que se dan dentro de la familia, de éstos destacan entre otros, La creación de hogares irregulares, es decir, aquellos en que existen constantes choques entre los miembros del grupo familiar, al igual en el que el padre regaña y golpea tanto a su cónyuge como a sus hijos o es un bebedor conflictivo con quien no existe comunicación, o cuando la madre desatiende sus labores domésticas, no proporcionando cuidado a los menores, situaciones que van a provocar una desestabilidad emocional en los menores que le van a conducir a la deformación de su personalidad.

(86) García Duran, Alejandro. La porción olvidada de la niñez mexicana (los 400 hijos del padrecito Chinchachoma). Editorial Diana, México 3a. impresión 1980 P. 53

El divorcio es también un factor que va a desencadenar en realización de conductas ilícitas. Ésto es, no obstante que es la vía legal de separación de los cónyuges, no evita la desatención en los menores quienes van a ser los desprotegidos y no va a existir para ellos un guía que evite la malformación personal, ya sea por la introyección de valores endógenos o exógenos, todo ésto independientemente del rechazo que llegue a existir de la sociedad hacia los menores (víctimas) del divorcio quienes al ser ofendidos van a reforzar su YO y van a desarrollar mecanismos de defensa que al actuar van a llevarlos a la realización del delito.

Otro factor es el concubinato en el cual una pareja va a tener las mismas obligaciones que en el matrimonio pero en cuanto a derechos notamos que no se ejercen al igual que en la unión civil, lo cual genera que las obligaciones de proporcionar alimentos, fidelidad cohabitación, etc., no se desarrollen normalmente, lo que va a propiciar que cualquiera de los concubinos se desobligue y desatienda a su familia, la actual adición al Código Civil, en que es necesario el paso de 5 años y no preexistencia de matrimonio hace injusta toda relación posterior al matrimonio en la que existan hijos quienes junto con la concubina difícilmente obtendrán el beneficio o derecho a los alimentos.

Las familias numerosos constituyen también un factor criminógeno, es decir, el excesivo número de hijos, impide una dedicación entera a su formación, lo cual va a conducir a que no se les permita la atención adecuada a los menores y se vean influenciados por el medio social (factor exógeno) que será causante de la mala formación del menor.

La habitación reviste importancia como factor criminógeno, en virtud de que mientras mejores sean los medios con que se cuenta en ella, va a ayudar a la unificación, es de notarse que la habitación es el lugar donde se reúnen el grupo familiar y mientras más comodidades existan, más se van a unir, más por el contrario, si no existen medios que garanticen el confort, los miembros de la familia van a huir del hogar, en busca de la comodidad, lo que propicia la desorganización familiar, ahora bien, para no caer en el error es menester que dentro del término habitación, comprende el conjunto de muebles, el aseo y su arreglo, elementos que van a proporcionar el confort y por consiguiente la unidad familiar.

Así de esta forma tenemos que "La habitación tiene enorme importancia porque influye en las condiciones físicas y mentales de la vida familiar, sea por la calidad de la construcción, por la distribución natural de los locales o por su utilización, que rigen el grado de higiene física o men--

tal de que se disfrute. Del aspecto físico de la habitación depende también el confort y el agrado con que se permanezca en la casa, y por tanto que se busque estar mas tiempo dentro o fuera del hogar, de lo que a su vez depende, en cierto grado la organización familiar".(87)

En otro orden de ideas, el hecho de que no exista armonía en el hogar, los miembros de la familia se van a unir a malas compañías lo que va a predisponer al sujeto al consumo del alcohol o droga, lo que va a dificultar mas la armonía familiar y hemos de pensar además en la realización de conductas criminales.

De esta forma nos encontramos con los factores extrafamiliares los cua les son de vital importancia en la formación de la personalidad de los suj tos, entre estos factores encontramos:

Los malos amistades de quienes debemos señalar que son las que ejercen influencias en el sujeto (generalmente menor de edad), y dada su inexperiencia se van a dejar arrastrar por malos consejos, es decir, influencias que psicológicamente van a introyectar en el individuo, valores morales que van a ir en contra de la sociedad generando como consecuencia la realización de conductas ilícitas.

Hemos de señalar que este fenómeno de influencia de criminalidad surge como consecuencia de la falta de protección en aquellos sujetos que están formando su personalidad y que al ser deficiente les va a formar traumas patológicos.

En este orden de ideas, tenemos que el abandono de los hijos es una de las principales vías que producen alteración en el sujeto y que a la larga lo llevan a la realización de conductas criminales que van contra derecho y en consecuencia contra la sociedad.

Otro factor que influye en la malformación de la personalidad del individuo, es la desmedida publicación y venta de lecturas que lejos de instruir a nuestra ya muy deteriorada cultura va deformando, y porque no decirlo, lo va enfermando mentalmente, lo cual va a contribuir a la citada malformación de la personalidad.

Las lecturas enfermizas (pornográficas, notas rojas, cómicas, novelas y en general toda aquella que no lleva un mensaje positivo) deberían ser controladas en su venta, ya que es tan desmedida su comercialización que aún en los sujetos cuyo potencial económico es apenas el necesario para satisfacer en forma limitada sus necesidades primarias, se ven influenciados

(87) Solís Quiroga, Héctor.
Op. Cit Pp 144 y 145

y lo suficientemente motivados para adquirirlas y así empezar a desvalorizarse, lo que trae como consecuencia la formación de fenómenos como es el caso del machismo, el cual afecta grandemente a nuestra sociedad.

El barrio influye también como factor de malformación de personalidades y en consecuencia en la creación de delincuentes, éste es, mientras más centros de vicio, tal es el caso de billares, cantinas, toreros, cabarets, prostíbulos, existan, va a traer enlazados una mayor afluencia de sujetos, quienes van a hacer consumo de alcohol y droga, al grado de engendrar en la zona un nivel subcultural en el cual se tendrán que desarrollar menores de edad provocando que éstos a su vez se inicien en el camino del vicio lo cual va a llevarlos a la realización de conductas desviadas.

Estos son los principales factores extrafamiliares que conducen al sujeto a la mala formación de su personalidad y a su vez los va a hacer unos delincuentes en potencia debido a la existencia de un alto índice de valores subculturales que en forma determinante crean zonas marginadas y consistentemente conflictivas.

Estos factores señalados con anterioridad, hacen presa fácil de los sujetos que no tienen una persona que los proteja y los vaya guiando en su formación para evitar las consecuencias señaladas en los párrafos anteriores.

79.- Medidas Aplicables a los Menores de Conducta Antisocial.

Como es del dominio de nuestro pueblo, todo sujeto menor de 18 años que delinque, no puede ser juzgado ni se le pueden aplicar medidas correctivas propias de los delincuentes en edad adulta.

Así, en este orden de ideas tenemos que del código penal para el Distrito Federal deroga sus artículos 119 a 122 y da paso con esto a que las conductas ilícitas de los menores antisociales sean previstas por LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.

El cual en su capítulo I nos señala que la finalidad que tiene la creación del consejo tutelar es readaptar a todos los menores de 18 años que delinquen en la que señala además que tal readaptación girará en torno a la aplicación de estudios de personalidad, aplicación de medidas correctivas y protección existiendo un seguimiento del sujeto para detectar el avance del tratamiento.

Este mismo ordenamiento nos habla del centro de observación señalándonos su personal, el cual, realizará diversos estudios, los que tendrán

por objeto a través de la elaboración de diversos métodos, realizar en el menor infractor un estudio de personalidad similar al practicado para los adultos, pero en este caso conteniendo como objeto señalar el tratamiento adecuado al menor, para que de esta forma se reintegre a la sociedad sin ser para ella un constante transgresor de sus normas sociales, atentando contra sí mismos y contra el grupo social.

Es de señalarse que los estudios que se practiquen en el centro de observación por los técnicos o profesionistas encargados de la realización de éstos, profundizen en ellos a fin de detectar con exactitud la problemática del menor, así por ejemplo, citaremos que el departamento de Trabajo Social practique entrevistas al menor y además realicen visitas domiciliarias con el fin de entrevistar a los familiares, chequeando de esta forma la autenticidad de los datos proporcionados por el menor que está siendo objeto del mencionado estudio interdisciplinario evitando de esta forma la manipulación de entrevistas y asimismo llevaría a evitar caer en el error al equipo técnico al proporcionar su diagnóstico pronóstico y tratamiento.

En cuanto a las medidas aplicables a los menores que realizan conductas anti o parasociales, la ley de referencia en su capítulo IX nos habla de tres distintos que son la libertad, el internamiento en una institución del estado y la colocación de éste en hogar sustituto.

En cuanto a las tres formas señaladas anteriormente encontramos que al quedar el menor infractor en libertad, será entregado a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, teniendo ésta como finalidad que no se vea el hogar afectado con un miembro que se encuentre en una institución penitenciaria obligando a los padres para que su atención la concentren en los hijos asistiéndolos en todos los sentidos. ¿ Pero quiénes o qué mé todos tiene el Estado que sean efectivos, para obligar a los padres a regponsabilizarse de los hijos ? .

De esta forma volvemos a caer en la idea de que el sujeto que atenta contra la sociedad, tiene su formación en la familia, esto es, el delincuente es un producto de su propio grupo primario.

Así en este orden de ideas, tenemos que es mejor la realización de campañas que concienticen a los padres, de la obligación que adquieren en el momento de procreación de los hijos, concientización, que se lograría en el momento en que el nivel sociocultural se incrementara ya que existe como raíz de la delincuencia, la impreparación paterna, la cual tiene un promedio de educación tan bajo que como pudimos detectar en el cuadro 12

del capítulo XI punto 59, de los padres, el 22% con probabilidad de más, es analfabeta en tanto que la escolaridad materna en este mismo renglón es de 22%; así como podemos notar y a manera de conclusión, es mejor adaptar y concientizar a los padres y no a los hijos ya que éstos son el reflejo de las actitudes paternas.

En cuanto al internamiento en institución del estado, se hace necesario la creación de un sistema que evite la contaminación de los menores entre sí, resultando contraproducente el objetivo de la privación de la libertad (readaptación). Se deben cuidar otros aspectos que son de importancia, como es el caso del personal de custodia, el cual, se debe seleccionar y capacitar para ejercer una de las funciones más importantes de la institución como es el caso de educar y cuidar al menor durante su estancia en la institución.

En términos generales, el personal de las instituciones debe recibir constantemente una capacitación que les permita ejercer en forma loable su función para de esta manera lograr el objetivo de readaptación.

Lo referente al hogar sustituto, el cual tiene como finalidad integrar a los menores infractores que carecen de un grupo familiar primario y con ello de un afecto paterno, es de vital importancia en la medida de las circunstancias, practicar estudios socio-económicos y culturales a los padres adoptivos, con el fin de evitar que los infractores menores de edad vuelvan a adquirir nuevos vicios ya que de acuerdo a la finalidad citada anteriormente, se le debe buscar al menor un hogar que presente características similares que garanticen la readaptación social del mismo.

El mencionado ordenamiento refiere el uso de instituciones abiertas, no haciendo alusión a alguna en especial, pero me viene a la mente la posibilidad de crear hogares juveniles en que los menores fueran capacitados y orientados, permitiéndoles estar incorporados a la sociedad desarrollando su labor productiva en medios comunes al total del mismo núcleo social.

En todos los casos antes señalados, la ley menciona que la readaptación tendrá como bases la educación, recreo, higiene y disciplina art. 45 además se harán seguimientos del resultado que se vaya dando en cada uno de los casos.

80.- El Proyecto de Código de Protección a la Infancia.

Este proyecto surge como consecuencia de la necesidad de proteger al menor de edad que se encuentra desamparado, obra del Senador Doctor Alfonso G. Alarcón, quien lo fundamenta en el hecho de que es necesario que el Estado preste ayuda en la formación de los menores, quienes son el futuro del país, así en este orden, tenemos que en el proyecto se detectó que eran causas de la malformación de los menores, las familias en las que los infantes empezaban a adquirir hábitos atentatorios contra sí mismos o contra los demás, en el mismo caso encontramos la irresponsabilidad paterna, la explotación de que eran objeto y hasta la fecha siguen siendo y seguirán siendo los menores, víctimas de grupos de vivales que los ponen a vender cigües o pedir limosna a cambio de un pedazo de pan duro y agua; en dicho Código también se señala al trabajo como una forma de modificación en sus normas en beneficio de los menores con el fin de evitar la antes mencionada explotación.

Es de señalarse que el material ubicado para el desarrollo del punto se notó que se ponía especial énfasis en torno a la familia como grupo unitario en el que se desarrolla el niño en todos sus aspectos, así tenemos que mientras mayor cohesión familiar haya en el grupo familiar, se van a evitar en el menor de edad, una carencia de salud tanto física como mental, fenómeno en el que toman una relevante importancia los padres ya que la falta de uno de ellos iba a provocar una desestabilidad que terminaría en el deterioro de la formación de personalidad de los menores.

Esta asistencia proporcionada por la Sociedad y consecuentemente por el Estado, girarían en torno a proteger al menor de edad dentro de un clima familiar, integrándolo a dichos grupos sea o no solicitado, es decir, nos encontramos en el caso de que como se considera que es necesario prevenir la salud física y mental de los sujetos, ésta sería siempre a través de la existencia de grupos familiares que dieran apoyo a los menores.

Se contempla la necesidad de evitar el nacimiento de los menores de edad que sufrieran de alguna malformación surgida de la herencia paterna, así encontramos que se hacía necesario impedir la procreación de menores que lejos de ser utilitarios iban a considerarse como una carga tanto para los padres, como para la misma sociedad, de esta forma tenemos que es necesario evitar la unión de personas que puedan producir alguna malformación de esta naturaleza.

Loable medida se pretendía realizar para evitar la estigmatización social de aquellos sujetos que son nacidos fuera de matrimonio, así nos encontramos que se pretendía abolir la anotación hijos incestuosos, adulterinos, evitando de esta forma el rechazo o problemas de carácter psicológico que se pudiera crear al menor, actualmente encontramos que en nuestro Código Civil para el D.F., y para toda la República en materia Federal, hace anotación expresa de los casos planteados en el parágrafo anterior en su artículo 64 el cual señala claramente la no estigmatización del menor al rezar "Podrá reconocerse al hijo incestuoso. Los progenitores que lo reconozcan tienen derecho de que conste su nombre en el acta, pero en ella no se expresará que el hijo es incestuoso". (88)

Se pone especial énfasis en el aspecto de la patria potestad, en el que los padres, abuelos paternos o en su defecto los maternos deberán brindar apoyo y protección a los menores hasta su mayoría de edad o emancipación de éstos, así de esta forma encontramos que se les pretendía dar una formación a los menores y a su vez evitar el desamparo de los mismos en su formación personal.

A este respecto nuestro Código Civil vigente nos reza en su artículo 413 "La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades, que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal" (89)

No menor importancia tenía lo relacionado a la prestación de alimentos a menores por parte de los padres respecto de los hijos para que éstos no se vieran desamparados y tuvieran que sufrir las penurias por la falta de comida, vestido, habitación, educación y asistencia médica.

Otro aspecto importante era que en la adopción se le pudiera al menor dar nombre y todos los derechos propios de los nacidos del matrimonio como una forma de que se evitara el desamparo en menores de edad que sufrieran de la carencia de un padre.

En cuanto al divorcio señalaba que era necesario hacer tomar conciencia en los cónyuges para evitar el daño en los menores, quienes al fin de cuentas son los que sufren las consecuencias de los errores paternos, se dejaría en libertad a los cónyuges para que no tomaran una decisión arrebata

(88) (Nuevo Código Civil)

(89) (Nuevo Código Civil)

tada que como ya lo señalamos los únicos perjudicados son los menores hijos, de todas formas se procuraría siempre el bien de los menores, a través de la garantía de la asistencia alimentaria.

En lo referente al trabajo se manifestaba la protección hacia los menores en relación a que éstos requerían de una autorización por parte de quienes sobre ellos ejercieran la patria potestad y además en caso de responsabilidades dentro del campo laboral se delimitaban las del menor respecto de la de los padres o de las personas que les emplean, al mismo tiempo además de lo señalado anteriormente, se protegía la salud del menor.

Nuestra Ley Federal del Trabajo vigente nos señala que está prohibida la jornada nocturna para los menores de edad y además el desempeño de todas aquellas actividades que le resten al menor su salud.

Otro aspecto que se señalaba para proteger al menor era el evitar la malformación de la personalidad del mismo, a través de la prohibición de espectáculos que fueran inmorales así como la publicación de objetos o medios que pudieran deteriorar la personalidad del infante, además se manifestaba la no vagancia ni mendicidad de los menores para que con todo lo anteriormente señalado se evitara la delincuencia de los mismos.

Como lo hemos podido notar en esta breve exposición, actualmente podemos encontrar que nuestro derecho regula dentro de distintos códigos o leyes los aspectos que comprendían al estudiado proyecto de protección a la infancia, lo lamentablemente verdadero es que no se ejerza correctamente la aplicación de nuestro derecho, para otorgar a los menores de edad la verdadera y eficaz orientación que es necesario para evitar de esta forma el continuo abandono de los padres hacia los hijos, no dejándoles otro camino que no sea exactamente aquel que está llevando grandemente a nuestra sociedad y nuestro futuro, LA DELINCUENCIA JUVENIL.

El citado proyecto tiene fundamentación constitucional en su artículo 4º. toda vez que en él se consagra la unidad familiar, a través de la organización y desarrollo de la familia, teniendo como obligación el padre satisfacer las necesidades de sus menores hijos, además de procurarles salud física y salud mental, así el proyecto de código de protección a la infancia, pretende proteger al menor de instituciones previamente señaladas líneas antes, siempre enfocándose a la protección del menor, previniendo de esta forma malformaciones en el niño que en su vida adulta lleven a delinquir.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

- 1.- El delito estudiado, es un delito de omisión en virtud de la desatención de que son objeto los miembros del grupo familiar por parte del cónyuge que abandona, el tipo penal que se presenta es de peligro ya que es puesto en riesgo la diligente atención a los sujetos pasivos, lo que potencialmente les pone al margen del daño, la conducta es antijurídica por el simple hecho de estar contemplada en el tipo penal y no le asiste ninguna causa de justificación, en cuanto a la culpabilidad del sujeto activo, nos encontramos con que la conducta es dolosa toda vez que se tiene pleno conocimiento del hecho y los resultados consecuentes, en relación a la imputabilidad el sujeto presenta esta característica toda vez que la ley exige para establecer una relación hombre-mujer, el estar sano tanto física como mentalmente.
- 2.- La familia como grupo social, forma parte esencial de nuestra sociedad, en los últimos años este grupo de personas se ven involucradas en diversas situaciones que les llevan a verse amenazadas por la disgregación de sus miembros, lo que provoca la creciente ola delictiva, ésta tiene su origen en la mala formación del grupo familiar, es necesario hacer notar que una de las vías de la desintegración de la familia es el machismo lo cual el mexicano tiene muy arraigado, la forma en que se manifiesta éste es a través de relaciones extramatrimoniales lo que origina que el sujeto en muchos casos aparte de la esposa, tenga una o dos amantes o concubinas con las que procrea hijos, lo que atenta contra el bien jurídico tutelado que considero el correcto (estado civil y bigamia) ya que se atenta contra el matrimonio, base fundamental de la familia y el estado.
- 3.- Los afectados directos por el abandono de los padres, son los hijos, lo que les provoca una malformación personal que va a inducirles a relacionarse con grupos sociales que presentan problemas en la introyección de normas sociales que les permitan dirigirse adecuadamente dentro de la sociedad, por lo que se van a hacer partícipes directos y activos en la realización de conductas anti y/o parasociales, se hace necesario proteger al grupo familiar y a los hijos nacidos tanto den-

tro como fuera de matrimonio para evitar que continúe creciendo la galopante ola criminal a través de la formación de grupos juveniles delictivos cuyas raíces se encuentran en familias enfermas.

4.- La principal g^ufa para la creación de grupos juveniles delictivos la encontramos en la desintegración familiar, ésta se presenta en el momento mismo en que uno de los cónyuges abandona al otro, dadas las características de la sociedad mexicana, nos encontramos que normalmente el que abandona al grupo familiar es el varón, quien también es el único que lleva al hogar los satisfactores necesarios para la subsistencia de la familia, en el momento en que se da el abandono, la mujer tiene la obligación de brindar alimentos a los hijos y dada la poca preparación en la mayoría de los casos, se ve obligada a ejercer empleos que le dan menos de lo suficiente para satisfacer sus necesidades, al mismo tiempo deja de realizar la función de dirigir a los hijos quienes se ven influenciados por el medio social circundante, engendrándose así EL CRECIENTE FENOMENO DE LA CRIMINALIDAD, por lo que es necesario se brinde una efectiva protección a toda aquella unión hombre-mujer en la que existan hijos de por medio, llámese ésta matrimonio o concubinato, evitando así atentar contra el bien jurídico tutelado propuesto en esta tesis que es el ESTADO CIVIL Y LA BIGAMIA.

5.- El bien jurídico tutelado en el delito de abandono de personas cónyuge e hijos es inadecuado en virtud de que la esencia misma del ilícito no tutela la vida y la integridad corporal, como lo señala el captulo séptimo, título décimo noveno dentro del cual esta encuadrada la conducta señalada, lo tutelado es el cuidado y diligente atención a los seres incapaces de proporcionárselos por sí mismos, en este orden de ideas, considero que el bien jurídico tutelado debe ser el ESTADO CIVIL Y LA BIGAMIA en virtud de que la protección que señalamos anteriormente se traduce en los alimentos, siendo ésta una obligación inherente al derecho familiar.

6.- Al analizar la penalidad aplicable al delito de estudio, noté que la importancia al grupo familiar se minimiza toda vez que ésta, es de un mes a cinco años de prisión lo que permite el término medio aritmético fijado por la ley y el sujeto activo se ve beneficiado con la libertad provisional, dando margen a que haga labor de convencimiento

con la parte acusadora, para que se desista de la acción y así obtener el perdón del ofendido, cabe mencionar que durante mi desenvolvimiento como jefe del Centro de Observación y Clasificación del Reclusorio Preventivo Sur, durante un año cinco meses de labor, nunca le fueron practicados estudios de personalidad a sujetos que llegaran por este delito, independientemente de que no existía antecedente de tal naturaleza para proteger adecuadamente al grupo familiar, es necesario modificar la penalidad aplicable al delito, a un tiempo mayor en el que el término medio aritmético impida la salida provisional al transgresor de la norma jurídica evitando se siga poniendo en peligro la institución de la familia, tomando como base lo anterior, propongo dos modalidades de la pena.

- 7.- La penalidad señalada en el artículo 336 del Código Penal, a aquel sujeto que abandona sin causa justificada a su cónyuge o a sus hijos, se hace obsoleta, dada la ineficacia demostrada hasta el momento en virtud de que no ha tenido la efectividad para detener la continua comisión de este delito que afecta en forma grave a la comunidad, de esta manera sugiero modalidades a la penalidad que son las siguientes:

a) La primera modalidad consistirá en una amonestación obligando al sujeto a la reparación del daño causado, pérdida de los derechos de familia, responsabilizándose solidariamente de los actos realizados por los miembros de ésta en la satisfacción de las necesidades primarias y el aseguramiento de los alimentos a través de consignación hecha ante los tribunales competentes y cumplir con la obligación de prestar ayuda moral, cultural y social a los miembros de la o las familias formadas.

Esta primera modalidad representa una efectiva protección a la familia en virtud de que para no separar a uno de los miembros esenciales del grupo familiar (cónyuge-sujeto activo) se le presentan facilidades para reintegrarse adecuadamente a su familia, la que de todas maneras es quien sufre las consecuencias de la pena privativa de libertad independientemente de que "NO SE PUEDE READAPTAR A UN SUJETO, SEPARÁNDOLO DEL LUGAR AL QUE SE LE PRETENDE ADAPTAR" .

b) La segunda modalidad es la pena privativa de libertad que se dará en el momento mismo en que el sujeto activo se niegue dolosamente a suministrar los alimentos en esta modalidad al recluírse al sujeto activo en prisión, como parte de su rehabilitación tendrá de forma obligatoria el trabajo del cual la remuneración obtenida servirá para garan--

tizar los alimentos de la o las familias formadas, además de la pena privativa de libertad, perderá sus derechos de familia y como obligación también tendrá que cubrir la reparación del daño causado y dar apoyo cultural, social, moral y económico.

La finalidad de aumentar la penalidad, es el evitar el beneficio de la libertad provisional derivada de el término medio aritmético constitucional y de esta forma lograr dos objetivos:

- 1.- Efectiva protección a la familia.
- 2.- Dignificar al derecho, evitando sea burlado y hacer de él un verdadero instrumento de impartición de justicia.

8.- Es necesario mencionar que la pena privativa de libertad aplicable, acc-túa como un medio de reacción social para el sujeto que realiza el delito de abandono de personas cónyuge e hijos, semilla neta de delinquentes potenciales por el estado de indefensión en que quedan los menores y que se ven obligados a delinquir, así, como medio de defensa social "EN LA REINCIDENCIA DEBE SER SEPARADO EL SUJETO QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA LA SOCIEDAD, TOMANDO ESTA SEPARACION COMO UN MEDIO DE DEFENSA DEL NUCLEO SOCIAL Y NO COMO UN CASTIGO AL DELINCUENTE" .

9.- Es necesario que la protección del delito de abandono de persona cónyuge e hijos, sea ampliado en su imperio hasta los concubinos, apoyando tal planteamiento en lo plasmado en el código civil, en lo relativo a las cesiones (art. 1602-1635) y los alimentos (art. 302), dado el caso de aplicarse la tutela del delito a los concubinos, sería un gran éxito y golpe contra la desintegración familiar, toda vez que se estaría ejerciendo una verdadera protección a la familia.

La protección de nuestra ley en cuanto a las personas que procrean hijos con otras que tienen un matrimonio previo, se dejaría al análisis de los factores de la vida social que pudieran dar margen a la intención que se perseguía en el momento de la unión, como son la fama pública, la finalidad que tuvo al unirse con el sujeto y el engaño del que pudo ser objeto, este tipo de medidas tenderían a unir a la pareja del matrimonio evitando la formación de grupos extrafamiliares. conclusión por la que se maneja indistintamente cónyuge-concubino.

10.- Si bien es cierto que existe una máxima en el derecho que dice "PRIMERO EN TIEMPO, PRIMERO EN DERECHO" y que aplicado al delito de estudio, protege en estricto derecho al cónyuge ofendido, también es cierto que uno de los principios plasmados en el decálogo del abogado, dice que es

DEBER de éste, "LUCHAR POR EL DERECHO PERO EL DIA QUE ENCUENTRES EN CONFLICTO EL DERECHO CON LA JUSTICIA, LUCHA POR LA JUSTICIA" principio que nos da margen proteger al concubino que es víctima del engaño en caso de previa existencia de matrimonio, además da plena protección cuando éste no existe. (Reflexión Jurídica).

- 11.- La norma dictada para castigar la insolvencia fraudulenta por parte del deudor alimentista, es inoperante en virtud de que el responsable de la acción difícilmente es denunciado a las autoridades y cuando se sucede el ejercicio del derecho, el sujeto fácilmente logra su libertad y ante tal circunstancia el cónyuge ofendido desiste de la acción ya que además de ver frustrada su petición de justicia en el ámbito penal, antes tuvo que haber solicitado los alimentos dentro de la competencia del de recho familiar, así al descatarse una sentencia emitida por un juez, difícilmente volverá a tener confianza en el derecho y no denunciará la insolvencia fraudulenta en materia de alimentos, lo que permite nuevamente la complicidad de nuestros ordenamientos jurídicos para con el su jeto que realiza la conducta ilícita. Art. 336 bis C.P. del Distrito Fe deral.
- 12.- Es necesario que el delito en análisis sea perseguido de oficio en cuan to se dé el abandono ya sea al cónyuge o a los hijos, toda vez que como lo hemos citado en su oportunidad, la mujer difícilmente acude a las au toridades para hacer valer sus derechos, el cual en el mayor de los casos al no ser aplicado, afecta no tanto al cónyuge sino a los hijos quienes se verán obligados a realizar conductas ilícitas dada la falta de protección paterna.
Venos tristemente que frente al fenómeno de desintegración familiar, se encuentra la indiferencia, orgullo o sometimiento del cónyuge ofendido, lo que impide denunciar la existencia del delito, actitud que afecta en gran forma al conglomerado social en virtud de que genera el fenómeno delincuencial, así, para evitar la afectación de los hijos, es necesario se persiga el delito en cualquiera de sus dos facetas por medio de la denuncia.
- 13.- En atención al tutor especial que debe nombrar el Ministerio Público que represente a las víctimas del delito (menores) ante el juez, es importante sea gente de comprobada honestidad y que garantice plenamente el adecuado manejo de los afectados.

Importante es señalar que actualmente es totalmente obsoleto el ánimo del legislador para proteger a los menores, dadas las características que presenta el delito en estudio para su conformación, pero en el momento en que fueran aplicables las medidas propuestas en la presente tesis, se pondría en legítima vigencia lo que actualmente se pretende proteger, es pertinente señalar que en relación al perdón del ofendido que señala el art. 337 del código penal en el caso de garantizar alimentos cuando se trate de los hijos, quedaría fuera de orden ya que el perdón del ofendido sería imprecendente.

- 14.- En relación al perdón del ofendido del que nos habla el art. 338 del código penal, en el momento en que se tomen en cuenta las proposiciones señaladas en la presente tesis, serían inoperantes al igual que la garantía alimenticia de que habla el citado precepto.

Actualmente es necesario señalar que dada la cifra negra del delito de abandono de personas cónyuge e hijos, podemos establecer que la operatividad de la norma jurídica señalada hace evidente lo obsoleto del citado artículo.

- 15.- La lesión o muerte señaladas en el art. 339 del código penal resulta obsoleta en virtud de que nunca se produce la muerte por la no ministración de alimentos, como lo he señalado, el principal problema del delito en lugar de producir un ataque a la integridad física de las personas va a atentar contra el grupo familiar, de tal forma que sólo se verán afectados los miembros del grupo dentro de lo que es su formación personal, generando de esta forma delincuencia, el señalar que se presumiera premeditada la lesión o muerte producida por la comisión del delito, ubica al ordenamiento jurídico fuera de la realidad, resultando obsoleta su inclusión dentro de nuestra legislación penal.

S U G E R E N C I A S

SUGERENCIAS

Es necesario que los puntos antes señalados, se incorporen como opinión generalizada para que el grupo familiar considerado como núcleo social, sea protegido adecuadamente por nuestro derecho penal, para que el pueblo haga conciencia del daño que esta causando con la constante e irresponsable creación de grupos extrafamiliares, lo cual viene a poner en serio peligro a la sociedad.

Las medidas señaladas y propuestas en la presente tesis, pueden ser una pauta para detener el fenómeno criminal galopante que vivimos en la actualidad, de lo contrario la irresponsabilidad seguirá siendo característica de nuestro pueblo, participando activamente el DERECHO como cómplice del cinismo con el cual actúan un gran número de conciudadanos, olvidándose éste de su misión de impartición de JUSTICIA quedando como un simple objeto social.

LUCHEMOS POR CONVICCION PARA DIGNIFICAR EL DERECHO.

B I B L I O G R A F I A

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACOSTA, FAUSTO.
El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía.
Editorial Uteha
1a. Edición
México, 1953.
- 2.- ARRAYALES SANDOVAL, AURORA.
ESCAMILLA GOMEZ, CARLOS ADRIAN.
La Atención Postliberacional, Compromiso de la Sociedad y del Estado.
Secretaría de Gobernación
1a. Edición
México, 1983.
- 3.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.
CARRANCA Y RIVAS, RAUL.
Código Penal Anotado.
Editorial Porrúa S.A.
Décima Edición
México.
- 4.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.
Derecho Penal Mexicano
Editorial Limón
Décima Primera Edición
México, 1937.
- 5.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.
Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal.
1a. Edición
UNAM
México, 1955.
- 6.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.
Derecho Penal Mexicano
Editorial Porrúa S.A.
Décima Primera Edición
México, 1976.
- 7.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO.
Líneas Elementales de Derecho Penal, (parte general).
Editorial Porrúa S.A.
Octava Edición
México, 1978.
- 8.- CORTES IBARRA, MIGUEL ANGEL.
Derecho Penal Mexicano.
Editorial Porrúa S.A.
1a. Edición
México, 1971.

- 9.- FRANCO SODI, CARLOS.
Noción de Derecho Penal (parte general)
Editorial Botas
Segunda Edición
México 1950.
- 10.- GARCIA DURAN, ALEJANDRO.
La Percepción Olvidada de la Niñez Mexicana (los 400 hijos del padre-cito Chinchachoma)
Editorial Diana
Tercera Impresión
México 1980.
- 11.- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO.
Derecho Penal Mexicano (los delitos)
Editorial Porrúa S.A.
Décima Tercera Edición
México 1975.
- 12.- GRAF ZU, DOHNA ALEXANDER.
La Estructura de la Teoría del Delito
Editorial Abeledo-Perrot
Buenos Aires 1980.
- 13.- JIMENEZ DE ASUA, LUIS.
La Ley y el Delito
Editorial Sudamericana
Décima Primera Edición
Buenos Aires 1980.
- 14.- JIMENEZ HUERTA, MARIANO.
Derecho Penal Mexicano, Tomo II (la tutela penal de la vida e integridad humana)
Editorial Porrúa S.A.
Sexta Edición
México D.F. 1984.
- 15.- LANDECHO VELASCO, CARLOS MARIA.
Apuntes de Clínica Criminológica
Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid
1967.
- 16.- LOPEZ ROSADO, FELIPE.
Introducción a la Sociología
Editorial Porrúa S.A.
Vigésima Sexta Edición
México, D.F. 1977.
- 17.- LOPEZ VEGARA, JORGE.
Artículos Criminológicos
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
México 1982.

- 18.- MARCHIORI, HILDA.
El Estudio del Delincuente
Editorial Porrúa S.A.
Primera Edición
México 1982.
- 19.- MARCHIORI, HILDA.
Personalidad del Delincuente
Editorial Porrúa S.A.
Segunda Edición
México 1982.
- 20.- P. MORENO, ANTONIO.
Curso de Derecho Penal Mexicano (parte especial), Tomo I
Editorial Porrúa S.A.
Primera Edición
México 1968.
- 21.- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO.
Manual de Derecho Penal Mexicano
Editorial Porrúa S.A.
Tercera Edición
México 1974.
- 22.- PELAEZ, MICHELANGELO.
Introducción al Estudio de la Criminología
Editorial Palma
(traducción del original)
Buenos Aires 1966.
- 23.- PEREZ PORRUA, JOSE.
Teoría del Estado
Editorial Porrúa S.A.
Tercera Edición
México 1980.
- 24.- PINATEL, JEAN.
Criminología (tratado de derecho penal y criminología)
Segunda Edición
Universidad Central de Venezuela
Caracas 1974.
- 25.- RICO, JOSE MARIA.
Crimen y Justicia en América Latina
Editorial Siglo XXI
Segunda Edición
México 1981.
- 26.- RICO, JOSE MARIA.
Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea
Editorial Siglo XXI
México, D.F. 1982.

- 27.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.
Criminología
Editorial Porrúa S.A.
Tercera Edición
México 1982.
- 28.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.
Introducción a la Penología (apuntes para un texto)
México, D.F. 1978.
- 29.- STRABINGER, JUAN.
Mens. Dr. (traductor) Sagrada Biblia (versión directa de los textos primitivos)
La Prensa Católica
1968.
- 30.- SOLIS QUIROGA, HECTOR.
Sociología Criminal
Editorial Porrúa S.A.
Segunda Edición
México 1977.

R E V I S T A S

- 31.- Cuida y amamanta una perra a un bebé abandonado.
La Prensa
México
29 de mayo, 1984.
- 32.- LOPEZ VERGARA, JORGE.
Introducción al Estudio de la Criminología
Revista Mexicana del Derecho Penal, número cuatro
México
Julio - Diciembre 1978.

L E G I S L A C I O N

- 33.- Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Tercera Edición
México 1982.
- 34.- Colección Nuestras Leyes
Código Civil para el Distrito Federal
Editores Mexicanos Unidos S.A.
Segunda Edición
México 1972.
- 35.- Leyes y Códigos de México
Código Penal del Distrito Federal y Territorios Federales
Editorial Porrúa S.A.
Trigésima Segunda Edición
México 1979.

- 36.- Leyes y Códigos de México
Código Penal para el Distrito Federal
Colección Porrúa
Trigésima Novena Edición
México 1984.
- 37.- LOBATO, FRANCISCO
Nueva Ley Federal del Trabajo
Editorial Tecolli
Décima Segunda Edición
México 1982.

I N D I C E

I N D I C E

OBJETIVOS	6
INTRODUCCION	7

CAPITULO I

1.- Concepto de Derecho	17
2.- Concepto de Derecho Penal	17
3.- Derecho Penal en Sentido Objetivo	18
4.- Derecho Penal en Sentido Subjetivo	18
5.- Derecho Penal en Sentido Substantivo.	18
6.- Derecho Penal Adjetivo.	19
7.- Relación del Derecho Penal con Otras Disciplinas Jurídicas.	19

CAPITULO II

TEORIA DE LA LEY PENAL

8.- Fuentes del Derecho	22
9.- Fuentes Propias del Derecho Penal	23
10.- Fuentes Penales en el Derecho Positivo Mexicano	24
11.- Interpretación de la Ley Penal en el Derecho Positivo Mexicano.	24
12.- Ambito de Validez de la Ley Penal en Cuanto a su Materia.	26
13.- Ambito de Validez Espacial de la Ley Penal.	27
14.- Ambito de Validez Temporal de la Ley Penal.	29
15.- Ambito de Validez Personal de la Ley Penal.	30

CAPITULO III

TEORIA DEL DELITO

16.- Definición del Delito.	33
Elementos Esenciales del Delito.	
A) Aspecto Positivo	
17.- Conducta	33
22.- Ausencia de Conducta	35
18.- Tipicidad.	36
23.- Atipicidad	40
19.- Antijuridicidad.	40
24.- Causas de Justificación.	41
20.- Imputabilidad.	42
25.- Inimputabilidad.	43
21.- Culpabilidad	45
26.- Inculpabilidad	46

CAPITULO IX

LA PENA

27.- Concepto de la Pena.	48
28.- Evolución Histórica de la Pena	49
29.- Fundamentos de la Pena	50
30.- Fines y Caracteres de la Pena.	52

C A P I T U L O V

BIENES JURIDICAMENTE TUTELADOS Y SU JERARQUIA

31.- Unico.	55
---------------------	----

C A P I T U L O VI

EL DELITO DE ABANDONO DE PERSONAS

32.- Concepto	58
33.- Clases	58
34.- El Abandono de Cónyuge e Hijos	58
35.- Artículos 336, 336 bis, 337, 338 y 339 del Código Penal del D.F.	61
36.- Sus Causas y Consecuencias en el Ambito Social y Familiar.	69
37.- Penalidad.	71

C A P I T U L O VII

CRIMINOLOGIA

38.- Aspectos Generales de la Criminología	74
39.- Definición de Criminología	75
40.- La Criminología como Ciencia.	75
41.- El delito y su Relación con la Criminología.	77
42.- El Delincuente en sus Relaciones Sociales.	77

CAPITULO VIII

LA SOCIOLOGIA CRIMINAL Y EL DERECHO PENAL

43.- Noción y Definiciones.	80
44.- Valor Social del Derecho	80
45.- Valor Humano del Crimen.	81
46.- Historia del Crimen.	81

CAPITULO IX

NOCION SOCIOLOGICA DEL DELITO

47.- Fundamentación Positiva de la Noción Sociológica	83
48.- Su Base está en los Intereses Lesionados	83
49.- Definición	83

CAPITULO X

LA DEFENSA SOCIAL CONTRA LA DELINCUENCIA

50.- Noción Sociológica	86
51.- La Escuela Clásica	87
52.- La Escuela Positiva.	88
53.- La Defensa Social.	90
54.- Defensa Social y Defensa de Clases	91
55.- Problema de la Delincuencia Según la Defensa Social.	92

C A P I T U L O X I

LA ESTADISTICA CRIMINAL

56.- Importancia	94
57.- Reglas para el Uso y la Elaboración de las Estadísticas Criminales.	95
58.- El Dato Extranjero.	96
59.- El Dato Mexicano.	97
60.- Interpretación del Fenómeno del Aumento de la Delincuencia.	108

C A P I T U L O X I I

LOS FACTORES CAUSALES DE LA DELINCUENCIA

61.- Planteamiento del Problema.	109
62.- Los Factores Delincuenciales y la Prevención del Delito	111
63.- Clasificación de los Factores Causales de la Delincuencia	112

C A P I T U L O X I I I

EL HOGAR FAMILIAR

64.- Su Importancia.	115
65.- La Constitución del Hogar	115
66.- El Divorcio	116
67.- El Hogar Como Medio Cultural.	116
68.- El Hogar Como Medio Social.	117
69.- El Hogar Como Medio Económico	117

CAPITULO XIV

EL FACTOR ECONOMICO

70.- Especial Importancia del Factor Económico.	118
71.- Causas Económicas de la Criminalidad	118
72.- Clases Pobres y Clases Ricas	119
73.- Alimentación y Vestido	120
74.- El Factor Económico y los Sentimientos de Inferioridad	120
75.- Miseria y Crimen	120
76.- El Dato Mexicano	121

CAPITULO XV

LOS MENORES DE CONDUCTA ANTISOCIAL

77.- Importancia de la Profilaxis del Delito.	122
78.- Causas de la Conducta Antisocial	124
79.- Medidas aplicables a los Menores de Conducta Antisocial.	127
80.- El Proyecto de Código de Protección a la Infancia.	130
CONCLUSIONES	133
BIBLIOGRAFIA	143
INDICE	148